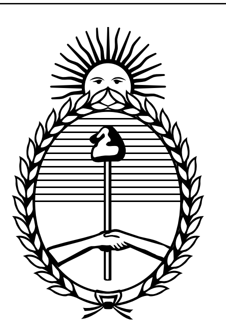
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 2
de octubre de 2008

Año CXVI
Número 31.502

Precio $ 0,80

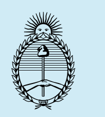


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



FERIADOS NACIONALES

Ley 26.416

Traslado del feriado nacional del día 12 de octubre.

Sancionada: octubre 1 de 2008.
Promulgada: octubre 1 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — El feriado nacional del día 12 de octubre que coincida con los días martes y miércoles será trasladado al día lunes anterior y el que coincida con los días jueves, viernes, sábado y domingo será trasladado al día lunes siguiente.

ARTICULO 2º — La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DIA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.416 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

FERIADOS NACIONALES

Decreto 1575/2008

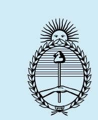
Promúlgase la Ley Nº 26.416

Bs. As., 1/10/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.416 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

DECRETOS



ACUERDOS

Decreto 1544/2008

Ratifícase el Acta Acuerdo de renegociación contractual suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino Sociedad Anónima (TRANSNEA S.A.), con fecha 9 de enero de 2008.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº 090-001370/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular Nº S01:0073465/2005, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida de la convertibilidad, dejando sin referencia a aquellos contratos que la concebían como un mecanismo de ajuste que de este modo quedó sin efecto.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.), empresa que presta el servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, conforme a la concesión que fuera aprobada por el Decreto Nº 1910 de fecha 31 de octubre de 1994.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, a fin de llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignada, entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la concesión otorgada a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.), la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que, como resultado de las negociaciones mantenidas, la citada Unidad y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.) suscribieron con fecha 1 de abril de 2005 una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que en dicho instrumento fueron determinados los términos y condiciones del acuerdo de renegociación contractual a celebrarse entre el Concedente y el Concesionario.

Que la CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA, la que fue convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS al análisis de la renegociación.

Que a resultas de ello, la citada Unidad estimó conveniente modificar aspectos del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como se expuso en el Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PUBLICA adjunto a las actuaciones y publicado en el sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Concesionaria encontraron puntos de coincidencia respecto a las modificaciones planteadas luego de realizada la AUDIENCIA PUBLICA, plasmándose en la suscripción del ACTA ACUERDO.

Que dicha ACTA ACUERDO fue suscripta por las partes "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y sus alcances comprenden la renegociación del contrato de concesión de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03, sin formular objeciones a los términos y condiciones que integran el ACTA ACUERDO de renegociación contractual.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dis-

puesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto del procedimiento llevado a cabo.

Que en cumplimiento de la normativa aplicable, se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los efectos de considerar el ACTA ACUERDO.

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 4º de la Ley Nº 25.790, al no mediar el rechazo del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a la propuesta que fuera sometida a su intervención, corresponde proseguir con el proceso tendiente a ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual.

Que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable, lo cual habilita la instancia de ratificación de los acuerdos que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en tal sentido, la evaluación realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL amerita la decisión de ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.).

Que a través de los Decretos Nros. 910 de fecha 16 de julio de 2007, 5 de fecha 10 de diciembre de 2007 y 713 de fecha 25 de abril de 2008, operó el cambio del titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que se procedió a la adaptación del citado instrumento a los acontecimientos acaecidos, deviniendo necesaria su intervención en estas actuaciones, no obstante lo cual —y a los fines de evitar dilaciones que pudieran afectar al presente trámite— se ha decidido conservar el texto del ACTA ACUERDO oportunamente suscripta por el Ministro saliente.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.) con fecha 9 de enero de 2008, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

ACTA ACUERDO

ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA - TRANSNEA S.A.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 9 días del mes de enero de 2008, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03; los Señores Ministros de ECONOMIA Y PRODUCCION, Lic. Martín LOUSTEAU y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio DE VIDO como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, por una parte y por la otra, el Sr. Daniel Eufemio FRONTERA, en su carácter de Presidente del Directorio de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA - TRANSNEA S.A., quien ejerce la representación de la misma, conforme lo acredita con el Acta de Directorio del 12 de septiembre de 2007, pasada a folio 145 del libro de actas de directorio Nº 2-rúbrica Nº 110998-99 del 19 de enero de 2000, pasada por ante el Escribano Mariano Diego MIRÓ, Matrícula 4772 Titular del Registro Notarial 1017 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscriben el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, que se instrumenta a través del presente ACTA conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1910/94 ha otorgado a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO - TRANSNEA S.A., la CONCESION del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, tal como fuera delimitada en el CONTRATO DE CONCESION con sustento en la Ley Nº 24.065.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia, y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado, en una primera etapa institucional, básicamente a través de los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS - UNIREN - presidida por los Ministros de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está conformado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESION, se ha analizado la situación contractual del CONCESIONARIO, así como la agenda de temas en discusión, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7º del Decreto Nº 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de concesión nacional de transporte y de distribución de electricidad, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El referido Informe de Cumplimiento, sin perjuicio de las observaciones formuladas por el CONCESIONARIO, determina que la empresa concesionaria ha cumplido con las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESION.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

A efectos de proveer al CONTRATO DE CONCESION de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación en la remuneración del CONCESIONARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o en la responsabilidad en la gestión del servicio que le caben al CONCESIONARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, entre la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN y el CONCESIONARIO definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual suscribiendo con fecha 1º del mes de abril de 2005 la CARTA DE ENTENDIMIENTO que resulta el antecedente directo y base de los términos que integran el presente ACUERDO.

Dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO determinó las condiciones del acuerdo a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y conforme a los requisitos establecidos fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta MEyP Nº 123 y MPFIPyS Nº 237 de fecha 4 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.606 de fecha 7 de marzo de 2005; y la Disposición Nº 12/05 de fecha 25 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.640 de fecha 26 de abril de 2005,

La AUDIENCIA PUBLICA se realizó los días 26 de mayo y 16 de junio de 2005 en la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, a efectos de tratar la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores, insumos que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.

A resultas de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como consta en el INFORME DE EVALUACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA.

Atento a dichas circunstancias se llevó a cabo otra instancia de negociación con la empresa TRANSNEA S.A. a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los nuevos términos del entendimiento a suscribirse.

Las consideraciones que surgen de los análisis precedentes se tradujeron en el Consenso alcanzado entre la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIREN con fecha 5 de diciembre de 2005, que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO otorgado por Decreto Nº 1910 del 31 de octubre de 1994, normas complementarias y modificatorias.

Conforme la normativa aplicable en la materia, ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, luego de lo cual hicieron lo propio la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION (art. 4 Ley Nº 25.790).

Con posterioridad, se produjo el cambio de la Autoridad a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION —Dto. Nº 910/07 de fecha 16 de julio de 2007—, motivo por el cual ha correspondido efectuar las adecuaciones derivadas de dicha circunstancia, suscribiéndose un nuevo documento con fecha 7 de agosto de 2007, manteniendo los términos y condiciones de su antecedente de fecha 5 de diciembre de 2005.

Ulteriormente, y con motivo de la renovación de autoridades producida a nivel nacional, operó el cambio del titular de la cartera ministerial de ECONOMIA Y PRODUCCION —Dto. Nº 5/2007 de fecha 10 de diciembre de 2007—, por lo que se procede a la suscripción de un nuevo documento con la adecuación referente al cambio de autoridad mencionado, manteniendo los términos y condiciones de su antecedente de fecha 7 de agosto de 2007, todo ello “ad referendum” de la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente acuerdo.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO o ACUERDO o ACUERDO DE RENEGOCIACION o ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL: Es el presente instrumento a suscribir por los representantes del CONCEDENTE y el CONCESIONARIO que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, otorgado por Decreto Nº 1910/94 de fecha 31 de octubre de 1994, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Es el conjunto de: (i) instalaciones de transmisión, operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO, en forma directa o indirecta, que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del Reglamento de Acceso, destinado a la actividad de transporte de energía eléctrica, de acuerdo a los límites establecidos en los respectivos Convenios de Conexión; (ii) los bienes muebles o inmuebles afectados a la prestación del servicio que sean identificados como tales en la Auditoría de Bienes Esenciales prevista en el ACUERDO.

CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: Es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período de los años 2000-2004, conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento suscripto entre la UNIREN y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA - TRANSNEA S.A., con fecha 1º de abril de 2005, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, y que fuera sometido a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA.

CAMMESA: Compañía Administradora del Mercado Mayorista de Electricidad S.A.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino Sociedad Anónima - TRANSNEA S.A.

CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA): Es el contrato mediante en cual se acuerda la construcción de una ampliación del sistema de transporte al que se hace referencia en la Cláusula Décimo Segunda del presente ACTA ACUERDO.

CONTRATO o CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la CONCESION del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino.

ENRE o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

O.E.D.: Organismo Encargado del Despacho.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previstas en la Cláusula Décimo Tercera del presente ACTA ACUERDO.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase ‘A’ del CONCESIONARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) o DIEZ (10) AÑOS en que se divide el plazo de la CONCESION, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1º de agosto de 2006, fecha en la que debe entrar en vigencia la REVISION TARIFARIA INTEGRAL según las condiciones establecidas en el ACUERDO.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, tal como se establece en la Cláusula Octava, párrafo 8.1. de la presente.

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos de la CONCESIONARIA durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en la Cláusula Séptima del presente ACUERDO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las Tarifas aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y el 30 de junio de 2006, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESION, conforme a lo estipulado en el Capítulo X “Tarifas” de la Ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1º de agosto de 2006, conforme las condiciones establecidas en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: Fecha efectiva de la Toma de Posesión de las instalaciones de la CONCESIONARIA por parte de los compradores del PAQUETE MAYORITARIO de TRANSNEA S.A., en los términos del respectivo Contrato de Transferencia.

UNIREN o UNIDAD: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. Nº 311/03.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO CONTRACTUAL

Cláusula Primera. CONTENIDO

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA - TRANSNEA S.A. para adecuar el CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, otorgado por Decreto Nº 1910/94.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta previamente por las partes, que fuera sometida a una AUDIENCIA PUBLICA, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

Cláusula Segunda. CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y el Decreto Nº 311/03.

Cláusula Tercera. PLAZO

Las previsiones contenidas en el presente, una vez ratificado y puesto en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N.; abarcarán el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESION.

Cláusula Cuarta. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

Se establece un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario establecido en el CONTRATO DE CONCESION, incorporando las modificaciones establecidas en la Ley Nº 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento promedio del VEINTISIETE POR CIENTO (27%) sobre la remuneración al 5 de diciembre de 2005 que entrará en vigencia el 1º de enero de 2006. Dicho aumento resulta de incrementar en la proporción correspondiente, únicamente los montos y los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica por distribución troncal del CONCESIONARIO, conforme se establece en el Anexo I de la presente. La remuneración determinada según estas adecuaciones permitirá al CONCESIONARIO prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y cubrir los costos totales conforme la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2. El ENRE aplicará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1., el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que se establece en el apartado 4.3., sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones, e índices oficiales de precios.

Cuando del cálculo del análisis de costos resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS/MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ a =/- 5%), el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando —si correspondiere— el ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.3. El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de revisión de los ingresos por variación en los precios de la economía que afectan la prestación, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

El CONCESIONARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENRE

tomará en consideración la documentación aportada por el CONCESIONARIO en forma trimestral referida en la Cláusula Séptima, párrafo 7.3. A su vez, el ENRE podrá requerir al CONCESIONARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia.

El procedimiento para aplicar el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) se establece en el Anexo II del presente instrumento.

4.4. El CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley Nº 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión de costos ante el ENRE, cuando la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) muestre respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10%), debiendo aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el CONCESIONARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria, según corresponda, y de la entrega de la totalidad de la información pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

Cláusula Quinta. REGIMEN REMUNERATORIO DEL TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO

5.1. Se incorpora, a partir del 1º de enero de 2006, al sistema de remuneración del CONCESIONARIO el equipamiento de transformación de 220/132 kV. - 150 MVA de propiedad del CONCESIONARIO, aplicado a la demanda en forma permanente o transitoria y en la proporción en la que sea destinado a tales fines, dedicado a vincular el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino con sus usuarios directos en la Estación Transformadora Clorinda, en la Provincia de Formosa. La incorporación se realizará bajo el concepto de cargo de conexión establecido en el artículo 1º inciso a) del Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del CONTRATO DE CONCESION.

A tales efectos, CAMMESA deberá determinar para cada Programación Estacional, los porcentajes de utilización de la capacidad de transformación de 150 MVA 220/132 kV. instalada en esa estación transformadora, dedicada a abastecer a los usuarios directos vinculados, a fin de calcular los porcentajes de participación que correspondan.

Para la liquidación de la remuneración al CONCESIONARIO, se aplicarán los mismos valores y la misma metodología utilizada para liquidar la remuneración correspondiente por equipamiento de transformación actualmente remunerado.

5.2. Conforme lo previsto en el Artículo 5º del Subanexo II.A del CONTRATO DE CONCESION, Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, a partir de la entrada en vigencia de la presente ACTA ACUERDO, el CONCESIONARIO realizará las gestiones u otorgará las autorizaciones pertinentes para que las liquidaciones y pagos que correspondan a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC), tanto en su carácter de Transportista Independiente por la LAT 132 kV Monte Caseros - Paso de los Libres como en el de Comitente por la LAT DT 132 kV Paso de la Patria - Santa Catalina, sean realizados en forma directa por CAMMESA. Tales autorizaciones de pago se realizarán en forma mensual, indicándosele previamente a CAMMESA aquellos conceptos que deberán deducirse de los créditos respectivos, como ser: Cargos de Supervisión, Penalidades, Gastos e Inversiones de CAMMESA, Tasa de Fiscalización del ENRE, Auditorías del ENRE y/o de CAMMESA, Ampliaciones a cargo de la DPEC, Operación y Mantenimiento de DOS (2) campos de 132 kV de la ET Santa Catalina y cualquier otro crédito de TRANSNEA S.A. sobre la DPEC verificable y asignable a la operación, mantenimiento y ampliación del sistema de transporte.

Cláusula Sexta. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

6.1. A partir del 1º de enero de 2006, y durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, y hasta la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, el CONCESIONARIO prestará el servicio en las condiciones de calidad vigentes a la fecha y que surgen del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, en función de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES y al desenvolvimiento financiero del CONCESIONARIO.

6.1.1. A partir de la entrada en vigencia del ACUERDO y durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL se establece como CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000 - 2004, relacionados con la disponibilidad y la tasa de falla por tipo de equipos, conforme la normativa vigente y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION, tal como se detalla en el Anexo III del presente. Con el objeto de establecer bases homogéneas de comparación y una medida objetiva sobre la evolución de la gestión del CONCESIONARIO, tanto para la determinación de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, como para la determinación de la evolución de los índices de calidad que midan el desempeño durante el PERIODO DE TRANSICION, no se deberán contabilizar los eventos tipificados como caso fortuito o de fuerza mayor por el ENRE.

6.1.2. Como referencia para la determinación de las penalidades por indisponibilidades, se tomarán los cargos fijos vigentes a la fecha de las indisponibilidades conforme las previsiones del Régimen Remuneratorio del CONTRATO DE CONCESION.

6.1.3. Los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán, otorgándose intervención al ENRE, ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el plan de inversiones de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL siempre y cuando el CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del DIEZ POR CIENTO (+ 10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla.

En caso que la calidad del servicio resultare inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, más un margen del DIEZ POR CIENTO (10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, los montos de las sanciones aplicadas deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecido en el CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones establecidas en los párrafos 6.1.2. y 6.1.4. del presente instrumento.

6.1.4. Las indisponibilidades de las instalaciones y/o equipamiento del Sistema de Transporte que opera y mantiene el CONCESIONARIO solicitadas por terceros, no serán consideradas indisponibilidades en los términos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION, y por ende no serán pasibles de sanción.

Asimismo, tampoco serán consideradas indisponibilidades y tendrán igual tratamiento aquéllas originadas en fallas en instalaciones y/o equipamiento propiedad de terceros que causen indisponibilidad de instalaciones y/o equipamiento en los puntos de frontera del CONCESIONARIO, conforme lo acredite el O.E.D. en el Documento de Calidad de Transporte Definitivo.

6.1.5. En toda indisponibilidad de equipamiento, objeto de la concesión, causada por incendio de campos la sanción a aplicar a las mismas no incluirá el monto equivalente a UNA (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del artículo 8º del Subanexo B “Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones” del CONTRATO DE CONCESION de la Transportista de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, modificándose en consecuencia el artículo 4º de la Resolución ENRE Nº 683/2001, siempre y cuando el CONCESIONARIO demuestre haber realizado todas las acciones preventivas de mantenimiento y difusión previstas en la normativa y así lo determine CAMMESA.

6.1.6. El CONCESIONARIO quedará exento de la aplicación de sanciones y de toda responsabilidad derivada de indisponibilidades en el Sistema de Transporte cuando por razones no imputables al CONCESIONARIO se produzcan indisponibilidades adicionales en sus instalaciones producto de haberse superado los límites de transferencia establecidos por CAMMESA para cada instalación en cada Programación Estacional.

En tal caso, ante fallas, el CONCESIONARIO será eximido de las sanciones asociadas a la indisponibilidad adicional de equipamiento, resultante de la superación de los límites establecidos.

CAMMESA determinará en cada contingencia, y a pedido del CONCESIONARIO, la indisponibilidad adicional de equipamiento asociada a la superación de los límites establecidos.

CAMMESA determinará en cada contingencia, y a pedido del CONCESIONARIO, la indisponibilidad adicional de equipamiento asociada a la superación de los límites establecidos para cada instalación y para cada programación estacional.

6.1.7. No serán pasibles de penalización las salidas de servicio de las instalaciones del CONCESIONARIO producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los párrafos 6.1.4., 6.1.5. y 6.1.6. del presente ACTA ACUERDO.

A los efectos previstos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 30 del CONTRATO DE CONCESION, y de las presentes modificaciones al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, no se considerarán las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los párrafos 6.1.4., 6.1.5. y 6.1.6. del presente ACTA ACUERDO.

6.1.8. En el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre en un semestre índices de calidad mejores que los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, los premios debidos al CONCESIONARIO serán incrementados para ese semestre en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) respecto de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 312/2001.

Cláusula Séptima. PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

7.1. Se establece una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para el año 2006, calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS, para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo IV del presente instrumento.

7.2. A los fines de preservar el equilibrio económico de la prestación del servicio se establece, desde el 1º de enero de 2006 hasta la finalización del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, un ingreso que permita mejorar las condiciones de operación y mantenimiento respecto de las líneas GOYA-BELLA VISTA-CORRIENTES, y los compromisos asumidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO teniendo en cuenta los parámetros de Calidad de Servicio acordados y la estricta ejecución del PLAN DE INVERSIONES oportunamente convenido. Dicho ingreso será calculado conforme a lo establecido en el Anexo V.

7.3. El CONCESIONARIO deberá informar trimestralmente al ENRE la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, conforme se detalla en el Anexo VI.

Cláusula Octava. PLAN DE INVERSIONES

8.1. Una vez entrada en vigencia el ACTA ACUERDO, durante el año 2006, y por un período de DOCE (12) meses el CONCESIONARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES, hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, conforme al detalle que resulta del Anexo VII del presente instrumento.

8.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el CONCESIONARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida que se cumpla con el PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en los párrafos 8.3. y 8.4.

8.3. El CONCESIONARIO informará mensualmente el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el CONCESIONARIO presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, base a las planillas que se detallan en el Anexo VIII, admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

8.4. Anualmente el ENRE evaluará el cumplimiento general del PLAN DE INVERSIONES previa a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

Cláusula Novena. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

9.1. Desde la vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del CONCESIONARIO el cumplimiento de:

a) EL PLAN DE INVERSIONES;

b) El Régimen de calidad del servicio establecidos en la Cláusula Sexta del presente; y

c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

9.2. Observándose el cumplimiento de tales obligaciones, se establece que el CONCESIONARIO:

9.2.1. Cancelará el pago de las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, individualizadas en el apartado A del ANEXO IX. Los importes deberán ser cancelados por el CONCESIONARIO en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. El importe de las sanciones será actualizado en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

9.2.2. Podrá diferir el pago de las multas que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, y que hayan sido notificadas por el ENRE en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, individualizadas en el apartado B del ANEXO IX.

Dentro de esta disposición también se deben incluir las sanciones que se encuentren en proceso administrativo al momento de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO.

Dichas multas serán abonadas en SEIS (6) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. El importe de las sanciones será actualizado hasta el momento de su efectivo pago en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

9.2.3. El detalle de los montos, y en su caso, el modo de asignación del pago de los importes abonados en las cuotas establecidas en los párrafos 9.2.1. y 9.2.2. precedentes, se encuentran especificados en el Anexo X.

9.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el párrafo 9.1. del presente, provocará la extinción de las facilidades otorgadas en los párrafos 9.2.1. y 9.2.2.; sin perjuicio de las sanciones específicas que el ENRE pudiera determinar.

Cláusula Décima. TRATO EQUITATIVO

El CONCEDENTE se compromete a disponer para el CONCESIONARIO un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de electricidad, en tanto ello sea pertinente a juicio del CONCEDENTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y el Decreto Nº 311/03.

Cláusula Décimo Primera. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

11.1. En el supuesto de producirse a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido del CONCESIONARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado podrá determinar la readecuación de su remuneración.

11.2. El CONCESIONARIO presentará al ENRE toda aquella documentación que le sea requerida para evaluar y demostrar la efectiva incidencia de la modificación de carácter normativo o regulatorio.

11.3. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO y toda la documentación requerida, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de cumplimiento de dichas condiciones. En caso de resultar procedente el ENRE aplicará la adecuación de los ingresos del CONCESIONARIO, a partir del momento del impacto del cambio normativo sobre los costos del servicio.

Cláusula Décimo Segunda. REGIMEN DE AMPLIACION DE LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

A opción del CONCESIONARIO se podrá aplicar el siguiente régimen de ampliación de la capacidad existente y de ampliaciones del sistema de transporte de energía eléctrica:

12.1. Para la concreción de ampliaciones al Sistema de Transporte y como alternativa a las modalidades existentes, se incorpora el "CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)", basado en la determinación del "Constructor de la Ampliación", entendiéndose como tal, al sujeto que firme un contrato de Construcción de la Ampliación con el CONCESIONARIO, o que requiera del CONCESIONARIO una licencia de Constructor de la Ampliación, y cuyo objeto en ambos casos, resulte exclusivamente la construcción de una ampliación al Sistema de Transporte. A tal efecto se dispone que:

12.1.1. Las construcciones de las ampliaciones alcanzadas por dicha modalidad, serán aquellas que se encuadren dentro del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, y/o las que corresponda que el CONCESIONARIO supervise, opere y mantenga en función del CONTRATO DE CONCESION, con exclusión de las ampliaciones de estaciones transformadoras existentes operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO o Transportistas Independientes.

En este último caso la operación y mantenimiento quedará, según corresponda, a cargo del Transportista o del Transportista Independiente, con los derechos y obligaciones establecidos en la CONCESION para el primer caso y según los que oportunamente determine el ENRE para cada Transportista Independiente.

12.1.2. La Licencia Técnica a emitir por el CONCESIONARIO, que contendrá las pautas y los criterios técnicos para la construcción de la ampliación, será otorgada al Constructor de la Ampliación que resulte adjudicatario a través de la realización de un Concurso Público, en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

El Constructor de la Ampliación, deberá pagar al CONCESIONARIO, durante el período de construcción, un cargo por supervisión conforme lo determinado en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios".

12.1.3. Finalizada la construcción de la ampliación y aprobadas por el CONCESIONARIO las verificaciones finales y ensayos para la habilitación comercial de la ampliación, las instalaciones comprendidas serán transferidas al CONCESIONARIO, para que éste las opere y mantenga conforme los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION, o al Transportista Independiente según corresponda.

12.1.4. La remuneración sobre las instalaciones que incorpore el CONCESIONARIO, producto de las modificaciones que por el presente se introducen al Régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, serán reducidas en un CUARENTA POR CIENTO (40%) respecto de las remuneraciones vigentes durante el período comprendido entre su incorporación a la explotación comercial y la siguiente revisión tarifaria.

En oportunidad de las revisiones tarifarias quinquenales, el ENRE para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO, considerará el efecto de economía de escala que las ampliaciones genera en los costos totales del CONCESIONARIO.

12.1.5. En el supuesto que el CONCEDENTE resuelva introducir cambios significativos en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, que impliquen modificar o dejar sin efecto a los "CONTRATOS EXCLUSIVOS DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)" como modalidad alternativa, ello no supondrá derecho alguno a favor del CONCESIONARIO para reclamar compensaciones o resarcimientos por dicha modificación.

12.2. En lo sucesivo y con respecto a la posible utilización de la alternativa de la figura del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE" en la concreción de una ampliación del Sistema de Transporte, se establece que deberán cumplirse las siguientes condiciones:

12.2.1. El solicitante de la ampliación del sistema, deberá demostrar la conveniencia económica de la utilización de la modalidad del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE", respecto a la alternativa del "Constructor de la Ampliación".

12.2.2. Las Licencias Técnicas que se otorguen a Transportistas Independientes deberán establecer: a) condiciones técnicas y económicas similares a las exigidas al Transportista; b) una equiparación entre las obligaciones que asuma el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE respecto de las obligaciones que corresponden al CONCESIONARIO; y c) los antecedentes en operación y mantenimiento que deberá acreditar el interesado en constituirse en TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

12.2.3. Las retribuciones del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberán corresponderse con los costos eficientes asociados a su prestación y no referenciados a los costos del CONCESIONARIO.

Cláusula Décimo Tercera. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

13.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en la Cláusula Décimo Cuarta del presente.

13.2. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y el 30 de junio de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1º de agosto de 2006. En el caso que la variación en la remuneración del CONCESIONARIO resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL resulte superior al porcentaje establecido en el apartado 4.1., el incremento se trasladará a las tarifas en TRES (3) etapas, en porcentajes similares. En ese caso el primer ajuste se producirá el 1º de agosto de 2006, el segundo el 1º de febrero de 2007 y el tercero 1º de agosto de 2007.

Cláusula Décimo Cuarta. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en la Cláusula Décimo Tercera del presente instrumento, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

14.1. Diseño de la remuneración del transportista de electricidad por distribución troncal: la remuneración deberá estructurarse en función de conceptos tarifarios que estén en concordancia con la estructura de costos propios del sistema de transporte de energía eléctrica por distribución troncal.

14.2. Remuneración de Potencia Reactiva: para la determinación de la remuneración total a percibir por el CONCESIONARIO se considerará los costos asociados a la totalidad de la Potencia Reactiva.

14.3. Redeterminación de la remuneración correspondiente al CONCESIONARIO: se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración del CONCESIONARIO, cuando se produzcan variaciones en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

14.4. Eficiencia en la prestación del servicio de transporte de electricidad: se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del CONCESIONARIO y se incorporarán al sistema de incentivos señales que alienten los efectos positivos de la gestión del CONCESIONARIO sobre la economía del conjunto.

14.5. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto del CONTRATO DE CONCESION, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el CONCESIONARIO en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.

14.6. Costos del servicio: se formulará un análisis que posibilite determinar los costos razonables y eficientes de prestación del Servicio Público de Transporte de Electricidad por Distribución Troncal, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO.

14.7. Servidumbres de las instalaciones existentes al momento de la TOMA DE POSESION: Se determinarán reglas, institutos, procedimientos, mecanismos y recursos tendientes a posibilitar la regularización de las servidumbres de electroducto de las líneas de alta tensión del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

14.8. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad. Como criterio general, la Base de Capital del CONTRATO DE CONCESION se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar el CONTRATO DE CONCESION, como también aquel correspondiente a las incorporaciones posteriores, netos de bajas y depreciaciones; y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes.

Todas las valuaciones se efectuarán en moneda nacional.

La Tasa de Rentabilidad se determinará conforme lo establece el artículo 41 de la Ley Nº 24.065.

14.9. Ampliaciones del Sistema de Transporte: Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar la concreción de las ampliaciones en el Sistema de Transporte por Distribución Troncal, en áreas con restricciones, a través de mecanismos que establezcan sobrecostos

crecientes de transporte, ante la persistencia o extensión de las mismas. El ENRE establecerá mecanismos que contemplen las responsabilidades del CONCESIONARIO y equitativamente las responsabilidades de los usuarios del sistema de transporte.

Cláusula Décimo Quinta. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DEL CONTRATO DE CONCESION

15.1. El ENRE, a partir de la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, iniciará la implementación de un sistema de Contabilidad Regulatoria que aplicará el CONCESIONARIO, y de los sistemas de información y base de datos referidos a la evolución física, y económica del sistema eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control del CONTRATO DE CONCESION. Dichos sistemas deberán hallarse operativos en el transcurso del cuarto trimestre del año 2006.

El sistema de Contabilidad Regulatoria contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas, entendiéndose como tales a aquellas que lleva a cabo el CONCESIONARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

15.2. El ENRE, sobre la base de información propia, la que proporcione el CONCESIONARIO y aquella otra que resulte disponible y pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que deberá contener el análisis y la evaluación de los planes de inversión del CONCESIONARIO y recomendaciones para mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2006.

Cláusula Décimo Sexta. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

16.1. El CONCESIONARIO se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresarial s en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través d la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público.

16.2. El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollad en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551.

16.3. El CONCESIONARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

Cláusula Décimo Séptima. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO

17.1. EL CONCESIONARIO, bajo pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES ESENCIALES afectados al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, mediante la contratación de especialistas.

17.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

17.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto.

17.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

17.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

17.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio, y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

17.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE o a un tercero.

17.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por el CONCESIONARIO.

17.4. Realizado el concurso, se efectuará la adjudicación del mismo por parte del ENRE, mediante resolución en la cual instruirá a CAMMESA para que formule a los agentes usuarios del sistema de transporte, el cargo correspondiente en concepto de “Cargo Asociado a la Potencia”. Dicho cargo será facturado por CAMMESA a los usuarios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal conforme al cronograma de ejecución y será pagado al auditor adjudicado una vez remitida por parte del ENRE la instrucción de cumplimiento de cronograma de avance de los trabajos.

Cláusula Décimo Octava. GARANTIA.

18.1. Se establece que las garantías del CONTRATO DE CONCESION se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

18.2. Conforme lo previsto en el CONTRATO DE CONCESION, corresponderá al CONCESIONARIO: a) Comunicar dicha extensión a sus Garantes; b) Obtener la expresa conformidad de los Garantes respecto a la extensión de la Garantía; y c) Notificar en forma fehaciente a ENRE, la conformidad otorgada por los Garantes, en forma previa a la ratificación del ACTA ACUERDO.

18.3. En el supuesto de presentarse objeciones de los actuales Garantes respecto a la extensión de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá presentar las Garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a ratificarse el ACTA ACUERDO.

Cláusula Décimo Novena. INCUMPLIMIENTOS

19.1. Ante el supuesto de incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENRE conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

19.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones previstas en el referido Régimen.

Cláusula Vigésima. PERIODO DE GESTION DEL CONCESIONARIO

El PRIMER PERIODO DE GESTION estipulado en el CONTRATO DE CONCESION se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el mismo CONTRATO.

Cláusula Vigésimo Primera. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DE CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS

21.1. SUSPENSION DE ACCIONES

21.1.1. Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO y sus accionistas, deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

21.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

21.1.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los accionistas.

21.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

21.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el CONCESIONARIO y los accionistas, que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

21.1.6. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en la Cláusula Novena, párrafo 9.1. de la presente ACTA ACUERDO, y ante el incumplimiento por parte del CONCEDENTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el CONCESIONARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas.

21.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

21.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de finalizada la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Cláusula Decimotercera de la presente ACTA ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

La obligación asumida por el CONCESIONARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el solo transcurso del tiempo allí previsto.

21.2.2. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el párrafo precedente.

21.2.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

21.2.4. En el caso que el CONCESIONARIO encontrase de parte de determinado/s accionista/s, que representen un porcentaje inferior al tercio del capital social de la empresa, reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el CONCESIONARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados; y

b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del CONCESIONARIO.

21.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el párrafo 21.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el CONCEDENTE podrá suspender la Audiencia Pública convocada y el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el CONCEDENTE procederá a intimar al CONCESIONARIO a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

21.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION.

21.2.7. La rescisión del CONTRATO DE CONCESION no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del CONCESIONARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del CONCESIONARIO.

21.2.8. En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundado o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION, el CONCEDENTE podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

21.2.9. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa concesionaria o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria.

21.3. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ANTE COMPENSACIONES EVENTUALES

21.3.1. En el supuesto que cualquier accionista del CONCESIONARIO, sea su tenencia accionaria actual o anterior al presente ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, nacional o internacional, alguna medida, decisión y/o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, y cualquiera fuera la causa incluida en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION, dicha medida, decisión o laudo, incluido costas y honorarios, deberá ser afrontado a entero costo por el CONCESIONARIO, quien se obliga a mantener indemne al Estado Nacional.

21.3.2. En tal supuesto, el CONCESIONARIO no tendrá derecho reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del CONCEDENTE, aun mediando la rescisión del CONTRATO DE CONCESION. Todos los gastos y costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

Cláusula Vigésima Segunda. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

22.1. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL:

22.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790; el Decreto Nº 311/03, y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

22.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos del CONCESIONARIO y sus accionistas.

22.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme lo previsto en la Cláusula Decimoctava del presente documento.

22.4. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del CONCESIONARIO que aprueba y ratifica la suscripción del ACUERDO.

Cláusula Vigésima Tercera. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

23.1. Corresponderá a la UNIREN efectuar el seguimiento de los actos y procedimientos establecidos en el presente ACUERDO en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a los cometidos de la UNIREN.

23.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL este ACUERDO, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

23.3. A partir de la ratificación del presente, la SECRETARIA DE ENERGIA deberá proceder, dentro del plazo de TREINTA (30) días a dictar el texto integrado y ordenado del CONTRATO DE CONCESION, incorporando los términos y condiciones resueltos por la presente ACTA ACUERDO. A tal efecto podrá efectuar las consultas o requerimientos que estime pertinentes al ENRE, a la UNIREN y al CONCESIONARIO.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — DANIEL E. FRONTERA, Presidente, TRANSNEA S.A. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

(Vigente a partir del 1º de enero de 2006)

1. Se adecua el Cuadro Tarifario para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO - TRANSNEA S.A., a partir de los valores vigentes y el apartado 4.1. de la ACTA ACUERDO, para el período que se inicia el 1º de enero de 2006 conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan:

1.1. Remuneración por Conexión:

• por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: TRES PESOS CON SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS MILESIMAS ($ 3,692) por hora.

• por cada salida de 33 kV. o 13,2 kV.: DOS PESOS CON SETECIENTAS SESENTA Y NUEVE MILESIMAS ($ 2,769) por hora.

• por transformador de rebaje dedicado: DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MILESIMAS DE PESO ($ 0,284) por hora por MVA.

1.2. Capacidad de Transporte:

• para líneas de 220 kV.: OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS MILESIMAS ($ 83,052) por hora cada 100 km.

• para líneas de 132 kV. o 66 kV.: SETENTA Y NUEVE PESOS CON QUINIENTAS UNA MILESIMAS ($ 79,501) por hora cada 100 km.

• para líneas de 33 kV. o 13.2 kV.: SETENTA Y NUEVE PESOS CON QUINIENTAS UNA MILESIMAS ($ 79,501) por hora cada 100 km.

1.3. Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

• se establece en CERO PESOS ($ 0,000) por año.

ANEXO II

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC)

El Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

Mecanismo de Monitoreo de Costos - MMC= (% PCEXP * CEXPn +%PCINV * CINVn)

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)

CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes “n” del PERIODO DE TRANSICION.

CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes “n” del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes “n” del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las expresiones siguientes:

$$\Delta\ CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_1 * (IPC_j/IPC_0-1) + \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0 -1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) + \\ + \varepsilon_1 * (PGO_j/ PGO_0-1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0-1)$$

$$\Delta\ CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_2 * (ICC_j/ICC_0 -1) + \gamma_2 * (ICS_j/ICS_0 -1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0-1)$$

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes “k-2”, siendo “k” el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPCj = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

IPC_0 = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “k-2”, siendo “k” el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes “k-2”, siendo “k” el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes “k-2”, siendo “k” el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PGOj = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

PGO_0 = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes “k-2”, siendo “k” el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICCj = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

ICC_0 = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

INGj = Indice de Variación de la Tarifa de la CONCESIONARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

ING_0 = Indice de Variación de la Tarifa de la CONCESIONARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

α_1, β_1, γ_1, δ_1, ε_1, ϕ_1 = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

α_2, β_2, γ_2, δ_2 = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCIÓN ECÓNOMICO - FINANCIERA.

INDICADORES	PONDERADORES			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	α1 =	10.18%	α2 =	77.16%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	β1 =	54.15%		
ICS = Indice de Salarios	γ1 =	28.58%	γ2 =	8.92%
TC = Promedio diario del tipo de cambio	δ1 =	4.10%	δ2 =	9.41%
PGO = Precio en surtidor del Gas Oil	ε1 =	0.49%		
ICC = Indice de Costo de la Construcción			β2 =	4.51%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	ϕ1 =	2.50%		
Participación de los Costos	%PCEXP =	87.86%	%PCINV =	12.14%

Indice	Mes Base Febrero 2005 (A)	Mes Aplicable (B)	Variación C=((B)/(A)-1)	Ponderación CEXP D	Ponderación CINV E	Actualización CEXP F=C*D	Actualización CINV G=C*E
IPIM	240.46			10.18%	77.16%		
IPC	155.00			54.15%	0.00%		
ICS	139.28			28.58%	8.92%		
TC	2.915			4.10%	9.41%		
PGO	1.439			0.49%	0.00%		
ICC	170.50			0.00%	4.51%		
ING	127.0			2.50%	0.00%		
Subtotal					H=		
Participación en los costos					I=	87.86%	12.14%
Variacion CEXP y CINV					J= (H) * (I)		
Mecanismo de Monitoreo de Costos - MMC						K= (JEXP) + (JINV)	

ANEXO III

METODOLOGIA DE CALCULO DE LA CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA

1.1. TASA DE FALLA MEDIA DE REFERENCIA (TMR)

Se consideraron los valores de tasa de fallas de los meses correspondientes al período enero de 2000 a marzo de 2003 inclusive, determinados de acuerdo a lo indicado en el respectivo Contrato de Concesión, obteniéndose el promedio aritmético (Anexo III.1).

$$TMR = \frac{\sum Tf_i}{\text{cantidad de meses del período considerado}}$$

1.2. INDISPONIBILIDAD MEDIA DE REFERENCIA (IMR)

Se consideraron todas las indisponibilidades de los equipamientos durante el período enero 2000 a marzo 2003 exceptuando las que el ENRE consideró como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Se calcularon los índices para cada equipamiento (líneas - transformadores - salidas) como:

$$IMR = \frac{\sum u_i \times t_i}{\sum Ut_j \times Tt_j}$$

u_j = Cantidad de Unidades del equipamiento i involucrado

Líneas = Longitud (Km)

Transformadores = Potencia (MVA)

Salidas = unidades

t_i = tiempo de indisponibilidad del equipamiento i involucrado medido en horas

Ut_j = cantidad total de Unidades de equipamiento de la Transportista en el mes j.

Tt_j = cantidad de horas totales para el mes j.

(ver Anexo III.2)

En caso de altas y/o bajas de equipamiento las modificaciones a la cantidad de unidades se consideró a partir de la hora cero del primer día del mes siguiente a su incorporación o desvinculación.

1.3. CONTROL DE LA CALIDAD DE SERVICIO SEMESTRAL

1.3.1. TASA DE FALLA MEDIA SEMESTRAL (TMS)

Se considerarán los valores de tasa de fallas de los meses correspondientes al semestre analizado.

$$TMS = \frac{\sum Tf_i}{\text{cantidad de meses del período considerado}}$$

1.3.2. INDISPONIBILIDAD MEDIA SEMESTRAL (IMS)

Se consideraron todas las indisponibilidades de los equipamientos durante el semestre evaluado, exceptuando las que el ENRE considere como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Se calcularán los índices para cada equipamiento (líneas - transformadores - salidas) como:

$$IMS = \frac{\sum u_i \times t_i}{\sum Ut_j \times Tt_j}$$

u_j = Cantidad de Unidades del equipamiento i involucrado

Líneas = Longitud (Km)

Transformadores = Potencia (MVA)

Salidas=unidades

t_i = tiempo de indisponibilidad del equipamiento i involucrado medido en horas

Ut_j = cantidad total de Unidades de equipamiento de la Transportista en el mes j.

Tt_j = cantidad de horas totales para el mes j.

En caso de altas y/o bajas de equipamiento las modificaciones a la cantidad de unidades se consideró a partir de la hora cero del primer día del mes siguiente a su incorporación o desvinculación.

1.3.3. COMPARACION DE INDICES

Por aplicación del Punto 6.1.3 del Acta Acuerdo se realizará una comparación entre el índice semestral y el índice de referencia.

a) Líneas

Si la TMS es menor que la TMR incrementada en un 10% y el IMS es menor al IMR incrementado en un 10%, los montos de las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de líneas en dicho semestre, podrán ser destinados por el Concesionario a la ejecución de las inversiones adicionales.

Caso contrario las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de líneas de dicho semestre deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecidas en el Contrato de Concesión.

b) Transformadores

Si el IMS es menor al IMR incrementado en un 10%, los montos de las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de transformadores en dicho semestre, podrán ser destinados por el Concesionario a la ejecución de las inversiones adicionales.

Caso contrario las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de transformadores de dicho semestre deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecidas en el Contrato de Concesión.

c) Salidas

Si el IMS es menor al IMR incrementado en un 10%, los montos de las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de salidas en dicho semestre, podrán ser destinados por el Concesionario a la ejecución de las inversiones adicionales.

Caso contrario las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de salidas de dicho semestre deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Las sanciones correspondientes a cada semestre de comparación serán aplicadas mediante una única Resolución.

La aplicación de esta metodología alcanza sólo las sanciones correspondientes por indisponibilidad de equipamiento de líneas, transformadores y salidas.

El resto de las sanciones correspondientes a incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión se continuarán aplicando de acuerdo a lo estipulado en el mismo. (SMEC, SOTR, Seguridad Pública, etc.).

TRANSNEA

ANEXO III.1 - Tasa de falla desde Enero de 2000 a Marzo de 2003

ene-00	4,096
feb-00	3,494
mar-00	3,373
abr-00	3,494
may-00	3,735
jun-00	3,976
jul-00	4,337
ago-00	4,096
sep-00	3,990
oct-00	3,976
nov-00	3,494
dic-00	3,494
ene-01	2,651
feb-01	2,771
mar-01	3,012
abr-01	2,892
may-01	3,012
jun-01	2,892
jul-01	2,048
ago-01	1,928
sep-01	1,687
oct-01	1,446
nov-01	1,807
dic-01	1,807
ene-02	1,807
feb-02	1,807
mar-02	1,807
abr-02	2,289
may-02	2,169
jun-02	2,048
jul-02	2,169
ago-02	2,651
sep-02	3,012
oct-02	3,253
nov-02	3,253
dic-02	3,735
ene-03	4,458
feb-03	4,578
mar-03	4,217

Tasa de Falla Promedio	2,9939

Tasa Media de Referencia calculada en base a las Tasas de Fallas de los meses comprendidos entre Ene-00 y Mar-03 inclusive

---

TRANSNEA

ANEXO III.2 - Indices de Calidad Media de Referencia desde Ene-00 a Mar-03

	LINEAS	TRAFOS	SALIDAS
Numerador	146201,959	102041,708	1681,367
Denominador	23613734,400	16132800,000	3127272,000
Indisponibilidad media	**0,00619139508**	**0,006325108**	**0,000537646**

	Unidad de Equipamiento			Horas Mes	Producto Indisponibilidades (Numerador)			Producto Totales (Denominador)		
	Lineas	Trafos	Salidas		lineas	trafos	salidas	lineas	trafos	salidas
ene-00	830	545	107	744	2790,8700	341,0833	15,1833	617222,40	405480,0	79608,0
feb-00	830	545	107	696	1467,6500	642,0000	5,8000	577401,60	379320,0	74472,0
mar-00	830	545	107	744	1153,5717	748,5000	52,6833	617222,40	405480,0	79608,0
abr-00	830	545	107	720	305,1500	3264,7500	55,5000	597312,00	392400,0	77040,0
may-00	830	565	107	744	623,7933	11587,9167	52,2833	617222,40	420360,0	79608,0
jun-00	830	565	107	720	5105,0867	3442,1500	55,1167	597312,00	406800,0	77040,0
jul-00	830	565	107	744	9276,9517	3418,3750	17,5167	617222,40	420360,0	79608,0
ago-00	830	565	107	744	16824,1550	7032,8333	7,1167	617222,40	420360,0	79608,0
sep-00	830	565	107	720	10734,4033	5604,4333	6,6333	597312,00	406800,0	77040,0
oct-00	830	565	107	744	3438,8300	3343,4167	32,2167	617222,40	420360,0	79608,0
nov-00	830	565	107	720	3486,2333	2386,0000	105,2833	597312,00	406800,0	77040,0
dic-00	830	565	107	744	823,7383	1750,3750	2,9333	617222,40	420360,0	79608,0
ene-01	830	565	107	744	344,4517	1390,2500	19,0667	617222,40	420360,0	79608,0
feb-01	830	565	108	672	821,6333	1513,0833	0,4500	557491,20	379680,0	72576,0
mar-01	830	565	108	744	5475,3667	220,6500	1,4500	617222,40	420360,0	80352,0
abr-01	830	565	109	720	3813,7817	346,2500	70,9667	597312,00	406800,0	78480,0
may-01	830	565	109	744	2246,1000	1807,4167	89,1333	617222,40	420360,0	81096,0
jun-01	830	565	109	720	2735,1233	1265,4833	15,7167	597312,00	406800,0	78480,0
jul-01	830	565	109	744	106,6650	2406,9167	15,3500	617222,40	420360,0	81096,0
ago-01	830	565	109	744	1094,6133	4135,7500	39,1667	617222,40	420360,0	81096,0
sep-01	830	565	112	720	2625,3133	3667,0000	22,5833	597312,00	406800,0	80640,0
oct-01	830	565	112	744	1262,7683	2237,9000	55,9167	617222,40	420360,0	83328,0
nov-01	830	565	112	720	0,0000	10989,7167	253,7167	597312,00	406800,0	80640,0
dic-01	830	565	112	744	163,2950	1216,6667	37,2000	617222,40	420360,0	83328,0
ene-02	830	565	112	744	1389,2033	958,8333	51,7000	617222,40	420360,0	83328,0
feb-02	830	565	112	672	1315,1967	364,7500	8,7500	557491,20	379680,0	75264,0
mar-02	830	565	112	744	2386,0183	492,8333	14,3000	617222,40	420360,0	83328,0
abr-02	830	565	112	720	1267,1400	135,0000	23,5000	597312,00	406800,0	80640,0
may-02	830	565	112	744	1172,8167	1304,2167	90,4167	617222,40	420360,0	83328,0
jun-02	830	565	112	720	730,3840	1066,2333	40,0833	597312,00	406800,0	80640,0
jul-02	830	565	112	744	3050,0350	9654,5500	50,6500	617222,40	420360,0	83328,0
ago-02	830	565	112	744	2691,5750	782,2500	57,0000	617222,40	420360,0	83328,0
sep-02	830	565	112	720	1415,9617	383,0000	8,8667	597312,00	406800,0	80640,0
oct-02	830	565	112	744	855,9350	1034,2500	60,0333	617222,40	420360,0	83328,0
nov-02	830	595	113	720	5623,2600	2393,6250	21,1833	597312,00	428400,0	81360,0
dic-02	830	595	113	744	8451,7783	2726,1250	22,9167	617222,40	442680,0	84072,0
ene-03	830	595	113	744	9754,9833	2975,9667	76,3500	617222,40	442680,0	84072,0
feb-03	830	595	113	672	3788,8567	2425,0833	91,1333	557491,20	399840,0	75936,0
mar-03	830	595	113	744	25589,2700	586,0750	35,5000	617222,40	442680,0	84072,0
				Sumatoria	146201,9590	102041,7083	1681,3667	23613734,4	16132800,0	3127272,0

(*) Atento a la voluminosidad de los antecedentes remitidos por el ENRE los mismos han sido agregados al expediente de renegociación contractual de la empresa TRANSNEA S.A. (CUDAP EXP-S01:0256007/2002).

ANEXO IV

PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA

(Valores en Millones de Pesos de Diciembre de 2004)

TRANSNEA		2006
Estado de Resultados		
Ingresos por Venta	**MM$**	**12.16**
Regulados		10.51
Otros Ing. Regulados y No Regulados		0.97
Ingresos Adicionales		0.39
Premios		0.29
Costos Operativos	**MM$**	**8.81**
Personal		4.55
Serv. Contratados +Gtos. Grales. O&M		3.52
Operador Técnico		0.00
Tasas ENRE		0.03
Multas ENRE		0.00
Gastos Act. No Regulada		0.71
Imp. a las Ganancias	**MM$**	**0.81**
Inversiones	**MM$**	1.39
SALDO FINAL DE CAJA	**MM$**	**1.15**

HIPÓTESIS Y BASES DE CÁLCULO DE LAS PROYECCIONES ECONÓMICO – FINANCIERAS

Año 2006: las proyecciones corresponden a la anualización de los resultados del período Enero – Agosto, salvo las inversiones.

CAPACIDAD DE TRANSPORTE	LONGITUD Km
LAT 220 kV	29,80
LAT 132/66 kV	776,60
LAT 33/13.2 kV	23,60
Total	**806,40**

CARGO CONEXIÓN	CANTIDAD
Salidas 132/66 kV	7
Salidas 33 kV	27
Salidas 13.2 kV	82
Total	**116**

CAPACIDAD DE TRANSFORMACION	POTENCIA MVA
Remunerados	**617**

- Se incorpora al sistema de remuneración del CONCESIONARIO el equipamiento de autotransformación de las ET Clorinda equivalentes a 150 MVA afectados por el porcentaje de dedicación a la demanda.

Estación Transformadora	MVA Instalados	Dedicación a la Demanda
Clorinda	150	100 %

Remuneración

• Aumento del VEINTISIETE POR CIENTO (27%) sobre la remuneración total al 5 de diciembre de 2005 del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1° de enero de 2006.

• Incremento de premios del CINCUENTA POR CIENTO (50%), en el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre índices de calidad mejores que los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA.

Costos: Expresados en pesos de diciembre de 2004

La base de los costos considerados fueron los valores estimados por el ENRE en la primera Revisión Tarifaria. Asimismo se consideró la evolución de los precios de la economía a partir de aquella época hasta diciembre de 2004. Los valores resultantes se exponen a continuación:

• Salarios:

	2006
» Masa Salarial (Millones de Pesos)	4,55
» Planta de Personal (Cantidad)	100

• Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios (Millones de Pesos):

	2006
» Honorarios y Servicios Contratados	0,24
» Gastos Generales de O&M y Adm.	3,28
» Tasas ENRE	0,03

Plan de Inversiones

• Obras para reposición, seguridad y medio ambiente, calidad de servicio:

» Año 2006 (Millones de Pesos) 1,39

ANEXO V

CALCULO DE INGRESOS DE LA CLAUSULA 7.2

Se adecuan los ingresos resultantes de la aplicación de la variación promedio que surge del apartado 4.1. del ACTA ACUERDO, para el período que se inicia el 1° de enero de 2006 hasta la finalización del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan y a fin de cumplir con los compromisos asumidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO en lo que respecta a los parámetros de Calidad de Servicio y la estricta ejecución del PLAN DE INVERSIONES convenido.

Remuneración por Conexión

Por cada salida de 220 kV	$ 0.229	Doscientas veintinueve milésimas de peso por hora
Por cada salida de 132 / 66 kV	$ 0.114	Ciento catorce milésimas de peso por hora
Por cada salida de 33 / 13.2 kV	$ 0.085	Ochenta y cinco milésimas de peso por hora
Por transformador de rebaje dedicado	$ 0.009	Nueve milésimas de peso por hora por MVA
Capacidad de Transporte		
Para líneas de 220 kV	$ 2.576	Dos pesos con quinientas setenta y seis milésimas de peso por hora cada 100 km.
Para líneas de 132 ó 66 kV	$ 2.466	Dos pesos con cuatrocientas sesenta y seis milésimas de peso por hora cada 100 km.

ANEXO VI

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA

(En miles de pesos)

Estado de Resultados	Trimestre 1ro	2do	3ro	4to	Acumulado Anual	Proyección Anexo IV	Diferencia
Ingresos por Venta							
--Servicios de Transporte							
--Premios							
--Ingresos Adicionales							
--Otros ingresos Regulados y No Regulados							
Costos Operativos							
--Personal Actividad Regulada							
-- Activación de personal							
--Honorarios y Serv. Contratados							
--Gastos Generales de O&M y Adm.							
--Management Fee/Operador Técnico							
--Tasas ENRE							
--Gastos en Personal Act. No Regulada							
--Gastos Actividad No Regulada							
Impuesto a las Ganancias							
Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							

ANEXO VI (Cont.)

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA

En valores nominales (Miles de $)		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Kilometros 220 kV	**km**												
Kilometros 132-33 kV	**km**												
Cap. Transp. 220 kV													
Cap. Transp. 132-66 kV													
Total Cap. Transp.													
Salidas 220													
Salidas 132-66													
Salidas 33-13.2													
C. Conex. 220 kV													
C. Conex. 132-66 kV													
C. Conex. 33-13.2 kV													
Total													
MVA Remunerados													
Total Cap.Transf.													
ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA													
REMUN. SIN OTROS INGRESOS													
Premios													
MVA Remunerados													
ET Clorinda	0												
ET	0												
ET	0												
MVA Remunerados													
CC.SS.													
REMUNERACION TOTAL													
Energía Eléctrica Transportada													
Monto Fijo (Pesos)													
Remuneracon TOTAL Teórica													

ANEXO VI (Cont.)

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA

SUELDOS Y CARGAS SOCIALES

TOTAL EMPRESA - Act. Regulada (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Sueldos y Cargas Sociales												
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

TOTAL EMPRESA - Act. NO Regulada (En Miles de $)
Sueldos y Cargas Sociales
Remuneraciones
Horas Extras
Bonificaciones
Cargas Sociales
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales
Capitalización (Gastos Activados)
Desvinculaciones
Total

ANEXO VI (Cont.)

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA

COSTOS GENERALES DE ACTIVIDAD REGULADA Y NO REGULADA

ACTIVIDADA REGULADA

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Apertura Costos Generales												
Costos Generales O&M Activ. Regulada												
Materiales												
Reparaciones y contratistas												
Limpieza y vigilancia												
Mantenimiento de flota												
Combustible												
Seguros												
Papelería												
Teléfono												
Comunicaciones												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Alquileres												
Movilidad y Viaticos												
Gastos de Representacion												
Varios												
Gastos de Seguridad e higenie												
Costos Generales Comercialización Activ. Regulada												
Materiales												
Reparaciones y contratistas												
Limpieza y vigilancia												
Mantenimiento de flota												
Combustible												
Seguros												
Papelería												
Teléfono												
Comunicaciones												
Impuestos, tasas y contribuciones												

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Gestión de almacenes												
Gestión de compras												
Gestión de Recursos Humanos												
Gestión de Sistemas												
Gestión de Legales												
Gestión Contable												
Gestión de Seguridad e Higiene												
Alquileres												
Publicidad												
Costos Generales Administración Activ. Regulada												
Honorarios Directores y Sindico												
Materiales												
Reparaciones y Contratistas												
Limpieza y vigilancia												
Mantenimiento de flota												
Combustible												
Seguros												
Papelería												
Teléfonos												
Comunicaciones												
Impuestos tasas y contribuciones												
Alquileres												
Servicios Publicos												
Impuesto a los debitos												
Capacitacion												
Gastos y comisiones bancarias												
Movilidad y Viaticos												
Gastos de representacion												
Varios												
Gestión de Seguridad e Higiene												
Impuestos, Tasas y Contrib.												
Alquileres												
TOTAL GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO VI (Cont.)

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA

COSTOS GENERALES DE ACTIVIDAD REGULADA Y NO REGULADA

ACTIVIDADA REGULADA

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Honorarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asesoria Técnica												
As. Legal e Integral												
As. Legal y Societario												
As. Legal y Laboral												
As. Contable y Auditoria												
Escribanos												
Publicidad												
Otros												
TOTAL GENERAL ACT. REGULADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDAD NO REGULADA												
Costos Generales O&M Activ. NO REGULADA												
Materiales												
Reparaciones y contratistas												
Limpieza y vigilancia												
Mantenimiento de flota												
Combustible												
Seguros												
Papelería												
Teléfono												
Comunicaciones												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Alquileres												
Movilidad y Viaticos												
Gastos de Representacion												
Varios												
Gastos de Seguridad e higenie												
Honorarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asesoria Técnica												
As. Legal e Integral												
As. Legal y Societario												
As. Legal y Laboral												
As. Contable y Auditoria												
Escribanos												
Publicidad												
Otros												
TOTAL GENERAL ACT. NO REGULADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO VII

PLAN DE INVERSIONES

Area	Concepto	Descrpicion	2006 Unidades Físicas Cantidad	2006 Inversión Pesos
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Interruptores de 132 KV en EETT varias	1	162,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Seccionadores de 132 kV en EETT varias	1	31,500
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Transformadores de corriente 132 KV en EETT varias	3	42,300
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Transformadores de tensión 132 kV en EETT varias	3	42,300
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Descargadores de sobretensión 132 kV en EETT varias	3	18,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Interruptores de 33 kV en EETT varias	2	34,200
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Seccionadores de 33 kV en EETT varias	2	19,200
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Transformadores de corriente 33 KV en EETT varias	6	9,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Transformadores de tensión 33 kV en EETT varias	6	9,350
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Descargadores de sobretensión 33 kV en EETT varias	6	3,600
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Interruptores de 13,2 kV en EETT varias	2	28,200
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de 7 Interruptores 13,2 kV en ET Formosa	4	51,600
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de 4 Celdas 13,2 kV obsoletas en ET Formosa	4	156,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Seccionadores de 13,2 kV en EETT varias	2	15,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Transformadores de corriente 13,2 KV en EETT varias	6	8,100
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Transformadores de tensión 13,2 kV en EETT varias	6	8,450
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Descargadores de sobretensión 13,2 kV en EETT varias	6	2,700
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de baterías y rectificador en ET Barranqueras.	1	50,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de relés de impedancia por otros homólogos microprocesados	4	168,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de protecciones de sobrecorriente por tipo microprocesadas	6	18,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Previsión de 500 m/ año de cable unipolar de MT para reemplazos en EETT varias	500	18,000
COTDT	Confiabilidad	Placas de repuesto RTU	3	17,000

ANEXO VII (Cont.)

PLAN DE INVERSIONES

Area	Concepto	Descrpicion	2006 Unidades Físicas Cantidad	2006 Inversión Pesos
COTDT	Actualizacion tecnologica	PC para ingeniería de adecuaciones y PC de recambios	4	8,000
COTDT	Actualizacion tecnologica	Provisión y montaje de RTU, en ET Chajarí para visualizar los estados de la ET	1	54,000
EETT	Actualizacion tecnologica	Equipamiento para ensayo de protecciones	1	170,000
LAT	Calidad de Servicio y Seg. Pública	Cambio de Aisladores en 2 km de lineas de 220 kV y en 20 Km de líneas 132 kV	1	82,500
LAT	Calidad de Servicio y Seg. Pública	Cambio de PAT en 20 km de líneas de 132 kV c/año.	1	14,000
LAT	Calidad de Servicio y Seg. Pública	Estructuras o postes c/crucetas de repuesto por año para reponer sobre líneas de transmisión.	2	16,000
COTDT / LAT	Equipos para cuadrillas	Camionetas para Operaciones / Mantenimiento Líneas	1	55,000
EETT	Plan de Gestión Ambiental.	Medición de Campo Electromagnético, Reducir consumo aceite YP64, recuperar residuos en LAT, venteo de gas SF6, control de PCB en máquinas, mejora casilla bombas Goya, monitoreo parámetros ambientales, medición de PAT. y T. contacto, recuperar residuos	1	40,000
LAT/EETT	Equipos para cuadrillas	1 Hidrogúa sobre camión para mantenimiento	1	200,000

TOTAL INVERSIONES--->	1,390,000

ANEXO VIII

PLANILLA DE CONTROL DEL PLAN DE INVERSIONES

Area	Descrpicion	2006 Un.Físicas Cantidad	2006 Inversión Miles $	Grado de Avance Físico %	Monto Ejecutado al --/--/20-- Pesos (2)	Porcentaje de Avance Económico % (3)=(2)/(1)	Saldo a Ejecutar Pesos (4)=(1)-(2)	Saldo a Ejecutar Remanente % (5)=(4)/(1)
EETT	Reemplazo de Interruptores de 132 KV en EETT varias	1	162.0					
EETT	Reemplazo de Seccionadores de 132 kV en EETT varias	1	31.5					
EETT	Reemplazo de Transformadores de corriente 132 KV en EETT varias	3	42.3					
EETT	Reemplazo de Transformadores de tensión 132 kV en EETT varias	3	42.3					
EETT	Reemplazo de Descargadores de sobretensión 132 kV en EETT varias	3	18.0					
EETT	Reemplazo de Interruptores de 33 kV en EETT varias	2	34.2					
EETT	Reemplazo de Seccionadores de 33 kV en EETT varias	2	19.2					
EETT	Reemplazo de Transformadores de corriente 33 KV en EETT varias	6	9.0					
EETT	Reemplazo de Transformadores de tensión 33 kV en EETT varias	6	9.4					
EETT	Reemplazo de Descargadores de sobretensión 33 kV en EETT varias	6	3.6					
EETT	Reemplazo de Interruptores de 13,2 kV en EETT varias	2	28.2					
EETT	Reemplazo de 7 Interruptores 13,2 kV en ET Formosa	4	51.6					
EETT	Reemplazo de 4 Celdas 13,2 kV obsoletas en ET Formosa	4	156.0					
EETT	Reemplazo de Seccionadores de 13,2 kV en EETT varias	2	15.0					
EETT	Reemplazo de Transformadores de corriente 13,2 KV en EETT varias	6	8.1					
EETT	Reemplazo de Transformadores de tensión 13,2 kV en EETT varias	6	8.5					
EETT	Reemplazo de Descargadores de sobretensión 13,2 kV en EETT varias	6	2.7					
EETT	Reemplazo de baterías y rectificador en ET Barranqueras.	1	50.0					
EETT	Reemplazo de relés de impedancia por otros homólogos microprocesados	4	168.0					
EETT	Reemplazo de protecciones de sobrecorriente por tipo microprocesadas	6	18.0					
EETT	Previsión de 500 m/ año de cable unipolar de MT para reemplazos en EETT varias	500	18.0					
COTDT	Placas de repuesto RTU	3	17.0					

ANEXO VIII (Cont.)

PLANILLA DE CONTROL DEL PLAN DE INVERSIONES

Area	Descrpicion	2006 Un.Físicas Cantidad	2006 Inversión Miles $	Grado de Avance Físico %	Monto Ejecutado al --/--/20-- Pesos (2)	Porcentaje de Avance Económico % (3)=(2)/(1)	Saldo a Ejecutar Pesos (4)=(1)-(2)	Saldo a Ejecutar Remanente % (5)=(4)/(1)
COTDT	PC para ingeniería de adecuaciones y PC de recambios	4	8.0					
COTDT	Provisión y montaje de RTU, en ET Chajarí para visualizar los estados de la ET	1	54.0					
EETT	Equipamiento para ensayo de protecciones	1	170.0					
LAT	Cambio de Aisladores en 2 km de líneas de 220 kV y en 20 Km de líneas 132 kV	1	82.5					
LAT	Cambio de PAT en 20 km de líneas de 132 kV c/año.	1	14.0					
LAT	Estructuras o postes c/crucetas de repuesto por año para reponer sobre líneas de transmisión.	2	16.0					
COTDT / LAT	Camionetas para Operaciones / Mantenimiento Líneas	1	55.0					
EETT	Medición de Campo Electromagnético, Reducir consumo aceite YP64, recuperar residuos en LAT, venteo de gas SF6, control de PCB en máquinas, mejora casilla bombas Goya, monitoreo parámetros ambientales, medición de PAT. y T. contacto, recuperar residuos	1	40.0					
LAT/EETT	1 Hidrogúa sobre camión para mantenimiento	1	200.0					

TOTAL INVERSIONES--->	1,390.0

ANEXO IX
TRANSNEA S.A.
MULTAS PENDIENTES DE PAGO
Fuente: Nota ENRE N° 60.626

APARTADO		$
A. Notificaciones anteriores al 6/01/02 (Numeral 9.2.1.)		**0,00**
No existen sanciones pendientes de pago		
B. Notificaciones posteriores al 6/01/02 (Numeral 9.2.2.)		**= B.1 + B.2 + B.3**
Tramo 6 cuotas		
B.1. Montos Determinados		**0,00**
No existen sanciones de montos determinados pendientes de pago		
B.2. Montos Estimados		**1.365.091,82**
Cargos formulados pendientes de Resolución ENRE		
B.2.1. Calidad de Servicio	324.978,78	
B.2.2. Indisponibilidad Sistema SOTR	247.951,29	
B.2.3. Indisponibilidad Sistema SMEC	792.161,75	
B.3. Montos a Determinar		**A Determinar**
Sanciones que eventualmente aplique el ENRE correspondientes a:		
B.3.1. Sanciones por Calidad de Servicio (Diciembre 2004 - Acta Acuerdo)		
B.3.2. Indisponibilidad Sistemas SOTR y SMEC (Enero 2002 - Acta Acuerdo)		
B.3.3. Otras Sanciones que aplicque el ENRE (06/01/02 - Acta Acuerdo)		
Valor Total Multas Impagas (vencidas y por vencer)		**= A + B**

ANEXO IX
TRANSNEA S.A.
MULTAS PENDIENTES DE PAGO
Fuente: Nota ENRE N° 60.626

Notificaciones posteriores al 6/01/02 (Numeral 9.2.2.)

Apartado B.2. Montos Estimados

Año	Mes	Expte. N°	Res. DTEE	Fecha	Estimado	Concepto	Destino
1999	JULIO/DICIEMBRE	8929	86/01	06-mar-01	$7.624,07	Sistema SOTR	CAMMESA
2000	ENERO/DICIEMBRE	9334	64/03	21-abr-03	$68.177,65	Sistema SOTR	CAMMESA
2001	ENERO/DICIEMBRE	16054	140/04	23-jun-04	$129.032,68	Sistema SOTR	CAMMESA
2002	ENERO/DICIEMBRE	16044	145/04	26-jul-04	$23.953,84	Sistema SOTR	CAMMESA
2003	ENERO/DICIEMBRE	16055	134/04	30-nov-04	$13.605,40	Sistema SOTR	CAMMESA
2004	ENERO/DICIEMBRE	18077	47/05	29-abr-05	$5.557,65	Sistema SOTR	CAMMESA
1997-1998	ABRIL/SEPTIEMBRE	4887	157/03	25-ago-03	$93.601,09	Sistema SMEC	CAMMESA
1999	ABRIL/JUNIO	7815	20/00	10-feb-00	$64.195,87	Sistema SMEC	CAMMESA
1999	JULIO/DICIEMBRE	8110	126/00	04-jul-00	$155.387,58	Sistema SMEC	CAMMESA
2000	ENERO/JUNIO	9308	37/01	12-feb-01	$353.940,41	Sistema SMEC	CAMMESA
2001	ENERO/JUNIO	11233	02-feb	25-ene-02	$125.036,80	Sistema SMEC	CAMMESA
2003	ABRIL	13669	477/04	07-dic-04	$121.730,52	Calidad de servicio	Usuarios
2003	DICIEMBRE	15171	57/05	04-feb-05	$41.706,12	Calidad de servicio	Usuarios
2004	ENERO	15287	150/05	28-feb-05	$14.182,38	Calidad de servicio	Usuarios
2004	FEBRERO	15474	108/04	24-may-04	$991,59	Calidad de servicio	Usuarios
2004	MARZO	15671	171/04	13-ago-04	$19.154,98	Calidad de servicio	Usuarios
2004	ABRIL	15883	187/04	23-ago-04	$14.518,59	Calidad de servicio	Usuarios
2004	MAYO	16076	198/04	30-nov-04	$23.513,39	Calidad de servicio	Usuarios
2004	JUNIO	16279	217/04	13-dic-04	$10.125,31	Calidad de servicio	Usuarios
2004	JULIO	16477	7/05	14-ene-05	$4.232,63	Calidad de servicio	Usuarios
2004	AGOSTO	16678	31/05	31-mar-05	$1.663,74	Calidad de servicio	Usuarios
2004	SEPTIEMBRE	16876	44/05	11-abr-05	$26.596,79	Calidad de servicio	Usuarios
2004	OCTUBRE	17120	56/05	16-may-05	$6.318,00	Calidad de servicio	Usuarios
2004	NOVIEMBRE	17244	76/05	08-jun-05	$40.244,74	Calidad de servicio	Usuarios
TOTAL					$1.365.091,82		

ANEXO X

DETALLE DEL IMPORTE DE LAS MULTAS,

MODALIDAD DE COMPUTO Y ASIGNACION DEL PAGO

1. El importe de las multas previstas en la cláusula novena, párrafo 9.2.1. del ACTA ACUERDO, que se cancelarán en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, será el que resulte del monto total que se detalla en el apartado A, del Anexo IX.

2. El importe de las multas previstas en la cláusula novena, párrafo 9.2.2. del ACTA ACUERDO, que se abonarán en SEIS (6) cuotas semestrales, la primera de ellas con vencimiento a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, será el que resulte del monto total que se detalla en el apartado B, del Anexo IX.

El monto indicado resulta de la suma de las Sanciones Determinadas por el ENRE (apartado B.1.), más $ 1.365.091,82 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UNO CON 82/100) correspondientes al valor estimado de las Sanciones Pendientes de resolución del ENRE (apartado B.2.), más el valor de las Sanciones a Determinar por el ENRE y que a la fecha se encuentran en trámite en el citado Organismo (apartado B.3.).

3. Como resultado de los montos precedentemente indicados, el valor de cada una de las cuotas que TRANSNEA S.A. deberá abonar en cumplimiento de lo previsto en la cláusula novena, párrafo 9.2.2. del ACTA ACUERDO será el que resulte de dividir por SEIS (6) el monto total del apartado B del Anexo IX.

4. Los valores indicados para cada cuota resultarán corregidos por:

4.1. Los valores definitivos de las sanciones que a la fecha de la firma del presente ACUERDO se encuentren en trámite; y

4.2. La actualización que surja de la evolución del costo propio de transporte conforme lo establecido en la cláusula cuarta, párrafos 4.1. y 4.2. del ACTA ACUERDO durante el PERIODO DE TRANSICION y, en forma posterior, de acuerdo a lo establecido en las revisiones tarifarias que se establecen en el Marco Regulatorio.

5. Con respecto a la totalidad de las multas contempladas en la cláusula novena, párrafo 9.2.2. del ACTA ACUERDO se establece que sus montos no serán pasibles de la aplicación de los intereses referidos en el punto 5.3.6. de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación el Despacho y el Cálculo de Precios”.

6. Asignación de Pagos.

6.1. El pago de cada una de las cuotas será asignado por el ENRE y comunicado a CAMMESA, atendiendo los montos adeudados a los distintos destinatarios, conforme el siguiente orden:

1° - En primer término se cancelarán las sanciones destinadas a la totalidad de los usuarios activos.

2° - En segundo lugar se cancelarán las sanciones destinadas a CAMMESA.

3° - En tercer lugar se cancelarán las sanciones a depositar en la Cuenta Recaudadora de Fondos de Terceros.

6.2. El procedimiento de asignación de los pagos referidos en el punto anterior, deberá realizarse hasta saldar la totalidad de la deuda de cada una de las categorías, para recién entonces proseguir con la siguiente. A su vez, en cada categoría se cancelarán las sanciones respectivas, siguiendo el orden de las fechas de notificación de las resoluciones sancionatorias.

7. Procedimiento sobre ejecución y cobro de las sanciones.

7.1. A continuación se detallan los pasos a seguir hasta la finalización del procedimiento de renegociación contractual, con respecto a las sanciones que en la actualidad se encuentren en trámite y aquellas que, habiendo sido aplicadas, aún no han sido notificadas al concesionario.

7.1.1. Resulta una sanción aplicada a TRANSNEA S.A., el ENRE deberá instruir a CAMMESA, conjuntamente con su notificación, a fin de que suspenda la ejecución de la sanción, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de sus ventas hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación.

7.1.2. Concluido el procedimiento de renegociación la UNIREN notificará al ENRE dicha circunstancia y el resultado obtenido.

7.1.3. Ratificado el ACTA ACUERDO por el Poder Ejecutivo Nacional, y cumplidos los requisitos previstos para su entrada en vigencia, el Organo de Control instruirá a CAMMESA a efectos de que proceda al débito de los importes previstos en las correspondientes sanciones, de acuerdo a la modalidad de pago elegida por el Concesionario (con o sin diferimiento).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1549/2008

Recházanse recursos interpuestos por la Asociación de Aseguradores del Interior de la República Argentina, la Asociación Argentina de Compañías de Seguro y La Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, contra la Resolución Nº 30.691/05 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº 47196/2006 y sus agregados sin acumular Nros. 47195/2006, 47197/2006 y 46222/2005, todos del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias y las Resoluciones de la citada Superintendencia Nros. 30.691 de fecha 7 de septiembre de 2005 y 30.931, 30.932 y 30.933 todas de fecha 7 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto la asociación ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO y la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, impugnan en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, la Resolución Nº 30.691 de fecha 7 de septiembre de 2005 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante las Resoluciones Nros. 30.931, 30.932 y 30.933 todas de fecha 7 de febrero de 2006 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION se rechazaron los recursos de revisión previstos en el citado Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias interpuestos oportunamente por las recurrentes contra la Resolución Nº 30.691/05 del citado organismo.

Que la Resolución Nº 30.691/05 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION tiene por objeto clarificar y precisar algunas cuestiones relativas al rubro inmuebles incluido como inversiones admitidas a los efectos del cálculo de las relaciones técnicas en el Artículo 35, inciso e) de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias.

Que dicha resolución, entre otras cuestiones, modifica el Punto 35.5 (iii) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, incorporando un segundo párrafo que establece que tampoco se considerarán, para formular las políticas de inversiones, los inmuebles que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de su escrituración no se encontraran inscriptos en forma definitiva en el Registro de la Propiedad Inmueble, así como también, otorga un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para la inscripción definitiva en el mencionado Registro, para aquellos inmuebles que a la fecha no se encontraran inscriptos.

Que por el Artículo 5º de la mencionada resolución atacada, se agrega al punto 30.2.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora el apartado f), en el cual se establece un plazo máximo para la locación de aquellos inmuebles destinados a inversión, a los efectos de ser considerados para la determinación del capital computable.

Que, asimismo, el Artículo 7º de la citada resolución, incorpora como punto 35.3.10 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora las disposiciones concernientes a los sujetos facultados para la celebración de los contratos de locación o de compraventa.

Que con relación a la procedencia formal de los recursos interpuestos, cabe señalar que las recurrentes interponen recurso de revisión y en forma subsidiaria dejan planteado el recurso ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ambos previstos en el Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, por lo que las presentantes manifiestan en forma clara e inequívoca la voluntad de recurrir, no resultando ser, en este caso en particular, implícita la vía recursiva por ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en tal sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha dicho: "La Superintendencia de Seguros de la Nación es una entidad autárquica que funciona en la órbita del Ministerio de Economía, correspondiendo que el recurso de revisión subsidiariamente interpuesto contra una resolución por ella dictada, sea resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional, previa tramitación, sustanciación y propuesta de la medida a adoptar en sede del referido Ministerio." (conforme Dictámenes Nros. 151:331 y 213:291).

Que en atención a lo expuesto, desde el punto de vista formal, corresponde tener por presentados los recursos en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias.

Que con relación a la cuestión de fondo, se han expedido las dependencias competentes de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION analizando cada una de las argumentaciones técnicas que efectuó la recurrente, indicando que dichos argumentos técnicos carecen de entidad para descalificar el criterio recepcionado por el acto impugnado.

Que con relación a lo dispuesto en el Artículo 5º de la resolución impugnada ello se corresponde con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, en el sentido que el organismo de control podrá impugnar las inversiones hechas en bienes que no reúnan las características de liquidez, rentabilidad y garantía.

Que los requerimientos contemplados en la resolución recurrida sobre las modalidades a observar para la locación y compraventa de inmuebles resultan básicos y elementales en función de la transparencia y objetividad que debe observar una entidad en virtud del interés social comprometido derivado de su operatoria aseguradora.

Que el Artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, dispone que son deberes y atribuciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dictar las resoluciones de carácter general en los casos previstos por la citada ley y las que sean necesarias para su aplicación.

Que dentro del marco legal precedentemente reseñado, cabe concluir que el señor Superintendente de Seguros de la Nación se encuentra facultado para el dictado de la resolución impugnada.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde rechazar los recursos interpuestos contra la Resolución Nº 30.691/05 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházanse los recursos interpuestos, en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, por la asociación ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO Y LA UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO contra la Resolución Nº 30.691 de fecha 7 de septiembre de 2005 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Hágase saber que la presente medida agota la vía administrativa quedando expedida la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, como así también que contra la presente procede lo dispuesto en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1554/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.174/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 905 del 12 de julio de 2007, las Resoluciones Conjuntas de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nros. 34 del 2 de agosto de 2007 y 11 del 3 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006 se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 34 del 2 de agosto de 2007 se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 905 del 12 de julio de 2007 se designó, con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Licenciado Don Juan IACONA (M.I. Nº 12.673.897).

Que habiendo transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido en el decreto citado en el considerando precedente y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del funcionario antes mencionado.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulo III, y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 905 del 12 de julio de 2007 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, la designación transitoria en el cargo de Director de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B —Grado 0— Función Ejecutiva de Nivel III, del Licenciado Don Juan IACONA (M.I. Nº 12.673.897).

Art. 2º — La prórroga de la designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1559/2008

Dase por designado con carácter transitorio el Director de Desarrollo del Personal y Organización de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización, de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y la Resolución SG Nº 56 del 28 de enero de 2005, la Resolución S.G.P. Nº 25 del 4 de mayo de 2005 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que el artículo 7 de la mencionada Ley establece que: "salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución SG Nº 56/05, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer y segundo nivel operativo.

Que por la Resolución Conjunta S.G.P. 25/05 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas determinadas unidades dependientes de dicha Secretaría.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director de Desarrollo del Personal y Organización de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el Licenciado Horacio Enrique ANGUITA (D.N.I. Nº 8.308.194) cumple con los requisitos requeridos para dicha función.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10º de la Ley 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 2 de junio de 2008, con carácter transitorio, Director de Desarrollo del Personal y Organización de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, al Licenciado Horacio Enrique ANGUITA (D.N.I. Nº 8.308.194).

Art. 2º — La designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de junio de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 1561/2008

Dase por designada con carácter transitorio la Directora de la Dirección Juicios y Actuaciones por Infracción a Leyes Identificatorias, dependiente de la Dirección General Técnica Jurídica.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003347/2007, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, lo solicitado por la Dirección Nacional citada precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773 del 21 de junio de 2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la DIRECCION JUICIOS Y ACTUACIONES POR INFRACCION A LEYES IDENTIFICATORIAS tiene como responsabilidad primaria representar en juicio al Estado Nacional, actuar como Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, como así también atender las relaciones con los letrados de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION que ejerzan la representación del Organismo, en juicios que se sustancien en Tribunales del interior del país, entender en expedientes resultantes de irregularidades en la tramitación de identificaciones, falsedades y otros que involucren a ciudadanos argentinos o extranjeros, tramitar recursos administrativos interpuestos por personas que consideren afectados sus derechos vinculados con la identificación.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas por la Ley Nº 17.671 a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Juicios y Actuaciones por Infracción a Leyes Identificatorias, (NIVEL B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II), dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la persona propuesta reúne los requisitos, capacidad profesional y experiencia necesarios para cubrir dicho cargo.

Que es menester destacar que para cubrir el cargo de Director de Juicios y Actuaciones por Infracción a Leyes Identificatorias, es necesario contar con una formación profesional especializada y a su vez sólidos conocimientos.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por lo cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4/2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.337 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de diciembre de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCION JUICIOS Y ACTUACIONES POR INFRACCION A LEYES IDENTIFICATORIAS, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Dra. Ana Julia FERNANDEZ (D.N.I. Nº 22.539.149). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se consigna en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Organismo Descentralizado 200 -REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Decreto 1564/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director del citado organismo de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, dependiente de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0029860/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 956 de fecha 23 de octubre de 2003 se designó con carácter transitorio, al Capitán de Ultramar Don Sergio Alberto DORREGO (M.I. Nº 11.773.408), como Director de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y se prorrogó en último término mediante Decreto Nº 410 de fecha 23 de abril de 2007.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que la prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el funcionario citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria del Capitán de Ultramar Don Ser-

gio Alberto DORREGO (M.I. Nº 11.773.408) en el cargo de Director de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, Nivel A, Función Ejecutiva II, de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir del 3 de enero de 2008.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido en el Artículo 1º del presente decreto se dispone con carácter de excepción a los Títulos III —Capítulo III y VI— Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de enero de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1569/2008

Designación transitoria en la Planta Permanente de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº 23.511/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO D E JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/08 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.337 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que por el artículo 10 de la Ley precitada se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función del artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el señor Subsecretario de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente del citado Organismo.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de dicho cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, exceptuándose a tal efecto de lo dispuesto por el Título III Capítulo II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 del mayo de 1991 (t.o. 1995) y de lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1° del Decreto N° 491/02 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del 1º de julio de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al agente nominado en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, en el cargo y nivel escalafonario que se indica, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Subjurisdicción 03 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL Y GRADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
GARCIA PUGA, Agustín Miguel	DNI 14.033.383	A-0	Asesor Técnico



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 117/2008

Danse por aprobadas las enmiendas a contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Resoluciones del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 200 de fecha 18 de febrero de 2008 y Nº 709 de fecha 23 de abril de 2008, el Expediente Nº 17.702/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servidos especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquéllas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluyendo las renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas y resulte una retribución mensual superior al nivel indicado.

Que el Decreto Nº 149/07 modifica la suma consignada en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de modificar las condiciones de contratación de personal en los términos del Decreto 1184/2001, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción, configurándose consecuentemente el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 y su Decreto modificatorio Nº 149/07.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha manifestado que el personal cuya contratación se propicia cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el Decreto Nº 1184/01 para acceder a la categoría propuesta.

Que la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que dicha cartera cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender la erogación que demande la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no formuló objeciones legales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas que modifican las condiciones de contratación de personal para prestar servicios en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los términos del Decreto Nº 1184/01 cuya nómina se detalla en las planillas que como ANEXOS I, II y III forman parte integrante de la presente, según el período y las condiciones indicadas en las mismas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

UNIDAD SECRETARIA PRIVADA DEL SEÑOR CANCILLER - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 1184/01

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento		C.U.I.T.	Categoría, Rango y Dedicación (%)			Honorarios Mensuales	Honorarios Totales	Vigencia del Contrato	Área
1	GILLONE, Pedro Alberto	M.I.	4.446.937	20-04446937-6	Coord. General	I	100	$4.512,00	$53.392,00	07/01/08 al 31/12/08	Instituto del Servicio Exterior de la Nación
2	HUCK, Mario César	M.I.	30.139.664	20-30139664-4	Coord. General	I	100	$4.512,00	$53.392,00	07/01/08 al 31/12/08	Unidad Secretaría Privada del señor Canciller
3	PALENQUE, Raúl	M.I.	8.275.168	20-08275168-9	Coord. General	I	100	$4.512,00	$53.392,00	07/01/08 al 31/12/08	Grupo Especial de Asuntos Tecnológicos

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

DECRETO Nº 1184/01

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento		C.U.I.T.	Categoría, Rango y Dedicación (%)			Honorarios Mensuales	Honorarios Totales	Vigencia del Contrato	Área
1	LABORDE, Oscar Alberto	M.I.	10.807.091	23-10807091-9	Coord. General	III	100	$6.267,00	$22.561,20	14/03/08 al 30/06/08	Representación Especial para la Integración Económica Regional y la Participación Social

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL

DECRETO Nº 1184/01

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento		C.U.I.T.	Categoría, Rango y Dedicación (%)			Honorarios Mensuales	Honorarios Totales	Vigencia del Contrato	Área
1	KREMER, Sergio Adrián	M.I.	23.103.067	20-23103067-1	Coord. General	I	100	$4.512,00	$8.272,00	07/01/08 al 29/02/08	Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 121/2008

Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría General

Bs. As., 25/9/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que dicha contratación se realiza bajo el régimen del Art. 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 mediante el cual se reglamenta la Ley Nº 25.164 citada en el Visto.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 149/07, se modificó la suma consignada en el 1º párrafo del artículo 1º del Decreto 577/03 por la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE AL CONSEJO NACIONAL
DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO
DEL 01/01/2008 AL 31/07/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.	FUNCION
1	CIMILLO	Elsa Noemí	L.C.	4.258.238	A	6	100%	Coordinar

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 128/2008

Excepción a la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº 2605/07 del Registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008 y el Decreto Nº 310 del 29 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 310 de fecha 29 de marzo de 2007 aprobó las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que por el artículo 5º del Decreto Nº 310/07 se crearon los cargos extraescalafonarios de Gerente de Asuntos Legales y Gerente de Desarrollo Científico y Tecnológico, ambos, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva I del SINAPA - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), por lo que resultan imprescindibles sus coberturas a fin de no entorpecer el desarrollo de las actividades de dicho Consejo Nacional.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se establece que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administra-

ción Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que atento la importancia de las funciones asignadas a los cargos mencionados resulta imperiosa la cobertura de los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION (ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA) ha tomado la intervención que le compete.

Que se estima procedente habilitar la excepción prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, la cobertura de los cargos extraescalafonarios creados por el artículo 5º del Decreto Nº 310 del 29 de marzo de 2007 correspondientes a Gerente de Asuntos Legales y Gerente de Desarrollo Científico y Tecnológico, ambos, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva I del SINAPA - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas del Inciso 1, Gastos en Personal, del presupuesto para el ejercicio vigente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 129/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, para prestar servicios en la Gerencia de Asuntos Legales de la Empresa Coviara —Construcción de Vivienda para la Armada—.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO los Decretos Nº 441 del 23 de abril de 1996, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 441/96, COVIARA, CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA – Empresa del Estado, posee patrimonio propio, no encontrándose incluida en las partidas crediticias del Presupuesto Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 1184/01, se estableció el nuevo Régimen de Contrataciones Reglamentario del artículo Nº 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999) actual artículo 64 (t.o. 2005).

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar contrataciones en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00).

Que mediante Decreto Nº 149/07 se ha modificado el monto citado en el párrafo anterior, facultando a los Ministros a efectuar contrataciones por retribuciones mensuales que no excedan la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que mediante Resolución del Presidente de COVIARA Nº 23 de fecha 28 de diciembre de 2007, se aprobó la contratación de la Doctora María Cecilia MOÑINO, "ad referéndum" del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que la contratación de la Doctora María Cecilia MOÑINO se encuentra contemplada en el presupuesto de COVIARA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la Doctora María Cecilia MOÑINO, (D.N.I. Nº 22.696.362), para prestar servicios en la Gerencia de Asuntos Legales de la Empresa COVIARA —CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA— Empresa del Estado desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, por un monto mensual de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UNO ($ 4.061), monto total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS ($ 48.732), bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad al contrato de locación de servicios obrante como Anexo I de la presente medida.

Art. 2º — La financiación del gasto de la contratación que se trata, se encuentra contemplada en el presupuesto de COVIARA, CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA – Empresa del Estado; por poseer patrimonio propio, no encontrándose incluida en las partidas crediticias del Presupuesto Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Nilda Garré.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de diciembre del año 2007, se celebra el presente contrato de locación de servicios entre COVIARA —Construcción de Vivienda para la Armada— representada en este acto por el Gerente General Capitán de Navío (RE) Carlos Alberto MOLTENI, constituyendo domicilio en la calle Reconquista Nº 385 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra lo hace la doctora María Cecilia MOÑINO con domicilio en la calle Daniel Cerri No. 1490, 5º Piso "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con DNI Nº 20.696.362 quien declara ser mayor de edad, de estado civil casada y de profesión abogada.

El presente contrato de locación de servicios se encuadra en lo establecido por el artículo 47 de la Ley Complementaria de Presupuesto Nro. 11.672 (t.o. 1999), incorporado por el artículo 15 de la Ley 24.447 y en el Decreto Nro. 1019/00, y se conviene en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian.

1 OBJETO

El contratado prestará sus servicios como letrada externa de Coviara con dependencia de la Gerencia de Asuntos Legales, realizando las tareas que se enumeran a continuación:

a) Representa y patrocina en jurisdicción de capital federal de causas judiciales y gestiones extrajudiciales que tienen por objeto la recuperación de viviendas y/o cobro de cuotas de amortización a consorcistas que se hallen en situación morosa en el pago de las mismas y que de alguna otra manera no cumplen con las obligaciones a su cargo, determinadas en boleto de compraventa o acta de tenencia precaria correspondiente.

b) Representa y patrocina causas judiciales y gestiones extrajudiciales relacionadas con ejecuciones hipotecarias.

c) Representa y patrocina causas que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social de la Empresa y/o con las operaciones de vivienda que se hallen en ejecución.

d) Representará y patrocinará a Coviara en los Organismos de Defensa del Consumidor y de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.

e) Realizará la procuración de expedientes en trámite en jurisdicción del Gran Buenos Aires.

Además intervendrá en todas las tareas que le sean derivadas por el contratante y actuará bajo el control y supervisión de la Gerencia de Asuntos Legales de la Empresa, a quién informará periódicamente sobre la iniciación y desarrollo de los pleitos en los cuales intervenga.

La actividad a realizar por el contratado podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de éstos.

El contratado deberá mantener informado a Coviara, sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.

2 PRESUPUESTOS DE CONTRATACION

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo:

a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.

b) Los antecedentes profesionales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a esos intereses, adoptando todas y cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

f) La contratante, no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

g) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades ajenas a la contratante.

3 DURACION DEL CONTRATO

El servicio deberá realizarse dentro del plazo de 12 meses a partir de 1º de enero de 2008, finalizando en consecuencia el 31 de diciembre de 2008.

Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

4 RETRIBUCION

El honorario total por todo concepto se ha convenido en PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS ($ 48.732,00), equivalente a la función Consultor A, Rango III, según planilla anexa al artículo 9º Decreto No. 1184/01.

Forma de pago: En DOCE (12) pagos iguales, mensuales y consecutivos de $ 4.061,00, del día 1 al día 5 del mes vencido.

Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.

La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.

5 APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MEDICAS

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes a la Caja de Autónomos bajo el CUIT Nro. 27-20696362-5. A tal fin declara que su actuación es autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley Nro. 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables.

6 COBERTURA DE ACCIDENTES Y/O FALLECIMIENTO (SEGUROS)

El contratado deberá celebrar con una Compañía de Seguros de primera línea, a su costa, un contrato de seguros de Accidentes Personales y de Vida, que deberá cubrir todas las contingencias que pudieran ocurrir en el desarrollo de las tareas para las cuales fue contratado.

Dentro del plazo de cinco días de firmado el presente deberá acreditar el contrato con la cobertura indicada, en caso contrario se podrá resolver el presente contrato.

El monto de la cobertura no deberá ser inferior al monto máximo estipulado por las A.R.T., estimado a valores actuales en la suma de pesos doscientos cincuenta mil, ($ 250.000), debiendo resultar beneficiaria la Empresa del Estado COVIARA.

El contratado será responsable del pago de la prima, debiendo acreditar su efectivo pago, en forma mensual.

Con el contrato de la póliza, COVIARA se exime de toda responsabilidad por los accidentes y/o incapacidades o fallecimiento que pudiera sufrir el contratado.

7 DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de COVIARA ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

8 INTRANSFERIBILIDAD

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuito personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

9 RESCISION

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente contrato, notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.

10 DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producido como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a la contratante.

11 INFORMACION NO PUBLICADA CONFIDENCIAL

El contratado no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la contratante lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

12 DECLARACION

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

13 DECRETO NRO 491 DE FECHA 12/3/2002 Y DECRETO NRO.601 DE FECHA 11/4/2002 Y DECRETO NRO. 577 DE FECHA 7/8/2003

El presente contrato se suscribe ad referéndum de dar cumplimiento a lo establecido en los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional mencionados.

Para el supuesto e hipotético caso que el presente contrato no sea aprobado por el Jefe de Gabinete de Ministros, el mismo quedará rescindido en forma inmediata, quedando los efectos cumplidos como tales, no teniendo con posterioridad las partes nada más que reclamarse.

14 OBLIGACION FISCAL

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

15 COMPETENCIA

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que será competente el fuero Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

F 004008963

Buenos Aires, 13 de febrero de 2008. En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial 2086 CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación de su/s firma/s que se formaliza simultáneamente por ACTA número 033 del LIBRO número 10, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación y de cuyo conocimiento doy fe. 1) Carlos Alberto MOLTENI, con Libreta de Enrolamiento 5.196.968; 2) María Cecilia MOÑINO, con Documento Nacional de Identidad 20.696.362. INTERVIENEN: 2) en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo 1) en nombre y representación, y en su carácter de APODERADO de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA), con domicilio legal en esta Ciudad, sede en calle Reconquista 385, 5º piso, Clave Unica de Identificación Tributaria 30-54669464-6, acreditando su personería con Poder otorgado por escritura número 21, de fecha 4 de febrero de 1997, pasada al folio 49 del Registro Notarial de Capital Federal número 36 de Adscripción del Escribano Eduardo Horacio Escobar. De la documentación que en original exhibe surgen facultades suficientes para este otorgamiento, aseverando el requirente que dicha representación se encuentra plenamente vigente por no haber sido revocada, modificada, suspendida ni limitada en forma alguna. El documento cuyas firmas se certifican consiste en un CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sello de Actuación Notarial F 004008963 y Anexo F 000593136. — ANA CLAUDIA SANTILLAN, Escribana (Matrícula 4483).

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 132/2008

Trasládanse agentes de la planta permanente de la Dirección de Operación y Control de Transporte Ferroviario a la Administración General de Puertos.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0280980/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente citado en el Visto tramita la solicitud efectuada por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS —SOCIEDAD DEL ESTADO— organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tendiente a concretar el traslado a su jurisdicción del agente de la DIRECCION DE OPERACION Y CONTROL DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la citada Secretaría, Nivel E Grado 7, Don Juan Carlos RAMIREZ (M.I. Nº 16.144.861) y del agente de la Unidad Subsecretario de la citada Subsecretaría, Nivel D Grado 7, Don Antonio Rafael NUÑEZ (M.I. Nº 13.416.508).

Que dicho requerimiento se funda en la necesidad de contar con personal con experiencia en el desarrollo de las actividades que le son propias al organismo, como consecuencia de las bajas vegetativas producidas por diversos motivos.

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el Artículo 7º de la aludida norma establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente resulta necesario exceptuar de dicha prohibición a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS al solo efecto de posibilitar el traslado de que se trata.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso I - Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, se propicia el traslado de los mencionados agentes.

Que el señor Subsecretario de Transporte Ferroviario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha prestado conformidad para el traslado de dichos agentes.

Que tratándose del traslado de personal de una jurisdicción encuadrada en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A,) aprobado por Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a la citada Administración General, organismo que cuenta con un ordenamiento escalafonario propio, aprobado por las Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 24 de fecha 14 de julio de 1975 y Nº 164 de fecha 19 de junio de 1975, resulta necesario realizar la equiparación correspondiente.

Que, en función de ello, la dependencia solicitante ha efectuado la pertinente equiparación en el cargo Categoría Nivel 5, al agente Don Juan Carlos RAMIREZ y en el cargo Categoría Nivel 8, al agente Don Antonio Rafael NUÑEZ, conforme el ordenamiento escalafonario citado precedentemente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Dictámenes Nº 813 de fecha 11 de mayo de 2007 y Nº 1744 de fecha 7 de agosto de 2007 se ha expedido favorablemente.

Que la presente medida no implicará menoscabo moral ni económico alguno para los agentes involucrados, quienes han prestado su conformidad al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 15, Inciso b), Apartado II del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS —SOCIEDAD DEL ESTADO— organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la prohibición establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337, para la cobertura en la Planta Permanente de UN (1) cargo Categoría Nivel 5 y UN (1) cargo Categoría Nivel 8 del ordenamiento escalafonario propio, aprobado por las Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 24 de fecha 14 de julio de 1975 y Nº 164 de fecha 19 de junio de 1975.

Art. 2º — Trasládanse a los agentes de la Planta Permanente de la DIRECCION DE OPERACION Y CONTROL DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de la Unidad Subsecretario de la citada Subsecretaría, Nivel E, Grado 7, Don Juan Carlos RAMIREZ (M.I. Nº 16.144.861) y Nivel D, Grado 7, Don Antonio Rafael NUÑEZ (M.I. Nº 13.416.508) respectivamente, a UN (1) cargo Categoría Nivel 5 y a UN (1) cargo Categoría Nivel 8, de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS —SOCIEDAD DEL ESTADO— organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS —SOCIEDAD DEL ESTADO— organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 133/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 juntamente con su modificatorio Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Resolución Nº 32/05 SGN del 31 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se agilizaron los trámites para la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación, manteniéndose un estricto control de las contrataciones celebradas por las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central y Descentralizadas.

Que, por otra parte, el Decreto Nº 149/07, tomando en cuenta la mejora en los ingresos de las personas que prestan servicios en la Administración Pública, modificó la suma base a la cual el mencionado Decreto Nº 577/03 asigna competencia para aprobar las distintas contrataciones.

Que, a tal efecto, se establece que las referidas contrataciones serán aprobadas por el SEÑOR JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos cuya retribución supere la suma de TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada, se eleva, para la pertinente aprobación, un contrato celebrado en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nº 32/05 SGN.

Que dicha Resolución establece el marco para la contratación de personal por tiempo determinado, con percepción de una retribución por sus servicios sujeta a las correspondientes deducciones impositivas, previsionales y de seguridad social.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 109 – SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la celebración del contrato de personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y unidades retributivas que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

UNIDAD SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

APELLIDO	NOMBRES	Nº D.N.I.	UNIDADES RETRIBUTIVAS MENSUALES	PERIODO
DI GREGORIO	FEDERICO JORGE	20.702.495	955	1/3/2008 AL 31/12/2008

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 136/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se agilizaron los trámites para la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación, manteniéndose un estricto control de las contrataciones celebradas por las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central y Descentralizadas.

Que, por otra parte, el Decreto Nº 149/07, tomando en cuenta la mejora en los ingresos de las personas que prestan servicios en la Administración Pública, modificó la suma base a la cual el Decreto Nº 577/03 asigna competencia para aprobar las distintas contrataciones.

Que, a tal efecto, se establece que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos cuya retribución supere la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada, se eleva, para la pertinente aprobación, un (1) contrato celebrado en el marco de lo dispuesto en la Resolución Nº 32/05 SGN.

Que dicha Resolución establece la contratación de personal por tiempo determinado, percibiendo una retribución por sus servicios sujeta a las correspondientes deducciones impositivas, previsionales y de seguridad social.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la celebración del contrato del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y unidades retributivas que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 – SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

UNIDAD SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Apellido	Nombre	Documento	UNIDADES RETRIBUTIVAS	Período
SILVA	PATRICIA TOMASA	DNI 11.451.710	1102	01/03/2008 al 31/12/2008

RESOLUCIONES



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 289/2008

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a IFX Networks Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº 10.896/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 37 de fecha 8 de abril de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aclaró que la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones oportunamente otorgada a EMERGING NETWORKS S.R.L., a través de la Resolución dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 4738 con fecha 17 de marzo de 1999 para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado, debe entenderse a IFX NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y se registró el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado DOS (2) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que asimismo el Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a IFX NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- IFX NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se asignan DOS (2) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

2084
2085

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 775/2008

Apruébase el ingreso de un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81117034-4-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 241 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 292 de fecha 8 de abril de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de la empresa, “ESTANCIA CATAN LIL S.C.A.” CUIT Nº 30-51185301-6 al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que la Resolución D.E.-N Nº 292/08 establece que los empleadores que se encuentren en el Sistema de Fondo Compensador serán incorporados al SUAF de acuerdo a los procedimientos establecidos en la misma.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo del empleador a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que por un error administrativo se omitió detectar que la empresa no se encontraba encuadrada en ninguno de los circuitos de incorporación al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), desde el mes de septiembre de 2007, no obstante haber sido notificada con fecha el 2 de agosto del mismo año de su inclusión al referido régimen.

Que a fin de subsanar el error cometido por esta administración se dicta la presente Resolución, disponiendo la incorporación de “ESTANCIA CATAN LIL S.C.A.” al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) en forma retroactiva.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión de los Dictámenes Nº 37.009 de fecha 6 de febrero de 2008 y Nº 38.796 de fecha 20 de agosto de 2008.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la incorporación al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) de la empresa, “ESTANCIA CATAN LIL S.C.A.” CUIT Nº 30-51185301-6 a partir del devengado septiembre de 2007.

Art. 2º — El empleador incluido por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

El empleador mencionado en el presente artículo, podrá compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Amado Boudou.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución Nº 1412/2008

Decláranse incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 los títulos de Geólogo, Licenciado en Geología y Licenciado en Ciencias Geológicas y apruébanse los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras correspondientes a los citados títulos.

Bs. As., 22/9/2008

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley Nº 24.521 y el Acuerdo Plenario Nº 44 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 8 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que, además, el Ministerio debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en el régimen del artículo 43.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b) tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, según lo dispone el art. 46, inciso b) de la Ley Nº 24.521.

Que, por Acuerdo Plenario Nº 44 de fecha 8 de mayo de 2008 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES coincide con el criterio sustentado por la Comisión de Asuntos Académicos entendiendo que se dan los supuestos de riesgo directo previstos por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior en la medida en que los títulos de que se trata habilitan para la realización de actividades en las que se opera sobre riesgos naturales (vulcanismo, sismos, deslizamientos, erosión, sedimentación) y riesgos de origen antrópico (sismicidad inducida por embalses, fallas en las fundaciones de obras civiles, deslizamientos, contaminación de acuíferos, degradación de áreas naturales), así como sobre cuestiones vinculadas con la seguridad ambiental, la identificación y elaboración de cartas de riesgos geológicos, el derecho a la adquisición, explotación y aprovechamiento de las sustancias minerales y el derecho al aprovechamiento común de las aguas, entre otros.

Que, de acuerdo con todo ello, resulta procedente incluir en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior a los títulos de Geólogo, Licenciado en Geología y Licenciado en Ciencias Geológicas.

Que, consecuentemente, resulta necesario fijar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares de acreditación de las carreras correspondientes, así como las actividades profesionales reservadas a quienes obtengan el referido título, a fin de poner en vigencia el sistema previsto por la normativa de mención.

Que a esos fines, la Comisión de Asuntos Académicos del CONSEJO DE UNIVERSIDADES ha analizado el documento de base elaborado por la Asociación de Facultades con Carreras de Geología (AFAG) obrante en el expediente Nº 4478/02 del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que, a partir de todos los aspectos que integran el documento sometido a estudio del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, se ha llegado a definir los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras de que se trata, así como las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan los títulos cuya inclusión en el régimen del art. 43 de la Ley 24.521 se declara procedente.

Que resulta imprescindible tener en cuenta la complejidad de este último aspecto, que determina la imposibilidad de atribuir en esta instancia el ejercicio de actividades profesionales a los títulos mencionados en forma excluyente.

Que, de acuerdo a ello, la fijación de tales actividades profesionales, lo es sin perjuicio que otros títulos puedan compartir algunas de las mismas.

Que corresponde destacar que, tratándose de una experiencia sin precedentes para las carreras de que se trata, todo lo que se aprobare en esta instancia debería estar sujeto a una necesaria revisión una vez concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación.

Que, del mismo modo y tal como lo propone la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho Nº 41, corresponde tener presentes los avances que puedan lograrse en el proceso de integración regional, los que podrían hacer necesaria una profunda revisión de los documentos que se aprueben en esta instancia, a fin de hacerlos compatibles con los acuerdos que se alcancen en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que las experiencias del escenario internacional no pueden ser omitidas y su aquilatamiento y la participación en actividades compartidas resulta de especial interés en tanto se entiende que la Argentina puede y debe aprovechar, para el cumplimiento de sus propios objetivos, la experiencia internacional y los mecanismos que conducen a la armonización de sistemas educativos distintos y al tránsito de estudiantes y profesionales.

Que de acuerdo a ello, y teniendo presentes los avances que pudieran producirse en la materia, así como la eventual incorporación de instituciones universitarias nacionales a procesos experimentales en el ámbito internacional, corresponde introducir una previsión que contemple dos aspectos: la necesidad de revisar los documentos aprobados según lo exijan los avances internacionales, y el reconocimiento —en los procesos de acreditación— de situaciones excepcionales que pudieran surgir de la incorporación de algunas carreras a experiencias piloto de compatibilización curricular.

Que en la consideración, interpretación y aplicación, de las diferentes regulaciones dispuestas por el Acuerdo Plenario Nº 44 deberá tenerse presente que éstos son requerimientos mínimos, indispensables para lograr una formación capaz de garantizar un ejercicio profesional responsable, debiendo procurarse dejar el más amplio margen posible a la iniciativa de las instituciones universitarias.

Que por ello, también en su interpretación y aplicación deben tenerse en cuenta los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que, por tratarse de la primera aplicación del nuevo régimen a estas carreras, la misma debe realizarse gradualmente, especialmente durante un período de transición en el que puedan contemplarse situaciones eventualmente excepcionales.

Que también recomienda establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses a fin de que las instituciones adecuen sus carreras a las nuevas pautas que se fijen y propone que dicho período de gracia no sea de aplicación a las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten en el futuro para las nuevas carreras correspondientes a los títulos incluidos en el régimen.

Que atendiendo al interés público que reviste el ejercicio de las profesiones correspondientes a los referidos títulos, resulta procedente que la oferta de cursos completos o parciales de las carreras incluidas en la presente resolución que estuviera destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, sea considerada como una nueva carrera.

Que corresponde dar carácter normativo a los documentos aprobados en los Anexos I, II, III, IV y V del Acuerdo Plenario Nº 44 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, así como recoger y contemplar las recomendaciones formuladas por ese Cuerpo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar incluido en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 a los títulos de Geólogo, Licenciado en Geología y Licenciado en Ciencias Geológicas.

Art. 2º — Aprobar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras correspondientes al título de Geólogo, Licenciado en Geología y Licenciado en Ciencias Geológicas, así como la nómina de actividades profesionales reservadas para quienes hayan obtenido dichos títulos, que obran como Anexos I —Contenidos Curriculares Básicos—, II —Carga Horaria Mínima—, III —Criterios de Intensidad de la Formación Práctica—, IV —Estándares para la Acreditación— y V —Actividades Profesionales Reservadas— de la presente resolución.

Art. 3º — La fijación de las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan el referido título, lo es sin perjuicio que otros títulos incorporados o que se incorporen al régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 puedan compartir algunas de ellas.

Art. 4º — Lo establecido en los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica.

Art. 5º — En la aplicación de los Anexos aludidos que efectúen las distintas instancias, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Art. 6º — Establécese un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de Geología, Licenciatura en Geología y Licenciatura en Ciencias Geológicas a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

Art. 7º — Una vez completado el primer ciclo de acreditación obligatoria de las carreras existentes al 8 de mayo de 2008, se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente.

Art. 8º — Los documentos que se aprueban por la presente deberán ser revisados a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Art. 9º — Los documentos de mención serán revisados en ocasión en que los avances en los procesos desarrollados en el marco del subespacio UE-ALC lo tornen necesario.

Art. 10. — En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberán tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el marco del subespacio internacional mencionado por el artículo anterior.

Art. 11. — Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de la carrera de Geología, Licenciatura en Geología y Licenciatura en Ciencias Geológicas que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

NORMA TRANSITORIA

Art. 12. — Los Anexos aprobados por el artículo 2º serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras de Geología, Licenciatura en Geología y Licenciatura en Ciencias Geológicas. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS PARA LAS CARRERAS DE LICENCIATURA EN GEOLOGIA Y LICENCIATURA EN CIENCIAS GEOLOGICAS

Se entiende al "Geólogo, Licenciado en Ciencias Geológicas y Licenciado en Geología" como título máximo de grado. En resguardo del mismo, en los títulos intermedios que puedan otorgarse, no se incorporará la consignación del término "Geólogo", ni sus derivaciones, para que no se preste a errores de interpretación sobre el alcance del mismo.

El Perfil Profesional del graduado de la carrera de Geología debe responder tanto a los requerimientos actuales derivados del ejercicio de las actividades profesionales reservadas a tal título, como a los nuevos escenarios que surgen como producto de los cambios sociales, la globalización y el desarrollo tecnológico como también deberá adaptarse a las nuevas herramientas, conceptos y aplicaciones que surjan del desarrollo del conocimiento geológico. De este modo, dicho perfil va más allá de los roles que asociaban al geólogo exclusivamente a la realización de estudios geológicos regionales, exploración, prospección de minerales e hidrocarburos, entre otros, sino también los estudios realizados en marcos interdisciplinarios que requieran del conocimiento geológico.

Esta ampliación del campo de acción pone énfasis en la formación ética y la responsabilidad social y política que conllevan las acciones profesionales, así como la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable.

Las prácticas profesionales reconocen escenarios y formas de acción que dan lugar a una participación diversa y múltiple del geólogo donde se reafirma la formación ética y la responsabilidad social y política que conllevan las acciones profesionales.

A partir de todo ello, la definición de los contenidos curriculares básicos que la carrera deberá cubrir obligatoriamente por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional constituye una matriz básica y sintética de la que se pueden derivar lineamientos curriculares y planes de estudio diversos. Los contenidos alcanzan no sólo la información conceptual y teórica considerada imprescindible, sino las competencias que se desean formar, dejándose espacio para que cada institución elabore los matices del perfil del profesional deseado. Toda carrera de geología, en función del perfil que definan, deberá indicar con claridad los contenidos específicos y metodologías que se prevén para garantizar la formación correspondiente.

NUCLEOS TEMATICOS: La definición de los Contenidos Curriculares Básicos, que las carreras deberán cubrir obligatoriamente por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional, constituye una matriz básica y sintética de la que se pueden derivar lineamientos curriculares y planes de estudios diversos. Los contenidos alcanzan no sólo la información conceptual y teórica considerada imprescindible, sino las competencias que se desean formar, dejándose espacio (25 % de flexibilidad citada) para que cada Institución elabore el perfil del profesional deseado.

La estructura del plan de estudio establece los siguientes núcleos temáticos agrupados en áreas (Cuadros 1, 2, y 3) y sus correspondientes contenidos curriculares básicos.

Cuadro 1. Núcleos Temáticos agrupados en Areas Temáticas.

Area Temática	Caracterización	Códigos Alternativos
Ciencias Básicas Generales	Formación General. Objetivos a nivel conceptual	Básicas
Básicas Geológicas	Básicas para Geología	Básicas aplicadas
Aplicadas Geológicas	Formación profesional	Terminales o de producción
Complementarias	Formación complementaria en aspectos sociales, legales y de economía	Actividades complementarias

Fuera de las áreas temáticas que son obligatorias, la flexibilización permite la adecuación de la currícula a sus necesidades y/o características particulares de cada unidad Académica.

Cuadro 2. Carga horaria mínima por áreas temáticas.

Area temática	Núcleos temáticos	Carga horaria mínima	Peso relativo en el Plan
1. Ciencias Básicas Generales	Matemática (incluye Estadística) Química (incluye Geoquímica) Física Introducción a la Geología Computación (*)	480	15 %
2. Geológicas Básicas	Mineralogía Petrología Sedimentología Geología Estructural Geomorfología Paleontología Carteo Geológico Geofísica Estratigrafía y Geol. Histórica Geología Regional Yacimientos Minerales Suelos	1164	36,4 %
3. Geológicas Aplicadas	Geología de los Recursos a) Mineros b) Energéticos c) Hídricos Geotecnia Geología Ambiental	436	13,6 %
4. Complementarias	Inglés (*) Geología Legal Geología Económica de Proyectos Trabajo Final	320	10 %
5. Grado de flexibilidad (Uso exclusivo de cada Unidad Académica)	Asignaturas pertinentes a cada región	800	25%

(*) Se requiere la acreditación de conocimientos básicos de idioma inglés y computación, en determinado momento de la carrera.

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS

1. Ciencias básicas generales: Las ciencias básicas abarcan los conocimientos que aseguran una sólida formación conceptual para el sustento de las disciplinas específicas y la evolución permanente de sus contenidos en función de los avances científicos y tecnológicos.

Matemática

Ecuaciones e inecuaciones. Sistemas de ecuaciones lineales. Matrices. Vectores. Funciones. Geometría analítica. Elementos de estadística. Cálculo infinitesimal (derivadas e integrales) de funciones de una y dos variables y derivadas parciales. Ecuaciones diferenciales.

Química

a) General:

Estructura atómica, clasificación periódica y enlaces químicos.

Termodinámica química. Cinética química. Equilibrios químicos. Electroquímica.

b) Inorgánica:

Propiedades generales de los elementos representativos.

c) Analítica:

Procesos analíticos generales. Métodos químicos y físico-químicos de análisis.

d) Geoquímica:

Composición geoquímica de la Tierra y del sistema solar. Geoquímica de los procesos endógenos y exógenos. Prospección. Geología isotópica.

e) Orgánica:

Compuestos del carbono relacionados a los hidrocarburos.

Física

a) Mecánica:

Cinemática, dinámica, estática, hidrostática, hidrodinámica, energía.

Termodinámica. Leyes.

b) Electromagnetismo:

Electrostática, electrodinámica. Optica. Ondas.

Introducción a la Geología

La Tierra en el cosmos. El tiempo en geología. Geodinámica externa e interna. Los componentes de la corteza terrestre. Campos de estudio y aplicación de la geología.

2. Geológicas Básicas: Las temáticas Básicas Geológicas deberán formar competencias, entendidas como conocimientos y habilidades en:

Mineralogía

Leyes fundamentales de la cristalografía geométrica y estructural. Propiedades físicas y químicas de los minerales. Reconocimiento de los minerales petrogenéticos. Sistemática mineral. Optica cristalina. Introducción a la calcografía.

Petrología

a) Rocas ígneas:

El magma. Reología, petrogénesis y evolución magmática. Reconocimiento y clasificación de rocas. Asociaciones petrotectónicas.

b) Rocas Metamórficas:

Metamorfismo. Procesos, factores físicos, químicos y geológicos. Facies, tipos y grados metamórficos. Reconocimiento y clasificación de rocas. Asociaciones petrotectónicas.

Sedimentología

Origen, reconocimiento y clasificación de los sedimentos. Procesos de sedimentación. Texturas y estructuras. Ambientes sedimentarios. Facies. Tectónica y sedimentación.

Geomorfología

Génesis y características de las geoformas: agentes y procesos geomórficos continentales y marinos. Los sistemas morfoestructurales y morfoclimáticos. Regiones geomorfológicas argentinas.

Paleontología

Fósiles y tafonomía. Taxonomía. Los fósiles como indicadores estratigráficos y paleoambientales. Paleobiogeografía. Conceptos de evolución biológica. Sistemática paleontológica de los distintos reinos. Yacimientos paleontológicos de importancia. Leyes de protección.

Geofísica

Propiedades físicas de la Tierra: gravimetría, sismología, magnetometría, geoeléctrica y radimetría. Métodos de prospección sísmica, eléctrica, gravimétrica, magnetométrica y radimétrica.

Geología Estructural

Esfuerzo y mecánica de la deformación. Geología Estructural descriptiva. Tectónica de placas, estilos estructurales y deformación dúctil y frágil. Evolución tectónica y sus relaciones con magmatismo, metamorfismo y sedimentación.

Carteo Geológico

a) Cartografía y topografía:

Planimetría y altimetría. Cartas. Proyecciones y coordenadas cartográficas. Mapas geológicos. Instrumental topográfico-geológico. Métodos de levantamiento. Delimitaciones de propiedades mineras. Ilustraciones geológicas. Informes geológicos.

b) Sensores Remotos:

Manejo y procesamiento de imágenes. Fotogeología.

Geomática:

Introducción al conocimiento de los principales soportes informáticos aplicados a la geología.

Estratigrafía y Geología Histórica

Estratigrafía: Principios básicos y unidades. Códigos. Análisis de cuencas. El tiempo geológico. Métodos de dataciones geocronológicas. Evolución paleogeográfica de mares y continentes. Evolución de la biosfera y asociaciones paleontológicas.

Geología Regional

Los sistemas geológicos de la República Argentina, su distribución y características litológicas, paleontológicas, diastróficas, magmáticas y mineralogenéticas. Provincias geológicas: estratigrafía, estructura y evolución geológica.

Yacimientos Minerales

Génesis y procesos de formación de yacimientos metalíferos, no metalíferos y rocas de aplicación. Tipologías y clasificación de los depósitos. Factores geológicos y localización.

Suelos

Propiedades y génesis. Clasificación y tipificación. Mapeo y cartografía. Uso, recuperación, mejoramiento y conservación de suelos. Los suelos de la República Argentina.

3. Geológicas aplicadas: Deben considerarse los procesos de aplicación de las Ciencias Básicas y Básicas Geológicas que permitan desarrollar competencias para realizar tareas que son incumbencias de los Licenciados en Ciencias Geológicas, Licenciados en Geología y Geólogos. Deberán incluir:

Geología de los Recursos

a) Mineros:

Prospección y exploración de minerales y rocas. Muestreo, cubicación y evaluación de yacimientos. Explotación de yacimientos. Proyecto, control, organización y administración. Métodos y equipos de perforación. Tratamiento y beneficio de minerales y rocas.

b) Energéticos:

1) Combustibles. Origen, generación, migración y entrampamiento de los hidrocarburos. Rocas reservorio. Prospección y explotación de hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos. Métodos y equipos de perforación. Cuencas sedimentarias hidrocarburíferas.

Génesis y yacimientos de carbón. Exploración y explotación.

Génesis y yacimientos de combustibles nucleares. Exploración y explotación.

2) Geotermia. Otros tipos de energía

c) Hídricos:

Hidrometeorología. Ciclo y balance hidrológico. Aguas superficiales. Aguas subterráneas. Tipología de acuíferos. Exploración y prospección hidrogeológica. Captación de aguas subterráneas: Métodos, equipos. Explotación y conservación de acuíferos. Recarga y balance hidrogeológico de sistemas acuíferos. Hidrogeoquímica. Reservas hidrogeológicas. Las cuencas hidrogeológicas de la República Argentina.

Geotecnia

Mecánica de rocas y suelos. Ensayos y clasificación mecánica de rocas y suelos. Estudios geotécnicos aplicados: Caracterización y acondicionamiento para la fundación de obras de ingeniería y de arquitectura de superficie y subterránea, movimientos de suelo y rocas, estabilidad de taludes. Cartografía geotécnica y planificación territorial.

Geología Ambiental

La problemática ambiental. Metodología de estudios y cartografía geoambiental. Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Informe de Impacto Ambiental (IIA). Riesgos geológicos y riesgos de origen antrópico: caracterización, predicción, prevención y corrección. Aspectos socioeconómicos. Higiene y seguridad en el ambiente y el trabajo geológico.

Geología Legal

La actividad profesional en el marco constitucional. Leyes que regulan el ejercicio profesional del geólogo. Ley de asociaciones profesionales. Legislación minera de agua, de suelos, de construcción de obras públicas y civiles, ambiental, de hidrocarburos, de combustibles nucleares. Otras leyes vinculadas con los recursos naturales renovables y no renovables.

Geología Económica de Proyectos

Elementos de Economía. Presupuestos y licitaciones. Estructura de costos en las distintas etapas. Ganancias. Rentabilidad. Financiación. Cálculos del impacto económico. Estudio de mercado. Comercialización.

ANEXO II

CARGA HORARIA MINIMA PARA LAS CARRERAS DE LICENCIATURA EN GEOLOGIA Y LICENCIATURA EN CIENCIAS GEOLOGICAS

Se determina que la carga horaria mínima para la carrera de Licenciado en Geología/Licenciado en Ciencias Geológicas/Geólogo es de 3200 horas, debiendo además cumplir con los requisitos de contenidos curriculares básicos que se explicitan en el cuadro 2 del Anexo I.

No se deja establecido un máximo para la carga horaria, a fin de permitir que cada Unidad Académica tenga libertad para definir su oferta y adecuar su Currícula a sus situaciones particulares y regionales. Esta carga horaria mínima de la carrera se dividió en forma proporcional entre las distintas áreas temáticas, según el estudio realizado por los representantes de las Facultades en las distintas reuniones de AFAG, de manera que cada área contiene una cantidad de horas disponibles equivalentes a un porcentaje fijo sobre el total de la carrera. Estos porcentajes asignados para cada área temática se detallan en el cuadro 2 del Anexo I.

Se establece una flexibilidad para la carga horaria de cada Area Temática en un 25 % como máximo, sin que ello afecte la posibilidad de desarrollar los contenidos curriculares básicos fijados.

Cuadro 3. Carga horaria mínima y peso relativo en el plan de las Ciencias Básicas Generales.

Area temática	Núcleos temáticos	Carga horaria mínima	Peso relativo en el Plan
Ciencias Básicas Generales	Matemática	120	25 %
	Química	120	25 %
	Física	120	25 %
	Introducción a la Geología	120	25 %
	Computación	(*)	
		480	100 %

ANEXO III

CRITERIOS DE INTENSIDAD DE LA FORMACION PRACTICA PARA LAS CARRERAS DE LICENCIATURA EN GEOLOGIA Y LICENCIATURA EN CIENCIAS GEOLOGICAS

La Geología constituye un campo de conocimiento que incluye saberes teóricos y prácticos de diagnóstico, evaluación, planificación y prevención sobre los materiales terrestres (rocas, minerales, suelos, aguas) y sus estructuras, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, con finalidades que definen los rasgos del perfil profesional del graduado. Las carreras de grado deben ofrecer ámbitos y modalidades de formación teórico-prácticas orientadas al desarrollo de competencias profesionales acordes con esa intencionalidad formativa. Este proceso incluye no sólo el capital de conocimientos disponible, sino también la ampliación y desarrollo de ese conocimiento profesional, su flexibilidad, profundidad y las actitudes que generan sensibilidad y responsabilidad en los graduados.

Desde esta perspectiva, la teoría y la práctica aparecen como ámbitos mutuamente constitutivos que definen una dinámica específica para la enseñanza y el aprendizaje. Por esta razón, los criterios de intensidad de la formación práctica deberían contemplar este aspecto, de manera de evitar interpretaciones fragmentarias o reduccionistas de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, es posible formular algunos elementos que permitan evaluar la intensidad de la formación práctica:

Gradualidad y complejidad: este criterio responde al supuesto de que el aprendizaje constituye un proceso de reestructuraciones continuas, que posibilita de manera progresiva alcanzar niveles cada vez más profundos y complejos de comprensión e interpretación de la realidad. Se refiere a los aportes que los distintos espacios curriculares, desde el inicio de la carrera, realizan a la formación práctica, vinculados directamente o no con la práctica profesional y las consecuencias sociales de la intervención de los geólogos.

Integración de teoría y práctica: el proceso de formación de competencias profesionales que posibiliten la intervención en la problemática específica de la realidad de los campos de la geología debe, necesariamente, contemplar ámbitos o modalidades curriculares de articulación teórico-práctica que recuperen el aporte de diferentes disciplinas para la formación integral de un profesional.

Resolución de situaciones problemáticas: el proceso de apropiación del conocimiento y método científico requiere el desarrollo de la capacidad de resolución de situaciones problemáticas complejas con metodologías científicas. Dadas las condiciones de producción académica en el mundo científico actual y las demandas de la sociedad, resulta deseable la implementación de metodologías didácticas que promuevan no sólo el aprendizaje individual, sino también el trabajo en equipos interdisciplinarios.

Estrategia para la evaluación de la intensidad de la formación práctica:

La formación práctica debe tener una carga horaria de al menos 750 Horas, especificadas para los siguientes tres ítems: 1- Formación Experimental de laboratorio y de campo, 2- Resolución de problemas geológicos y 3 - Práctica Profesional Asistida.

La intensidad de la formación práctica marca un distintivo de la calidad de un plan de estudios y las horas que se indican en esta normativa constituyen un mínimo exigible a todas las carreras de Geología, admitiéndose casos donde este número podría incrementarse. Esta carga horaria no incluye la resolución de problemas tipo o rutinarios de las materias de ciencias básicas y tecnologías. Ante la diversidad de créditos de las distintas Carreras de Geología, esos mínimos pueden resultar insuficientes, y en el proceso de acreditación se juzgará su adecuación. Una mayor dedicación a actividades de formación práctica, sin descuidar la profundidad y rigurosidad de la fundamentación teórica, se valora positivamente y debe ser adecuadamente estimulada y promovida.

1. Formación experimental de aula y de campo

Se deben establecer exigencias que garanticen una adecuada actividad experimental vinculada con el estudio de las ciencias básicas así como tecnologías básicas y aplicadas (este aspecto abarca tanto la inclusión de las actividades experimentales en el plan de estudios, considerando la carga horaria mínima, como la disponibilidad de infraestructura y equipamiento).

Se debe incluir un mínimo de 250 horas de trabajo en laboratorio y/o campo que permita desarrollar actividades prácticas en la operación de equipos, diseño de experimentos, toma de muestras, utilización de programas de computación específicos y análisis de resultados.

2. Resolución de problemas geológicos

Los componentes del plan de estudio deben estar adecuadamente integrados para conducir al desarrollo de las competencias necesarias para la identificación y resolución de problemas abiertos geológicos básicos, aplicados y los relacionados con el medio ambiente. Se define como problema abierto de geología, aquellas situaciones reales o hipotéticas cuya solución requiera la aplicación de los conocimientos de las ciencias básicas y aplicadas. Todo plan de estudio debe incluir al menos 250 horas para esta actividad y constituye la base formativa para que el alumno adquiera las habilidades para encarar diseños y proyectos.

3. Práctica Profesional Asistida

Deberá acreditarse un tiempo mínimo total de 250 horas dedicadas al trabajo final, que los planes de estudio contemplarán en los últimos años de la carrera, y a la práctica profesional.

La Práctica Profesional Asistida podrá comprender trabajos con temas de investigación científica que vinculen la práctica con el saber teórico, en la formulación de proyectos vinculados con resoluciones de problemas geológicos teóricos o aplicados, teniendo en cuenta preferentemente las necesidades locales y la problemática regional. Se podrán admitir además la acreditación de pasantías o empleos profesionales o bien proyectos concretos desarrollados por la institución para sectores productivos y/o de servicios, en cooperación con ellos, debiendo existir criterios mínimos establecidos que garanticen su calidad. El trabajo final y la práctica profesional constituyen dos instancias no susceptibles de sustitución recíproca.

ANEXO IV

ESTANDARES PARA LA ACREDITACION DE LAS CARRERAS DE LICENCIATURA EN GEOLOGIA Y LICENCIATURA EN CIENCIAS GEOLOGICAS

Para la fijación de los estándares que se proponen en el presente anexo se tomaron como ejes rectores el resguardo de la autonomía universitaria, a cuyo fin se le dio carácter indicativo no invasivo, y el reconocimiento de que las carreras a las que se aplicarán se enmarcan en el contexto de las instituciones universitarias a las que pertenecen, careciendo de existencia autónoma.

Tales criterios generales deberían ser respetados tanto en la aplicación como en la interpretación de los estándares que a continuación se consignan:

1. Contexto Institucional

1.1 La carrera debe desarrollarse en un contexto universitario (un ambiente de creación intelectual que instrumenta[1] docencia, [2]investigación, extensión y difusión del conocimiento).

[1] DOCENCIA: Función sustantiva de las instituciones de educación superior, mediante la cual se transmiten conocimientos, se desarrollan capacidades y habilidades, se fomentan aptitudes y se imponen métodos y hábitos de trabajo, investigación y estudio. La docencia se imparte en el marco de un plan de estudios y un diseño curricular.

[2] INVESTIGACION: Función sustantiva de la educación superior orientada a la creación de nuevos conocimientos y/o la profundización o demostración de los existentes. También la investigación tiene a su cargo la formación en investigación de alumnos y docentes y la creación o perfeccionamiento de métodos y procesos de investigación racional y científica.

1.2 La carrera debe contar con garantías de financiamiento institucional (presupuesto, donaciones, convenios institucionales) para el cumplimiento de la misión, metas y objetivos institucionales.

1.3 La misión institucional, los objetivos de la carrera, el funcionamiento y su reglamentación, el perfil profesional propuesto y el plan de estudio deben estar explícitamente definidos y deben ser de conocimiento público.

1.4 La institución debe definir y desarrollar políticas institucionales en los siguientes campos:

a) Investigación científica básica y aplicada.

b) Actualización y perfeccionamiento del personal docente y de apoyo, que comprenderá la capacitación en el área científica o profesional específica y los aspectos pedagógicos, como así también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.

c) Extensión, cooperación interinstitucional, difusión de los conocimientos producidos y vinculación con el medio.

1.5 La carrera debe contar con un soporte institucional adecuado (organización, conducción académica y administrativa[3]), así como con instancias institucionalizadas responsables del diseño y seguimiento de la implementación del plan de estudio y su revisión periódica. Las funciones deben estar claramente identificadas y distribuidas.

[3] FUNCIONAMIENTO ACADEMICO-ADMINISTRATIVO: Personal docente que tiene asignadas tareas de conducción, gestión y administración de la carrera.

1.6 La institución debe promover la vinculación de la carrera con empresas, asociaciones profesionales y otras entidades vinculadas con la profesión, estableciendo convenios para la investigación, transferencia tecnológica, pasantías y prácticas como forma de integración al medio socio productivo.

1.7 Los sistemas de registros y procesamiento de información y los canales de comunicación deben ser seguros, confiables, eficientes y actualizados.

1.8 Debe asegurarse el resguardo de las actas de examen.

2. Plan de Estudios y formación

2.1 El plan de estudio debe preparar para la práctica profesional de la Geología y tener un perfil profesional generalista respetando la diversidad o diferenciación específica que pueda surgir en función de los requerimientos de cada provincia y/o región.

2.2 Los objetivos de la carrera, perfil profesional[4], plan de estudio y propuesta pedagógica deben estar claramente definidos y ser coherentes entre sí.

[4] PERFIL DEL GRADUADO: Conjunto de características que se esperan del estudiante que egresa de una carrera universitaria, en cuanto a conocimientos, capacidades y logros formativos obtenidos.

2.3 Debe existir correspondencia entre la formación brindada y sus alcances.

2.4 El plan de estudios debe especificar los ciclos, áreas, asignaturas, módulos u otras denominaciones que sirvan de base para su organización, constituyendo una estructura integrada y con coherencia pedagógica, disciplinar y epistemológica.

2.5 El plan de estudios de la carrera debe cumplir con los contenidos curriculares básicos y con una carga horaria mínima de 3200 horas, que contempla la formación práctica.

2.6 El plan de estudios debe incluir como mínimo 750 horas de formación práctica de duración y calidad equivalente para todos los alumnos, de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo III.

2.7 El plan de estudios debe presentar adecuada articulación horizontal y vertical de los contenidos.

2.8 La organización del plan de estudios debe presentar mecanismos de participación e integración de docentes en experiencias educacionales comunes.

2.9 Los programas de las asignaturas deben explicitar los objetivos que se pretenden alcanzar tomando como referencia los objetivos y alcances del título. Además debe incluir una fundamentación en la que se explicitará el enfoque metodológico, epistemológico que sustentan tanto los objetivos como los contenidos. Estos últimos se describirán analíticamente desagregando las actividades teóricas y prácticas, carga horaria, bibliografía, formas de evaluación, régimen de regularización y promoción.

2.10 La organización o estructura del plan de estudios debe tener en cuenta los requisitos previos de cada área, asignatura o módulo, mediante un esquema de correlatividades definido por la complejidad creciente de los contenidos de las asignaturas y su relación con las competencias a formar.

2.11 El plan de estudios debe incluir formación experimental de laboratorio, gabinete y campo, que capacite al estudiante en el área curricular a la que se refiera el programa. La instrucción referida a los procedimientos de seguridad debe ser una parte indispensable del plan de estudios. Los contenidos y metologías de la enseñanza adoptados deben ser coherentes con el perfil profesional. Deben ser actualizados y evaluados periódicamente.

2.12 El plan de estudios debe incluir actividades de proyecto y diseño, contemplando una experiencia significativa en aquellos campos que requieran la aplicación integrada de conceptos fundamentales de ciencias básicas y aplicadas, economía y gerenciamiento, conocimientos relativos al impacto social. Así como también las habilidades que estimulen la capacidad de análisis, de síntesis y el espíritu crítico del estudiante, que despierten tanto su vocación creativa como su responsabilidad social y además, que exista un entrenamiento para el trabajo en equipo y la valoración de alternativas.

2.13 El plan de estudios debe incluir contenidos de ciencias sociales y humanidades orientados a formar geólogos conscientes de sus responsabilidades éticas y sociales.

2.14 La evaluación de los alumnos debe ser congruente con los objetivos y metodología de enseñanza previamente establecidos. Las evaluaciones constituyen una instancia particular de aprendizaje y deben considerar los aspectos cognoscitivos, actitudinales, el desarrollo de la capacidad de análisis, destrezas y habilidades para seleccionar y procesar información y resolver problemas reales.

2.15 Debe anticiparse a los estudiantes el método de evaluación y se debe asegurar el acceso a los resultados de sus evaluaciones como complemento de la enseñanza. La evaluación no es una actividad extracurso, su frecuencia, cantidad y distribución debe estar prevista dentro de la carga horaria asignada a cada curso.

3. Cuerpo Académico[5]

3.1 La carrera debe contar con un cuerpo docente, en número y composición adecuados, con dedicación[6] suficiente que garantice las actividades de docencia, investigación y extensión. Deberán existir políticas institucionales que progresivamente promuevan en los profesores la actualización y la formación de postgrado y la participación en investigación o actividades profesionales para transmitir a los estudiantes las experiencias adquiridas.

[5] PERSONAL DOCENTE O ACADEMICO: Personal que desempeña prioritariamente las funciones de docencia, abordando también, y en una interrelación armónica, las actividades de investigación, extensión y transferencia del conocimiento.

[6] DEDICACION: Estándares de carga horaria que los docentes e investigadores tienen asignada a sus tareas en una institución educativa.

3.2 La trayectoria y formación en docencia, investigación y extensión de los miembros del cuerpo docente debe ser pertinente a las funciones que deben desempeñar y debe estar acreditada por las instancias pertinentes.

3.3 Los docentes deben poseer título universitario de igual o superior nivel al de la carrera, salvo excepciones cuando se acrediten méritos sobresalientes.

3.4 Acorde a su dedicación, los docentes deben procurar un adecuado equilibrio entre su participación en docencia de grado y posgrado, en proyectos de investigación, de extensión, etc. y la participación y compromiso con la vida institucional a través de su participación activa en comisiones, gobierno, etc.

3.5 Se debe contar con un registro actualizado de los antecedentes académicos[7] y profesionales del personal docente, de carácter público, que permita evaluar el nivel del cuerpo docente.

[7] ANTECEDENTES ACADEMICOS: Actividades protocolizadas desarrolladas por un docente a fin de capacitar, actualizar, promover, o mejorar la formación académica de los docentes de la carrera.

3.6 El ingreso y la permanencia en la docencia deben regirse por mecanismos que garanticen la idoneidad del cuerpo académico y que sean de conocimiento público.

3.7 Los docentes deben ser evaluados periódicamente, recibir los resultados de todas las evaluaciones y formular planes de acción correctiva en los casos que fueren necesarios.

3.8 Deberán existir políticas institucionales que fijen mecanismos de promoción del cuerpo académico.

3.9 El personal docente auxiliar debe ser apropiado en cantidad y competencia para satisfacer los requerimientos de cada una de las asignaturas de la carrera.

4. Estudiantes[8] y graduados

4.1 La institución debe tener en cuenta su capacidad educativa en materia de recursos humanos y físicos, de modo de garantizar a los estudiantes una formación de calidad[9].

4.2 Los requisitos de admisión de los estudiantes[10] deben ser explícitos y conocidos por los postulantes, de manera de asegurar la no-discriminación.

[8] ESTUDIANTE: Sujeto de aprendizaje. Es el actor principal en el proceso educativo, del que se espera una actitud participativa, crítica y responsable, orientada a su formación integral en la educación superior. La institución norma el ingreso, egreso y régimen de la condición de alumno, y las categorías de éstos que reconoce.

[9] CALIDAD: Nivel de satisfacción de aproximación a las metas, alcanzado por un proceso educativo y una institución, expresado en la medición de los aspectos específicos del proceso de aprendizaje, como los institucionales o sistémicos. También se obtiene a partir de la valoración de los logros en términos de productos sociales tales como: socialización en términos de valores, actitudes, correspondencia con el mundo del trabajo, etc.

Así la calidad se puede sintetizar como la suma de:

• Eficiencia del proceso y la organización

• Pertinencia social del producto educativo.

• Valor cultural, científico y social de los logros propuestos y obtenidos.

[10] PERFIL DEL ESTUDIANTE: Conjunto de competencias que deben demostrar quienes deseen ingresar a la educación superior.

4.3 Deben existir mecanismos de seguimiento y de diseño de estrategias, que aseguren un normal desempeño de los estudiantes a lo largo de su proceso de formación.

4.4 Deben existir mecanismos de resguardo de la información relacionada con exámenes, trabajos prácticos, informes sobre experiencias de laboratorio, talleres, seminarios, campo y trabajos de integración, que permitan evaluar la calidad del trabajo de los estudiantes.

4.5 Se prevé el desarrollo de una oferta académica para la formación continua orientada a la capacitación y actualización de los graduados.

4.6 Deben explicitarse los mecanismos para mejorar la retención de los estudiantes y para realizar diagnósticos sobre rendimiento, retraso y egreso, a fin de adoptar medidas correctivas basadas en dichos diagnósticos.

4.7 Los estudiantes deberán tener acceso a mecanismos o instancias de seguimiento y apoyo académico que les faciliten la permanencia y adecuado rendimiento en la carrera, la construcción del conocimiento y el desarrollo de la personalidad tales como tutorías, asesorías y orientación profesional en cantidad suficiente, de buen nivel y calidad.

4.8 La carrera deberá contar con medios que estimulen el desarrollo de las potencialidades de los estudiantes. Con el objetivo de integrarlo paulatinamente al medio en el que se desempeñará como profesional. Debe estimularse el estudiante a realizar actividades de iniciación en la investigación y extensión y fomentar en él una actitud proclive a la formación continua.

4.9 Se deben propiciar la vinculación y la participación de los graduados en la institución.

5. Personal de apoyo[11]

[11] PERSONAL DE APOYO: Se denomina personal de apoyo a todo aquel personal técnico-administrativo (no docente) que contribuye con el desarrollo de la carrera.

5.1 La Institución debe contar con personal de apoyo para atender las necesidades administrativas, tecnológicas y pedagógicas de la carrera.

5.2 La Institución debe contar con un sistema reglamentado de ingreso y promoción del personal de apoyo.

5.3 La Institución debe contar con mecanismos de capacitación continua del personal de apoyo en su área de trabajo específico.

6. Recursos presupuestarios

6.1 La institución y la unidad académica donde se desarrolla la carrera debe tener una asignación presupuestaria definida que le permita cumplir sus fines y objetivos.

6.2 La carrera debe contar con un plan estratégico de desarrollo explícito que incluya metas a corto, mediano y largo plazo, atendiendo al mejoramiento de la calidad educativa.

6.3 Deben existir mecanismos de planificación administrativa y financiera, con programas de asignación de recursos que privilegien la asignación de fondos adecuados y suficientes para el desarrollo de las actividades académicas. Dadas las características particulares de la carrera de geología, debe asegurarse el presupuesto y financiamiento necesario para el normal desarrollo de los trabajos prácticos de campo sin perjuicio de las otras áreas.

7. Infraestructura y Equipamiento

7.1 La infraestructura de la institución debe ser adecuada a la cantidad de estudiantes, docentes y personal administrativo y técnico, conteniendo los espacios físicos (aulas, talleres, administración, biblioteca, entre otros) los medios y el equipamiento necesarios para el desarrollo de las distintas actividades de enseñanza.

7.2 El acceso y uso de los espacios debe estar garantizado por la propiedad o por convenios formalmente suscritos.

7.3 La unidad académica debe contar con aulas y laboratorios suficientes en cantidad, capacidad y disponibilidad horaria para el desarrollo de las clases, en relación al número de alumnos.

7.4 Las características y cantidad del equipamiento didáctico de las aulas deben ser pertinentes y acordes con las metodologías de enseñanza.

7.5 La carrera debe poseer bibliotecas y/o centros de información actualizados, que dispongan de un acervo bibliográfico pertinente, variado y amplio o acceder al mismo a través de convenios interbibliotecarios. La institución deberá contar con equipamiento informático y acceso a redes de bases de datos.

7.6 La biblioteca y/o el centro de información debe contar con personal suficiente y calificado para su dirección y administración. El servicio a los usuarios y el horario de atención debe ser amplio y contarse con un registro actualizado de los servicios de préstamo y número de usuarios.

8. Laboratorios, campo y otras instalaciones requeridas por el plan de estudios.

8.1 Los laboratorios deben ser coherentes con las exigencias y objetivos del plan de estudio. Deben existir normas y elementos de protección en la relación a la exposición a riesgos físicos y químicos.

8.2 La carrera debe disponer de equipamiento informático y didáctico actualizado y en buen estado de funcionamiento, acorde con las necesidades de la carrera y el número de estudiantes a atender.

8.3 En concordancia con el estándar 6.3, la carrera debe tener acceso a vehículos adecuados y suficientes, propios o por convenios para el desarrollo de los trabajos prácticos de campo propios del plan de estudio.

8.4 La carrera debe contar con equipo de campamento de uso general y el instrumental suficientes para atender los requerimientos de las salidas de campo.

ANEXO V

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS A LOS TITULOS DE GEOLOGO, LICENCIADO EN GEOLOGIA Y LICENCIADO EN CIENCIAS GEOLOGICAS

1. Planificar, dirigir, evaluar y efectuar estudios destinados a determinar la estructura, composición y génesis de minerales, rocas, y suelos.

2. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y efectuar estudios sobre la determinación de génesis, evolución, estructura, composición físico-química y dinámica interna y externa de la Tierra y demás cuerpos celestes.

3. Dirigir, evaluar y efectuar estudios tecnológicos de minerales, rocas, áridos y gemas.

4. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y efectuar estudios estratigráficos, paleontológicos, geocronológicos, geomorfológicos, geoquímicos, geotectónicos, sismológicos y paleosismológicos, volcanológicos, glaciológicos en ambientes continentales y marinos.

5. Planificar, dirigir, supervisar, evaluar y efectuar estudios para determinar áreas de riesgo geológico, naturales y antropogénicos, elaborar propuestas de prevención, mitigación y efectuar su control.

6. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y desarrollar estudios de emplazamientos y estudios geotécnicos de macizos rocosos y suelos, efectuar su caracterización y acondicionamiento para la fundación de obras de ingeniería y de arquitectura, superficiales y subterráneas, y realizar el control geológico de las mismas durante su desarrollo y posterior operación.

7. Planificar, dirigir, supervisar, evaluar y efectuar estudios sobre movimiento de suelos y rocas y realizar el control geológico durante la ejecución de los trabajos.

8. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y efectuar prospección, exploración, evaluación y cuantificación de minerales, rocas y yacimientos sólidos, líquidos y gaseosos.

9. Establecer y/o acreditar las categorías y cuantificar reservas de recursos geológicos renovables y no renovables.

10. Dirigir, supervisar y efectuar reconocimientos geológicos, ubicación, delimitación y representación gráfica de las concesiones, pertenencias y/o propiedades mineras.

11. Planificar, dirigir y supervisar la explotación de yacimientos de minerales y rocas, efectuar el control geológico y participar del tratamiento y beneficio de los mismos.

12. Efectuar estudios geológicos integrales de cuencas hídricas y participar en la planificación y evaluación de su ordenamiento y sistematización.

13. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar la prospección, la exploración, y el manejo de los recursos hídricos subterráneos y superficiales, y geotérmicos y efectuar el control geológico de su evolución.

14. Participar en el planeamiento, supervisión y evaluación de la explotación de recursos hídricos subterráneos y superficiales, y geotérmicos.

15. Planificar, ubicar, dirigir, supervisar, interpretar estudios y técnicas auxiliares, evaluar, efectuar y representar gráficamente perforaciones de investigación, exploración y de explotación con fines hidrogeológicos, mineros, geotérmicos y geotécnicos.

16. Planificar, ubicar, dirigir, supervisar y evaluar perforaciones de exploración vinculadas a hidrocarburos, participar en la planificación, supervisión y ejecución de la explotación del yacimiento, y realizar el control geológico en las distintas etapas.

17. Elaborar y aplicar sistemas de clasificación y tipificación científica y tecnológica de minerales, rocas, suelos y aguas, y asesorar en la utilización de los mismos.

18. Planificar, dirigir, supervisar estudios de la evolución, degradación y erosión de suelos, y efectuar el reconocimiento, la clasificación, el inventario y la cartografía de los mismos.

19. Participar en la elaboración y ejecución de planes y programas de conservación, mejoramiento y recuperación de suelos y habilitación de tierras.

20. Identificar, estudiar y evaluar las características de la Plataforma continental sobre la base de referencias geológicas, y participar en el planeamiento y ejecución de estudios y proyectos oceanográficos.

21. Planificar, dirigir, supervisar y efectuar levantamientos y carteos topográfico-geológicos de superficie y subterráneos, estudios fotogeológicos e interpretación visual y digital de imágenes obtenidas por teledetección.

22. Planificar, dirigir, evaluar y efectuar estudios destinados al manejo, procesamiento, aprovechamiento y conservación de la información geológica, incluyendo bases de datos y Sistemas de Información Geográfica.

23. Planificar, participar, dirigir, evaluar y realizar estudios de impacto, gestión, restauración, rehabilitación, recomposición y mitigación ambientales y efectuar auditorías.

24. Planificar y realizar estudios de emplazamiento geológicos para repositorios, superficiales y profundos, de residuos sólidos y efluentes urbanos, industriales, peligrosos, y nucleares de baja, media y alta actividad. Participar en las obras relacionadas.

25. Planificar, efectuar, asesorar y supervisar la higiene y seguridad vinculada con la actividad geológica.

26. Participar en el planeamiento y ejecución de estudios y proyectos de ordenamiento territorial e intervenir en la fijación de límites jurisdiccionales.

27. Asesorar acerca del aprovechamiento de los recursos geológicos para la formulación de políticas, normas, planes y programas de desarrollo.

28. Efectuar y controlar valuaciones y tasaciones de recursos geológicos y de las alteraciones causadas a los mismos.

29. Realizar estudios, consultas, asesoramientos, auditorías, inspecciones, arbitrajes, pericias e interpretaciones en temas de su competencia en ámbitos públicos y privados.

30. Intervenir en la preparación, actualización y redacción de códigos, reglamentos, normas y estándares de calidad, y de todo otro texto o disposición legal relacionada con la actividad geológica.

31. Participar en la corrección, certificación, y edición de material didáctico y pedagógico vinculado con la geología.

32. Realizar estudios, asesoramientos, pericias e interpretaciones en geología forense y geología médica.

33. Participar en la confección y monitoreo de licitaciones y pliegos técnicos.

34. Participar en la confección, monitoreo y evaluación de proyectos de inversión.

35. Desempeñar la docencia en todos los niveles de enseñanza de acuerdo a las disposiciones vigentes y capacitar recursos humanos en las distintas temáticas geológicas.

36. Planificar, realizar y dirigir programas y tareas de investigación y desarrollo en temas geológicos.

37. Dirigir, participar, supervisar, evaluar y efectuar estudios sobre conservación y restauración de materiales pétreos del patrimonio cultural, arquitectónico y monumental.

38. Efectuar, participar, supervisar, dirigir, asesorar y evaluar cuestiones relativas a la definición, manejo y preservación de sitios de interés geológico, paleontológico, espeleológico, paisajístico y turístico.

39. Investigar, desarrollar, participar y efectuar control de materiales geológicos aplicados a la industria, construcción, minería, agricultura, medio ambiente y servicios.

40. Certificar el material geológico y paleontológico en operaciones de importación y exportación.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1413/2008

Apruébanse los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la carrera de odontología.

Bs. As., 22/9/2008

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley Nº 24.521 y el Acuerdo Plenario Nº 45 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 8 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que, además, el Ministerio debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en el régimen del artículo 43.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b) tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, según lo dispone el art. 46, inciso b) de la Ley Nº 24.521.

Que mediante Acuerdo Plenario Nº 18 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, de fecha 28 de noviembre de 2002, y la Resolución Ministerial Nº 254 del 21 de febrero de 2003 se incluyó al título de ODONTOLOGO en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que por Acuerdo Plenario Nº 45 de fecha 8 de mayo de 2008, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, prestó su acuerdo a las propuestas de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima y criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares de acreditación de la mencionada carrera, así como las actividades reservadas para quienes hayan obtenido los correspondientes títulos, y manifestó su conformidad con la propuesta de estándares de acreditación de la carrera de mención, documentos todos ellos que obran como anexos I, II, III, V y IV —respectivamente— del acuerdo de marras.

Que a esos fines, la Comisión de Asuntos Académicos del Cuerpo —en sus sesiones de fechas 16 de noviembre de 2005, 29 de noviembre de 2006 y 6 de septiembre de 2007— ha analizado los documentos de base elaborados por la Asociación de Facultades de Odontología de la República Argentina (AFORA).

Que dicha propuesta ha sido aprobada por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, mediante Resolución CE Nº 406 del 14 de febrero de 2007 y Acuerdo Plenario Nº 631 del 29 de marzo de 2007.

Que, respecto de la procedencia de fijar la duración en años de las carreras se comparte el criterio expuesto en el Despacho de Mayoría Nº 42 de la Comisión de Asuntos Académicos entendiendo —por los fundamentos que allí se indican— que la distribución de la carga horaria en 5 años se justifica en función de criterios formativos, académicos, psicológicos y pedagógicos.

Que, en relación con la definición de las actividades profesionales que deberán quedar reservadas a los poseedores de los títulos en el régimen, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES señala que considerando la situación de otras titulaciones ya incluidas o que pudieran ser incorporadas a dicho régimen, con las cuales pudiera eventualmente existir una superposición de actividades, se desprende la imposibilidad de atribuir en esta instancia el ejercicio de algunas de las actividades reservadas a los títulos en cuestión en forma excluyente.

Que tratándose de una experiencia sin precedente para las carreras, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda someter lo que se apruebe en esta instancia a una necesaria revisión ni bien concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación de las carreras existentes, y propone su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad, prestando especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que, del mismo modo y tal como lo propone la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho Nº 42, corresponde tener presentes los avances que puedan lograrse en el proceso de integración regional, los que podrían hacer necesaria una revisión de los documentos que se aprueben en esta instancia, a fin de hacerlos compatibles con los acuerdos que se alcancen en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que las experiencias del escenario internacional no pueden ser omitidas y su aquilatamiento y la participación en actividades compartidas resulta de especial interés en tanto se entiende que la Argentina puede y debe aprovechar, para el cumplimiento de sus propios objetivos, la experiencia internacional y los mecanismos que conducen a la armonización de sistemas educativos distintos y al tránsito de estudiantes y profesionales.

Que de acuerdo a ello, y teniendo presentes los avances que pudieran producirse en la materia, así como la eventual incorporación de instituciones universitarias nacionales a procesos experimentales en el ámbito internacional, corresponde introducir una previsión que contemple dos aspectos: la necesidad de revisar los documentos aprobados según lo exijan los avances internacionales, y el reconocimiento —en los procesos de acreditación— de situaciones excepcionales que pudieran surgir de la incorporación de algunas carreras a experiencias piloto de compatibilización curricular.

Que en la consideración, interpretación y aplicación, de las diferentes regulaciones dispuestas por el Acuerdo Plenario Nº 45 deberá tenerse presente que éstos son requerimientos mínimos, indispensables para lograr una formación capaz de garantizar un ejercicio profesional responsable, debiendo procurarse dejar el más amplio margen posible a la iniciativa de las instituciones universitarias.

Que, por tratarse de la primera aplicación del nuevo régimen a estas carreras, la misma debe realizarse gradualmente, especialmente durante un período de transición en el que puedan contemplarse situaciones eventualmente excepcionales.

Que también recomienda establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses a fin de que las instituciones adecuen sus carreras a las nuevas pautas que se fijen y propone que dicho período de gracia no sea de aplicación a las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten en el futuro para las nuevas carreras de ODONTOLOGIA.

Que atendiendo al interés público que reviste el ejercicio de la profesión correspondiente a los títulos de que se trata, resulta procedente que la oferta de cursos completos o parciales

de las carreras incluidas en la presente resolución que estuviera destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, sea considerada como una nueva carrera de ODONTOLOGIA.

Que corresponde dar carácter normativo a los documentos aprobados en los Anexos I, II, III, IV y V del Acuerdo Plenario Nº 45 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, así como recoger y contemplar las recomendaciones formuladas por el Cuerpo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la carrera de ODONTOLOGIA, así como la nómina de actividades profesionales reservadas para quienes hayan obtenido dichos títulos, que obran como Anexos I —Contenidos Curriculares Básicos—, II —Carga Horaria Mínima—, III —Criterios de Intensidad de la Formación Práctica—, IV —Estándares para la Acreditación— y V —Actividades Profesionales Reservadas— de la presente resolución.

Art. 2º — La fijación de las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan el referido título, lo es sin perjuicio que otros títulos incorporados o que se incorporen al régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 puedan compartir algunas de ellas.

Art. 3º — Prestar conformidad a la propuesta de estándares de acreditación para la carrera de ODONTOLOGIA, que obra como anexo IV del presente.

Art. 4º — Lo establecido en los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica.

Art. 5º — En la aplicación de los Anexos aludidos que efectúen las distintas instancias, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Art. 6º — Establécese un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de ODONTOLOGIA a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

Art. 7º — Una vez completado el primer ciclo de acreditación obligatoria de las carreras existentes al 8 de mayo de 2008, se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente.

Art. 8º — Los documentos que se aprueban por la presente deberán ser revisados a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Art. 9º — Los documentos de mención serán revisados en ocasión en que los avances en los procesos desarrollados en el marco del subespacio UE-ALC lo tornen necesario.

Art. 10. — En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberán tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el marco del subespacio internacional mencionado por el artículo anterior.

Art. 11. — Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de la carrera de ODONTOLOGIA que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

NORMA TRANSITORIA

Art. 12. — Los Anexos aprobados por el artículo 2º serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras de ODONTOLOGIA. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS PARA LAS CARRERAS DE ODONTOLOGIA

Se definen los Contenidos Curriculares Básicos que deberán ser cubiertos obligatoriamente por las carreras, por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a su validez nacional. Los Contenidos Curriculares Básicos constituyen una matriz básica y sintética de la que se pueden derivar, según lo defina cada institución, lineamientos curriculares y planes de estudio diversos.

Los contenidos alcanzan no sólo aquello que a nivel conceptual y teórico es considerado imprescindible, sino las competencias que se desean formar, de manera tal que queda en manos de cada institución la elaboración del perfil del profesional deseado. Toda carrera de Odontología debe asegurar que los contenidos específicos que defina en su Plan de Estudios sean adecuados para garantizar la formación correspondiente al perfil definido. Los CCB se organizan para su presentación en forma de áreas, lo cual no debe condicionar o generar rigideces que puedan atentar contra la necesaria flexibilidad curricular. El listado de contenidos no implica por otra parte una imposición de nombres, de cantidad de materias, ni de una organización particular de las mismas, sino que constituye un ordenamiento operativo. Este listado está orientado a explicitar los contenidos curriculares mínimos que deben ser considerados en las distintas currículas de las carreras de Odontología.

Se ha incluido la síntesis que expresa los conocimientos esenciales resumidos, la metodología recomendada para la enseñanza, los ámbitos de enseñanza necesarios y el tipo de práctica correspondiente y que aporta elementos necesarios a ser considerados para la posterior definición de criterios para la asignación de cargas horarias prácticas y el establecimiento de estándares de acreditación.

El plan de estudios responde al perfil del egresado según el siguiente criterio:

• En relación con su formación personal:

▪ Poseer una cultura amplia, acorde con su capacitación científico-profesional

▪ Mostrar una conciencia social, humanística y sanitaria que le permita actuar en la rehabilitación de los problemas bucales, de acuerdo con las necesidades de la región, del país y de la sociedad toda.

▪ Estar sensibilizado y dispuesto al bien común.

▪ En relación con su formación técnico-profesional:

▪ Ser consciente de la importancia del mantenimiento de la cadena de asepsia, desde una pulcritud máxima en la utilización de los medios de esterilización modernos para prevenir las enfermedades transmisibles y proteger la vida humana.

▪ Estar capacitado para el manejo de situaciones asistenciales comunes o reversibles y para realizar interconsultas ante situaciones complejas o de alto riesgo.

▪ Conocer, aplicar y evaluar los fundamentos, estrategias y recursos a utilizar para el diagnóstico de la salud bucal a nivel de individuos y poblaciones.

• En relación con su formación científica:

▪ Desarrollar una actitud positiva permanente para la incorporación sistemática de nuevos conocimientos científicos y técnicos.

▪ En relación con su formación para el servicio y el comportamiento social

▪ Ser capaz de realizar estudios en la comunidad para conocer las enfermedades que padece la población y participar en la planificación, ejecución y evaluación de programas estratégicos tendientes a erradicarlas o a lograr niveles aceptables de salud en la población.

▪ Planificar, participar y evaluar el desarrollo de nuevas alternativas para alcanzar niveles aceptables de salud para la población involucrada y para producir la reconversión del servicio.

▪ Aceptar y asumir el ejercicio de la actividad profesional para el cuidado de la salud comunitaria, como una tarea de equipo interdisciplinario entre profesionales.

El perfil del graduado, aspira a reflejar formación de un odontólogo generalista, ético y moralmente comprometido con la sociedad, no sólo como universitario sino como ciudadano conocedor de la problemática de su región y del país. Con una sola formación científica, humanística, profesional y bioética.

El perfil está concebido como un conjunto de orientaciones, disposiciones, conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que conforman capacidades que se consideran necesarias para obtener el grado académico de odontólogo y que podrá derivar su vida profesional hacia una actividad de investigación, docencia, administración, gestión, y atención sanitaria pública y/o privada.

Se aspira a formar un Odontólogo General con una formación en las áreas humanista, tecnológica y de gestión.

• Que dé respuestas a los desafíos de la Odontología como ciencia, comprometido como profesional - ciudadano con su región, a nivel nacional e internacional.

• Con conocimientos básicos y generales necesarios para una formación integral en la práctica de la Odontología.

• Con sólida preparación científica, disciplinar y humanística que le permita integrar equipos de salud inter y multidisciplinarios.

• Capaz de integrar las ciencias biológicas y sociales con los procesos de salud y enfermedad.

• Capaz de desarrollar una Odontología Integrada con conocimientos teóricos, habilidades y actitudes necesarias para la promoción, educación, prevención, recuperación y rehabilitación de afecciones bucodentales en relación con la salud integral del individuo.

• Capaz de participar en la elaboración, ejecución y evaluación de planes de prevención y promoción de la salud bucal a nivel individual y comunitario.

• Capaz de desarrollar una actitud receptiva, positiva y crítica frente a los nuevos conocimientos y avances tecnológicos.

• Capaz de desarrollar habilidad para buscar, incorporar e integrar permanentemente nuevos conocimientos y asumir los cambios que inciden en su quehacer profesional.

• Capaz de desarrollar altos principios éticos, respetando la diversidad cultural e ideológica.

• Capaz de integrarse y participar en acciones de educación continua y difusión de avances científicos y tecnológicos por medio de sociedades científicas y colegios profesionales de odontología.

• Capaz de planificar, aplicar, y evaluar una programación de educación para la salud bucal, promoviendo la participación comunitaria.

Las áreas de formación, como así también la formación de carácter social y las asignaturas optativas tienen como propósito:

a) Fomentar en el estudiante hábitos de estudio, de aprendizaje activo y de educación continua y contribuir al desarrollo de su capacidad de análisis, juicio crítico e independencia de criterio, su espíritu de investigación, su capacidad innovadora y, en general, su creatividad.

b) Generar una conciencia y actitud ética y humanística para el ejercicio de la práctica de la Odontología y las actividades académicas, científicas, tecnológicas y productivas con ellas relacionadas.

AREAS	SINTESIS	CONTENIDOS MINIMOS
BASICA		
Anatomía	Contempla la integración de los conocimientos específicos de las estructuras anatómicas de cabeza y cuello, sobre los que se desarrollarán acciones odontológicas específicas. Así como la de los aparatos y sistemas que relacionan dichas acciones con la salud general.	• Osteología. • Artrología. • Miología. • Angiología. • Neurología. • Esplacnología. • Anatomía topográfica. • Morfología dentaria.
Histología y Embriología	Formación y desarrollo de los tejidos y órganos en general y de la cavidad bucal en particular desde la gametogénesis hasta la maduración. Introduce al alumno en el estudio de las estructuras macro y microscópicas de los tejidos y órganos del cuerpo humano en general y de las características dentarias y paradentarias en especial.	• Microscopía. • Técnicas histológicas. • Tejidos, órganos y sistemas. • Tejidos dentarios. • Principios y procesos embriológicos. • Crecimiento y desarrollo de tejidos y órganos bucales. • Desarrollo embriológico del sistema dentario y de estructuras vecinas.
Biofísica	Estudia el comportamiento físico-químico de los sistemas biológicos para fundamentar fenómenos fisiológicos, patológicos y acciones reparativas. Además, la integración de conceptos de Biofísica General aplicados a la Odontología.	• La materia y sus estados. • Soluciones. PH. • Biomembranas. Transportes. • Radiofísica aplicada • Radiaciones ionizantes. • Roentgénesis. • Fonación. • Biomecánica. • Bioenergética.
Bioquímica	Permite que el alumno maneje los fenómenos bioquímicos que se producen en la fisiología y patología general y específica para el desarrollo de acciones preventivas y terapéuticas.	• Uniones y funciones de la Química Orgánica. • Elementos y sustancias del organismo. • Glúcidos. • Lípidos. • Proteínas. • Acidos nucleicos. • Enzimas. • Oxidaciones biológicas. • Metabolismos intermedios. • Metabolismo de glúcidos, lípidos y proteínas. • Integración metabólica. • Vitaminas. • Metabolismo mineral. • Bioquímica de la saliva. • Bioquímica de los tejidos dentarios y paradentarios. • Bioquímica de la placa y caries dental. • Bioquímica de la enfermedad periodontal.
Biología	Estudia los conceptos fisiológicos generales a partir de un enfoque de los niveles de organización con criterio evolutivo.	• Biología Celular. Organización de la materia viva. • Composición química general de los seres vivos • La célula. Elementos que la componen. • El núcleo interfásico y el ciclo celular. • División celular y herencia. • Evolución biológica. • Principio de Biología Molecular. • Elementos de Ecología
Fisiología	Permite reconocer los mecanismos operacionales de los órganos y sistemas que regulan las funciones vitales. Estudia las principales funciones orgánicas y sus interrelaciones. Aplica sus conceptos generales a la fisiología del sistema estomatognático.	• Líquidos corporales y su regulación. • Fisiología cardíaco-circulatoria. • Fisiología del Sistema respiratorio • Metabolismo y nutrición. • Fisiología digestiva. • Fisiología renal. • Fisiología del sistema nervioso. • Fisiología endocrina. • Fisiología de los órganos sensoriales. • Fisiología del sistema estomatognático.

AREAS	SINTESIS	CONTENIDOS MINIMOS
Microbiología y Parasitología	Estudia la biología y la fisiología microbiana. Las técnicas de cultivo, aislamiento y conservación. La interrelación de los microorganismos entre sí y con el medio ambiente. La contribución del laboratorio microbiológico en el diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades infecciosas. Aborda las medidas biológicas preventivas.	• Morfología y estructura microbiana. • Fisiología y metabolismo microbiano. • Coloraciones y cultivos. • Infecciones bacterianas. • Ecología microbiana bucal. • Infecciones bucales. • Placa dental. Microbiología de la caries dental. Y de la enfermedad periodontal. • Estructura y metabolismo de los virus. Infecciones virales. • Micología. • Zooparasitosis. • Bioseguridad. • Respuesta inmune. Reacciones antígeno-anticuerpo. Función de los anticuerpos. complemento • Alergia e hipersensibilidad. • Inmunología tumoral. • Sueros y vacunas.
Biomateriales	Estudia los materiales empleados en Odontología preventiva, restauradora y rehabilitadora. Comprende el estudio de las distintas técnicas de manipulación, indicaciones y usos. Biocompatibilidad y toxicidad.	• Materiales metálicos, orgánicos y cerámicos. • Materiales preventivos. • Materiales restauradores. • Materiales para uso en el laboratorio. • Estructura interna y propiedades. • Técnicas para su empleo.
Filosofía o Antropología	Comprende conocimientos esenciales de una Filosofía general. La valoración de la realidad del hombre abierta a la trascendencia, basamento de una práctica profesional respetuosa de la dignidad de la persona.	Ubicación en el ámbito universitario. La Filosofía de naturaleza. La Filosofía del Ente Vivo o Antropología Filosófica. La Filosofía del Ente en cuanto Ente o Metafísica.
Epistemología e Introducción a la Investigación Científica	Comprende los conocimientos y destrezas necesarios para la investigación científica y el desarrollo del pensamiento reflexivo. Implica formulación de preguntas relevantes para la investigación, selección del diseño y determinación de recursos necesarios, evaluación crítica de los resultados, elaboración de informes escritos y su comunicación. Enseña a evaluar las publicaciones científicas.	Nociones básicas de Epistemología. Teorías. Contexto de los descubrimientos. Ciencia. Términos teóricos. Ciencia y lenguaje. Conocimientos fundamentales para la formulación de un protocolo de investigación en Odontología. Tipos de artículos científicos. Búsqueda de información.
Idiomas	Comprende los conocimientos básicos necesarios y el desarrollo de las destrezas y habilidades para la comprensión y manejo del idioma inglés aplicable a la Odontología. Apunta a la lectura de textos científicos. Ejercita la traducción de trabajos científicos odontológicos.	Información personal. Profesiones. Vestimenta. La familia y la casa. La salud y el cuerpo. Estructuras gramaticales, traducción y prácticas de presentación de artículos científicos de nivel lingüístico básico - general. Comprensión de estructuras gramaticales de simple e intermedia complejidad. Léxico odontológico.
Informática	Comprende los conocimientos básicos necesarios y el desarrollo de las destrezas y habilidades para el procesamiento electrónico de datos e información aplicables a la Odontología.	Componentes de una computadora personal Microsoft Office. Microsoft Word. Excel. Power Point. Access. Acceso a Internet. Búsqueda y recopilación en base de datos electrónicos.

FORMACION PROFESIONAL	SINTESIS	CONTENIDOS MINIMOS
Anatomía Patológica	Capacita para comprender las alteraciones estructurales de las distintas entidades nosológicas generales y aquellas prevalentes de la cavidad bucal y regiones relacionadas.	• Anatomía patológica de enfermedades del organismo, de órganos y sistemas. • Noxas e injurias. • Necrosis. • Apoptosis. Gangrena. • Inmunopatología. • Patología ósea. • Trastornos nutricionales y endocrinos. • Neoplasias benignas y malignas. • Inflamación. • Cicatrización. • Reparación y regeneración. • Patología pulpar periapical. • Quiste de los maxilares. Tumores odontogénicos.

FORMACION PROFESIONAL	SINTESIS	CONTENIDOS MINIMOS
Diagnóstico por Imágenes	Capacita para la ejecución de técnicas por imágenes, como recurso para el diagnóstico integrado con la clínica y la Anatomía Patológica. Establece las medidas de seguridad y protección radiológica. Brinda conocimientos para la interpretación de imágenes con tecnología de alta complejidad.	• Generación de rayos Roentgen. • Formación de imágenes. • Técnicas radiográficas intrabucales y extrabucales. • Procesado y accesorios. • Interpretación radiográfica. • Radiofísica Sanitaria. • Diagnóstico por imágenes con tecnología de alta complejidad
Semiología	Ejecuta y evalúa la historia clínica médica. Capacita para la aplicación de la semiotecnia en la cavidad bucal y estructuras conexas.	• Proceso salud-enfermedad. • Documentación clínica médica y odontológica. • Estudio o prácticas complementarias. • Semiología y semiotecnia de la cavidad bucal y estructuras conexas. • Lesiones elementales. • Interrelación medicina-odontología.
Farmacología	Capacita para el conocimiento de los principios activos para la prevención o tratamiento de las patologías del sistema estomatognático. Estudia los mecanismos de acción y los posibles efectos adversos.	• Farmacognocia. • Clasificación de drogas. Mecanismos de acción y efectos farmacológicos. • Farmacocinética y Farmacodinamia. • Efectos adversos. • Interacciones medicamentosas. • Drogas de acción central y periférica. • Farmacología del dolor y la inflamación. • Farmacología antimicrobiana. • Neurofarmacología. • Psicofarmacología. • Inmunofarmacologla. • Toxicología. • Farmacología clínica.
Oclusión	Reconoce las características normales y los trastornos funcionales de la oclusión y su repercusión en el sistema estomatognático. Comprende los diferentes componentes e interrelación del sistema estomatognático. Funcionamiento, principios que lo rigen. Sus relaciones. Causas que la modifican y alteran su funcionamiento.	• Sistema Estomatognático. • Oclusión. Principios generales. • Dinámica mandibular. • Diagnóstico de las disfunciones oclusales y orientación del tratamiento. • Alteraciones dentarias. Periodontales. Trauma oclusal. Movilidad. Hábitos. • Alteraciones de la ATM.
Odontología Preventiva y Comunitaria	Diagnostica, identifica y evalúa el estado de salud y enfermedad en grupos poblacionales. Participa y ejecuta programas de atención primaria y de educación para la salud. Interviene sobre los factores de riesgo empleando el criterio epidemiológico y los recursos que permiten formular un modelo de atención adecuado.	• Salud y enfermedad. • Niveles de prevención y factores de riesgo. • Educación para la salud. • Medidas preventivas. Dieta. Técnicas de higiene bucal. • Atención primaria. • Acciones individuales y comunitarias. • Epidemiología. Análisis de datos. • Docencia - Servicio - extensión.
Estomatología Clínica	Prepara para la atención odontológica en pacientes con compromiso orgánico y/o sistémico priorizando el enfoque interdisciplinario. Capacita para realizar el diagnóstico diferencial y presuntivo y la terapéutica interdisciplinaria de las afecciones de los tejidos blandos de la cavidad bucal y áreas conexas. Prepara para la resolución de emergencias médicas en el consultorio odontológico.	• Enfermedades de órganos y sistemas. Enfermedades infecciosas. Manifestaciones clínicas generales y bucales. • Enfermedades ampollares. • Aftas y aftosis. • Enfermedades de origen viral como micóticas y bacterianas. • Sífilis, tuberculosis, actino micosis y sida. • Leucoplasia, queilitis y colagenopatías. • Síndrome de ardor bucal. • Precáncer. • Cáncer bucal. Metástasis.
Odontología para Niños y el Adolescente	Desarrolla los conocimientos necesarios para la atención del niño y el adolescente a los fines de dar una resolución integral a los problemas de la salud bucal. Identifica las acciones específicas a ejecutar en pacientes con capacidades especiales.	• Aspecto Psicológico en la atención del niño y del adolescente • Motivación. • Examen clínico. • Prevención. • Diagnóstico y tratamiento de las lesiones bucales, de los tejidos dentarios y de soporte. • Abordaje del paciente con capacidades especiales.
Operatoria Dental	Integra los conocimientos físicos biológicos y de biomateriales para el tratamiento de las alteraciones de los tejidos duros del diente. Desarrolla las destrezas para la realización de las restauraciones plásticas y rígidas en simuladores clínicos y la aplicación clínica posterior.	• Maniobras e instrumental Diagnóstico y tratamiento. • Odontología restauradora. • Preparaciones cavitarias y técnicas. • Protectores dentinopulpares. • Restauraciones plásticas. Resinas reforzadas. Ionómeros vítreos. Amalgamas. Anclajes. Restauraciones rígidas. Restauración del diente tratado endodónticamente.
Prótesis	Integra conocimientos físicos, biológicos y de biomateriales para aplicación de las destrezas necesarias en la ejecución de prótesis fijas y removibles (parciales y completas) y simuladores clínicos y clínica posteriormente.	• Diagnóstico, plan de tratamiento y preparación de la boca. • Procedimientos clínicos y de laboratorio para: prótesis fija, prótesis removible, parcial y completa. • Prótesis restauradora maxilofacial. • Rebasado • Acondicionamiento • Reparaciones • Prótesis inmediata.
Cirugía y traumatología bucomaxilofacial	Integra los conocimientos necesarios para orientar el tratamiento quirúrgico de patologías y traumatismos bucomaxilofaciales. Desarrolla las destrezas necesarias para la resolución de casos de cirugía dentomaxilar y brinda los conocimientos para la cirugía y traumatología bucomaxilofacial.	• Instrumental. • Material y ámbito quirúrgico. • Diagnóstico y plan de tratamiento. • Biopsia: concepto, métodos y técnicas. • Técnicas de anestesia quirúrgica. • Cirugía dentomaxilar. • Cirugía y traumatología bucomaxilofacial. • Cirugía con otras finalidades. • Cirugía oncológica. • Cirugía de la ATM. • Cirugía Plástica.
Periodoncia	Capacita para conocer, diagnosticar y prevenir las enfermedades gingivoperiodontales y para aplicar tratamientos en sus distintos tipos y estadios de evolución.	• Etiología y patología de lesiones gingivales y periodontales. • Diagnóstico clínico y radiológico. • Pronóstico. • Instrumental. • Tratamiento conservador y quirúrgico. • Periodoncia y oclusión.
Endodoncia	Capacita para prevenir, diagnosticar y tratar las lesiones de la pulpa dentaria y las lesiones periapicales de origen endodóntico.	• Patología pulpar y periapical - etiología - bases histopatológicas. • Métodos de diagnóstico y orientación del tratamiento. • Instrumental endodóntico. • Preparación y obturación endodónticas. • Emergencias. • Traumatismos. • Endodoncia en relación con otras especialidades.
Odontología Legal y Forense	Aporta los conocimientos para la protección laboral y social del profesional odontólogo. Desarrolla capacidades para cumplir con tareas de peritaje y auditoría odontológica.	• Odontología Legal. • Derecho. Leyes. • Delito. Dolo. Culpa. Pena. • Responsabilidad profesional. • Delitos contra la salud pública. Secreto profesional. • Documentos que libra el odontólogo. Consentimiento informado. • Instituciones de Derecho Público. Ejercicio legal e ilegal. • Auditoría. • Peritaje. • Identificación humana. • Traumatología. Lesiones • Odontología laboral. • Concepto de criminología. Criminalística general y odontolegal. • Antropometría. • Odontometría • Distintos tipos de lesiones • Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

FORMACION PROFESIONAL	SINTESIS	CONTENIDOS MINIMOS
Ortodoncia	Capacita para el diagnóstico y prevención de las mal posiciones dentarias. Anomalías de los maxilares y alteraciones funcionales. Reconocer las acciones a realizar frente a interferencia y desarrollo de la oclusión.	• Crecimiento y desarrollo craneofacial y su incidencia en la oclusión. • Etiologías de la maloclusión. • Alteraciones funcionales de la cavidad bucal (deglución, respiración, fonación, audición y masticación). • Principios biomecánicos y funcionales. • Hábitos. • Elementos auxiliares de diagnóstico. • Tratamientos interceptivos y recursos para el práctico general. • Relación con otras disciplinas.
Ejercicio ético y Profesional	Reconoce las distintas modalidades del ejercicio profesional y las encuadra dentro de las normas éticas y legales que las rigen.	• Deontología odontológica • Etica y bioética • Legislación del ejercicio profesional • Distintas formas de ejercicio profesional. • Ergonomía.
Psicología	Estudia el desarrollo psicológico del ser humano como proceso integrado. Considera la función social del odontólogo como trabajador de la salud, caracterizando cada edad evolutiva para una adecuada relación odontólogo-paciente.	• Psicología en relación con la atención odontológica. • Psicología General. • Psicología Evolutiva. • Psicología Social

Las asignaturas sociales y humanísticas deberán ser distribuidas en las distintas áreas según los contenidos mínimos curriculares que se le asignen.

La carga horaria que se le suministren deberán sumarse al total de horas mínimas ya establecidas o no.

Asignaturas optativas

Se entiende por asignaturas optativas: son aquellas asignaturas, entre las cuales el estudiante puede optar, que no están determinadas explícitamente en el plan de estudios de una carrera y que integran una oferta variable, con ajuste a las pautas que establezca dicho plan.

Cada institución podrá establecer las asignaturas de carácter optativo, que se correspondan con el perfil del egresado, con una oferta mínima de 30 horas.

Asignaturas electivas

Se entiende por asignaturas electivas: son aquellas asignaturas, entre las cuales el estudiante puede elegir, que integran conjuntos cerrados de asignaturas, establecidos en el plan de estudios de su carrera. Estas asignaturas deberán encontrarse explícitamente determinadas con carácter permanente en dicho plan o en el de otra carrera de la Universidad.

Cada institución podrá establecer las asignaturas de carácter electivo, que se corresponda con el perfil del egresado.

ANEXO II

CARGA HORARIA MINIMA PARA LA CARRERA DE ODONTOLOGIA

Los Contenidos Curriculares Mínimos de cada área pueden estar organizados en distintas modalidades curriculares. La carga horaria incluye las formaciones teórica y práctica y se consigna sólo con carácter indicativo.

- Carga horaria mínima 4200 horas (100%)

La carga horaria total mínima de la duración de la carrera deberá distribuirse en 5 años.

ANEXO III

CRITERIOS DE INTENSIDAD DE LA FORMACION PRACTICA PARA LAS CARRERAS DE ODONTOLOGIA

Los criterios para determinar la intensidad de la formación se formulan considerando los contenidos mínimos y el perfil profesional.

Sobre esta base y tomando en cuenta la heterogeneidad de las realidades de las diferentes Unidades Académicas y las experiencias internacionales verificadas en Sistemas Universitarios con similar régimen de titulaciones, se establece la siguiente distribución de las cargas horarias mínimas de formación teórica y práctica.

Dado que los criterios son considerados características predeterminadas o atributos deseables, éstos no pueden ser reducidos a simples indicadores cuantitativos, sino que deben incluir la consideración de aspectos metodológicos y la utilización de los recursos, con el fin de garantizar la calidad de la formación.

1. Carga horaria práctica incluyendo áreas básicas preclínicas y clínicas no podrá ser menor al 55% de la carga horaria mínima total de la carrera.

2. La carga horaria de la práctica clínica sobre pacientes no podrá ser menor al 30% de la carga horaria mínima total de la carrera.

3. La práctica profesional supervisada (PPS) tendrá un mínimo de 200 horas.

ANEXO IV

ESTANDARES PARA LA ACREDITACION DE LAS CARRERAS DE ODONTOLOGIA

El criterio de fijación de los estándares es de carácter indicativo, no invasivo, teniendo como marco el resguardo de la autonomía universitaria y el reconocimiento de que las Carreras a las que se aplicarán se enmarcan en el contexto de las instituciones universitarias a las que pertenecen.

Tales criterios generales deberán ser respetados tanto en la aplicación como en la interpretación de los estándares que a continuación se consignan.

1. Aspectos institucionales generales

1.1 Las carreras de Odontología deben desarrollarse en una Universidad o Instituto Superior Universitario. Cumplir con lo establecido en la Ley de Educación Superior, normativas específicas, reglamentos y estatutos vigentes de la Universidad en la cual se inscriben. Así como con las Leyes y normativas de nivel Nacional, Provincial de regulación de la Salud Pública.

1.2. La carrera debe tener definido de manera explícita, clara y fundamentada la misión institucional, los objetivos, el perfil profesional deseado y el Plan de Estudios. Los mismos deberán ser coherentes y articulados entre sí, actualizados periódicamente, y ser de público conocimiento.

1.3. La institución debe tener definidas y fundamentadas políticas y objetivos de formación cuyo fin responda a la profesionalización de recursos humanos en la Salud bucal, en los siguientes campos: a) Investigación científica y desarrollo tecnológico, b) Académico-pedagógico y docencia, actualización disciplinar y pedagógica, c) Extensión, cooperación interinstitucional, difusión del conocimiento y vinculación con el medio.

1.4. La institución debe contar con una organización y conducción académica y administrativa, así como con áreas institucionalizadas responsables del diseño, seguimiento, gestión y revisión curricular del Plan de Estudios, que le permitan alcanzar los objetivos y perfil profesional que se ha propuesto. Las áreas y funciones deben estar claramente identificadas y distribuidas, así como la definición de misión, funciones y responsabilidades y deberá reflejar claramente la dependencia y la articulación entre las diferentes autoridades de su organización estructural.

1.5. La institución debe contar con reglamentos específicos que rijan su funcionamiento.

1.6. La institución debe contar con sistemas de registro, procesamiento y seguimiento de información pertinente y confiable en lo académico, técnico y administrativo, para un adecuado funcionamiento y toma de decisiones.

1.7. Los recursos humanos que se desempeñen cumpliendo funciones en la institución ya sean, académicas, técnicas, administrativas o de gestión, deben contar con formación compatibles con la naturaleza y función del cargo.

1.8. La institución deberá promover periódicamente procesos de autoevaluación institucional, para el mejoramiento de la calidad de la educación odontológica.

2. Gobierno y Gestión

2.1. Los órganos de gobierno son responsables de las funciones ejecutivas; de la definición de la misión, objetivos y políticas institucionales, de corto, mediano y largo plazo, que deberán ser de público conocimiento; así como de la supervisión de todos los aspectos institucionales que hacen al buen funcionamiento de la carrera.

2.2. La institución debe definir, a través de sus propios mecanismos, quiénes serán los que se desempeñen con funciones en las distintas áreas de gobierno y gestión de la carrera, definiendo los procedimientos de designación de autoridades, duración de los cargos y los mecanismos previstos para la evaluación del cumplimiento de sus funciones.

3. Propuesta curricular y plan de estudios

3.1. Debe existir correspondencia entre la formación brindada, la denominación del título que se otorga y los alcances que la institución ha definido para la carrera.

3.2. El Plan de estudios deberá tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación (teórica y práctica) en los marcos y prescripciones de la legislación vigente.

3.3. El Plan de estudios de la carrera debe definir y fundamentar una organización curricular en asignaturas, ciclos, cursos, módulos, disciplinas, departamentos u otras, que sea integral y racionalmente organizada.

3.4. El Plan de estudios deberá asegurar la formación práctica supervisada y de complejidad creciente, en distintos ámbitos de aprendizaje, la que deberá ser congruente con los objetivos, los contenidos mínimos y el perfil profesional definido.

3.5. El Plan de estudios debe incluir, definir y fundamentar explícitamente instancias de práctica profesional supervisada en distintos ámbitos (laboratorios y clínicas u otros) así como los mecanismos, duración y calidad de las mismas, que deberán ser equivalentes para todos los alumnos.

3.6. La estructura del Plan de estudios debe tener en cuenta los requisitos previos de cada área, ciclo, asignatura, etc., mediante un esquema de articulaciones definido por la complejidad creciente de los contenidos y prever que las actividades curriculares se articulen vertical y horizontalmente.

3.7. El Plan de estudios debe ofrecer una variedad de espacios curriculares de modalidad optativa o de contenido flexible con el fin de posibilitar la profundización o ampliación de conocimientos y/o la adquisición de competencias relevantes para la formación que se pretende.

3.8. Los programas de los espacios curriculares deben definir de manera explícita y clara: su fundamentación, contenidos, objetivos, propuesta metodológica, actividades teóricas y prácticas, carga horaria, bibliografía, formas de evaluación y requisitos de aprobación.

3.9. La evaluación del alumno debe ser congruente con los objetivos y metodología de enseñanza previamente definidos, incluyendo todos los aspectos relevantes. La frecuencia, distribución y cantidad de exámenes no deben afectar el desarrollo curricular; y la información que se genere debe ser de público conocimiento y estar disponible para los alumnos titulares de las mismas.

3.10. La carrera deberá asegurar mecanismos de seguimiento y evaluación periódica del currículum, en todos sus aspectos, que incluya a los distintos actores institucionales y permita su revisión y actualización permanente.

4. Cuerpo Académico

4.1. La carrera debe contar con un cuerpo académico, en número y composición adecuados y dedicación suficiente para garantizar el desarrollo de sus actividades que serán las de Docencia, Investigación, Extensión y Gestión planteadas en los objetivos y misión institucional.

4.2. El cuerpo académico de la carrera deberá contar con formación, experiencia y conocimientos, acreditados públicamente y documentados, que sean acordes al rango, función y responsabilidad en la que se desempeña.

4.3. La carrera debe tener definido y reglamentado de manera clara y pública, los mecanismos de acceso, permanencia, promoción y evaluación del desempeño del cuerpo académico.

4.4. La carrera deberá generar diversos mecanismos e instancias de actualización continua del cuerpo académico, en lo disciplinar, técnico, científico y pedagógico.

4.5. Aquellos docentes que participen en el desarrollo de la carrera, pertenecientes a hospitales u otras unidades asistenciales oficiales, deberán ser formalmente reconocidos mediante algún mecanismo que reglamente tal participación y que se inscriba en el proyecto curricular de la carrera. Así mismo, serán incluidos en aquellos procesos e instancias que los involucren, como integrantes del cuerpo académico y del proyecto curricular.

5. Alumnos y Graduados

5.1. La carrera deberá especificar los requisitos de admisibilidad de acuerdo a las normativas y leyes vigentes, garantizando su cumplimiento, los que deberán ser públicos y conocidos por los postulantes asegurando la no discriminación social, racial y religiosa.

5.2. Las políticas de ingreso tenderán a permitir la inserción institucional adecuada del estudiante en los estudios universitarios, la identificación y disminución de las diferencias de formación previa respecto de la requerida por la carrera y la identificación de las implicancias de la profesión tanto en lo vocacional como con relación a saberes, competencias y habilidades.

5.3. La carrera deberá contar con mecanismos de seguimiento y medidas efectivas de retención, a partir del registro y análisis de la información sobre el rendimiento, retraso y egreso. Así como del resguardo de la documentación que permita evaluar la calidad del desempeño de los estudiantes.

5.4. La carrera deberá desarrollar variadas instancias de incorporación de los alumnos a actividades de docencia, investigación y extensión, que propendan a la formación continua, y cuyas reglas de funcionamiento y criterios sean de público conocimiento.

5.5. La carrera deberá favorecer la participación de los graduados en las distintas actividades de la institución.

5.6. La carrera deberá contar con mecanismos o instancias de apoyo a los estudiantes y graduados tales como asesoramiento, tutorías, materiales, sistemas de becas propios y/o subsidiados por otras instituciones, que faciliten su permanencia en la carrera y/o su formación continua.

6. Investigación

6.1. La institución debe tener definidas y explicitadas políticas de investigación y desarrollo que articulen y orienten las actividades de este tipo, señalando aspectos como: objetivos, líneas de investigación prioritarias, vinculación con las problemáticas locales, nacionales, e internacionales, y mecanismos de divulgación de la producción.

6.2. La institución deberá contar con una unidad de gestión específica que tenga por función la coordinación, promoción, evaluación y toda otra tarea referida a las actividades de investigación y desarrollo de acuerdo con las políticas establecidas, así como las estrategias de incorporación de investigadores.

6.3. Las actividades de investigación serán desarrolladas en el marco de algún tipo de unidad organizacional reconocida que permita proyectarlas, realizarlas y evaluarlas (cátedras, laboratorios, departamentos, centros, institutos, programas, equipos u otras), que podrán ser propias, patrocinadas o asociadas.

6.4. La institución deberá contar con información sistemática y pública acerca de las actividades y de la producción en investigación realizada en la misma y deberá promover la participación en instancias de intercambio científico en el marco de asociaciones, publicaciones y/o eventos científicos reconocidos nacionales e internacionales.

7. Extensión

7.1. La institución debe tener definidas y explicitadas políticas de extensión que articulen y orienten las actividades de este tipo, señalando aspectos como objetivos, impacto social, recursos, destinatarios, líneas de articulación con la comunidad prioritarias, con otras instituciones públicas o privadas, vinculación con las problemáticas locales, nacionales.

7.2. La institución deberá contar con una unidad de gestión específica que tenga por función la coordinación, promoción, estímulo, evaluación y toda otra tarea referida a las actividades de extensión de acuerdo con las políticas establecidas, así como las estrategias de incorporación de recursos humanos.

7.3. Las actividades de extensión serán implementadas en algún tipo de organización reconocida (programa, proyecto, servicio) que permita proyectarlas, realizarlas y evaluarlas; las que deberán presentarse para su aprobación y evaluación periódica ante los órganos responsables que correspondan, pudiendo además ser propias, patrocinadas o asociadas.

7.4. La institución deberá contar con información sistemática acerca de las actividades realizadas y del impacto social y tecnológico de las mismas.

8. Recursos, infraestructura y financiamiento

8.1. La institución deberá contar con recursos patrimoniales y financieros que le permita cumplir sus fines y objetivos y garantizar la finalización de la carrera de los alumnos admitidos en tiempo y forma. El origen y las fuentes de los recursos deberán contener suficientes reaseguros formalizados para no comprometer la misión institucional, los objetivos, ni la calidad del desarrollo previsto para la carrera.

8.2. La institución deberá contar con una unidad de gestión específica que tenga por función la planificación administrativa y financiera, con programas de asignación de recursos para el desarrollo de las actividades académicas, de acuerdo con las políticas establecidas.

8.3. La infraestructura disponible por la institución debe ser adecuada a su propuesta y objetivos de formación, para el desarrollo de las actividades de gestión, docencia, extensión e investigación, contando con los espacios físicos, disponibilidad horaria, medios, equipamiento y personal necesario de acuerdo a su proyecto institucional. El acceso y uso de espacios, medios e inmuebles deben estar garantizados ya sea por propiedad, o por convenios formalmente suscritos.

8.4. La institución deberá tener acceso a bibliotecas y/o centros de información equipados y actualizados, a cargo de personal profesional y técnico suficiente y calificado. El servicio a los usuarios debe darse en horarios suficientemente amplios, y contar con mecanismos de registro de préstamos y sistemas de catalogación sistematizados.

8.5. La institución debe disponer de los laboratorios, talleres u otras instalaciones requeridas por el plan de estudios para su concreción, adecuados en cantidad, capacidad, disponibilidad horaria, equipamiento y mantenimiento, en función de los objetivos y necesidades fijadas por la carrera.

8.6. La institución deberá facilitar el acceso a equipamiento informático y redes de información para docentes y alumnos, acorde a las necesidades y características de la carrera.

ANEXO V

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TITULO DE ODONTOLOGO

a. Ejecución de acciones destinadas a anunciar, prescribir, indicar, aplicar o asesorar sobre cualquier procedimiento directo o indirecto de uso diagnóstico o pronóstico del Sistema Estomatognático.

b. Planear, programar o ejecutar acciones destinadas a la preservación, conservación, tratamiento y rehabilitación del Sistema Estomatognático o a la provisión de cuidados paliativos.

c. Ejercer la enseñanza de la Odontología.

d. Asesorar a nivel público o privado sobre planificación sanitaria en establecimientos asistenciales.

e. Realizar auditorías odontológicas, ya sea en individuos o sobre conjunto de población independientemente o no de retribuciones.

f. Ejecutar prácticas de pericias odontológicas.

Quedan excluidas aquellas actividades expresamente legisladas para otros profesionales de la salud, no así las concurrentes.

DISPOSICIONES



DIRECCION DE TRANSITO AEREO

Disposición 1/2008

Apruébase la actualización de los requisitos para la tramitación de la habilitación de aeródromos, helipuertos y registro de lugares aptos.

DISPOSICION PERMANENTE

ACTUALIZACION DE REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE AERODROMOS, HELIPUERTOS Y REGISTRO DE LUGARES APTOS

Bs. As., 23/9/2008

VISTO, la Ley 17.285, Código Aeronáutico; la Ley 25.675, Ley General del Ambiente; el Decreto Nº 92/70 y la Resolución Nº 97/70 respecto de la calificación, identificación y habilitación de los aeródromos / helipuertos públicos y privados, y la denuncia de Lugares Aptos, lo establecido en la Disposición Nº 95/05 publicada en Boletín Oficial de la República Argentina Nº 30845 del 14 de Febrero de 2006, lo propuesto por el Departamento Aeródromos y,

CONSIDERANDO

Que desde la difusión de los requisitos para la habilitación de aeródromos, helipuertos y registro de lugares aptos se han producido diversas consultas al Organismo, referidas principalmente a formas, tipo y oportunidad de la presentación por parte de los usuarios.

Que asimismo, se hace necesario contar con datos de mayor precisión respecto de los predios que ocupan o proyectan ocupar los aeródromos, helipuertos y lugares denunciados como aptos.

Que las prestaciones técnicas y de programas de informática a nivel de presentaciones de topografía en la mayoría del territorio nacional, han alcanzado un nivel accesible a los profesionales en la materia, de forma que se pueda disponer, siempre que sea factible, del soporte informático correspondiente a los planos.

Que dicha disponibilidad, permitirá realizar de una manera más precisa la verificación de las características físicas de los proyectos de aeródromos y helipuertos, constatada en primera instancia a través de documentación, presentada formalmente y confeccionada por profesional idóneo.

Que resulta necesario actualizar los requisitos oportunamente publicados por esta Dirección de Tránsito Aéreo a través de documentos escritos y en la página Web de este Organismo.

Que de acuerdo con la misión asignada, es facultad de esta Dirección dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello

EL DIRECTOR
DE TRANSITO AEREO
DISPONE

1) Apruébense la actualización de los requisitos para la tramitación de la habilitación de aeródromos públicos y privados; helipuertos públicos y privados y del registro de lugares aptos denunciados establecidos en los Anexos 1/ 08; 2/ 08 y 3/ 08 a la presente, respectivamente.

2) El Departamento de Información Aeronáutica, mantendrá la publicación de dichos requisitos a través de la pagina web: www.cra.gov.ar/dta

3) Las Regiones Aéreas y los Jefes de Aeródromos deberán dar amplia difusión de los requisitos a los usuarios, y sus medios de obtención a fin de facilitar la interpretación de los mismos.

4) Comuníquese a las Regiones Aéreas, al Departamento Información Aeronáutica, publíquese en Boletín Oficial y oportunamente archívese en el Departamento Aeródromos. — José A. Palermo.

ANEXO 1/ 08

REQUISITOS Y CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA PARA TRAMITAR LA HABILITACION DE:

AERODROMOS PUBLICOS Y PRIVADOS

El interesado deberá presentar una nota dirigida al Director de Tránsito Aéreo, adjuntando la documentación **a nivel de proyecto, previo a su ejecución**, y solicitando la factibilidad de habilitar un Aeródromo, consignando si será librado al uso público o privado.

La documentación mínima que se requiere para tal fin es la siguiente:

1º) En caso de ser propietario: Copia certificada por escribano público de título de propiedad, correspondiente al predio afectado y cuya habilitación se solicita, acompañando plano de mensura del mismo, donde figure la ubicación de la pista e instalaciones.

En caso de no disponerse del título de propiedad, deberá presentar copia del Boleto de Compra-Venta y de la documentación extendida por el Registro de la Propiedad Inmueble competente, por el que se acredite la titularidad de dominio del predio que se trate, actualizada en forma razonable a la fecha de su presentación.

Si el propietario es una Sociedad o una Persona Jurídica, presentará copia certificada por escribano del Estatuto Constitutivo, y poder otorgado por la sociedad a quien realiza el trámite.

Si se trata de entes Nacionales, Provinciales o Municipales, se adjuntará copia del Decreto, Ley u Ordenanza publicados en Boletín Oficial.

Si se trata de condominios, presentará la autorización de las mayorías establecidas en el Reglamento de copropiedad, adjuntando copia del mismo.

En caso de no ser propietario: Además de lo requerido en el párrafo 1º), se presentará una autorización del propietario certificada por escribano, con determinación del objeto de la misma. Si es concesionario, presentará una copia certificada por escribano del Contrato de Concesión.

2º) Plano de ubicación del aeródromo, escala 1:50.000, o 1:100.000 sobre carta del IGM, que contenga la ubicación exacta del mismo respecto a la Ciudad o población más cercana, incluyendo caminos de acceso, rutas nacionales o provinciales, ferrocarril y estación más próxima.

3º) Coordenadas geográficas, de cada cabecera de pista, determinadas al segundo (+/- 1 segundo), consignando método de medición empleado. En caso de realizarse mediciones con GPS, consignar las características del equipo empleado.

4º) Plano (DOS COPIAS) topográfico del aeródromo, escala 1: 2.500, en formato A-1 ó A-0, firmado por el profesional competente y, en caso de disponerse, soporte informático en AUTOCAD, que contenga.

a) Pistas. Longitud, ancho y orientación respecto al Norte Magnético, y tipo de superficie.

b) Franjas de seguridad, longitud y ancho.

c) Calle de rodaje y plataformas de estacionamiento.

d) Elevación del terreno (ambas cabeceras).

e) Objetos existentes con especificación de cota o desniveles respecto del umbral más cercano o centro de pista, incluyendo antenas, edificios, árboles, columnas de alumbrado, accidentes topográficos y caminos públicos en un radio no menor de:

* 2700 metros para longitudes de campo de referencia del avión hasta 800 m.

* 3600 metros para longitudes de campo de referencia del avión entre 800 y 1200 m.

* 5500 metros para longitudes de campo de referencia del avión entre 1200 y 1800 m.

* 6000 metros para longitudes de campo de referencia del avión entre 1800 metros en más.

Los objetos significativos, cuya ubicación no pueda representarse en el formato papel, deberán ser expresados claramente en el sistema cartesiano (X e Y) con uno de los ejes correspondiente con el eje de pista.

f) Alambrado perimetral del aeródromo.

g) Indicador de la dirección del viento

h) Ubicación de los edificios e instalaciones.

i) Nivelación del eje de pista cada 50 metros, y consignación de las respectivas cotas en cabeceras.

5º) Longitudes de utilización de la pista, sobre la base de la aeronave de mayor porte y peso que se prevé utilizarán el aeródromo (Aeronave crítica de proyecto)

6º) Elementos para extinción de incendios a implementar, de acuerdo a la aeronave crítica prevista.

7º) Plano de Ayudas Visuales a implementar: Diurnas (y nocturnas sí se prevén), ver Anexo ALFA

8º) En caso de solicitarse habilitación para operaciones nocturnas, diagrama de conexionado, y consignación de fuente de energía primaria y de alternativa.

9º) Declaración Jurada Ambiental, ajustada a la Ley 25.675, Art. 12, aprobada por las autoridades competentes.

NOTA:

1º) Se establece el período de 2 (dos) años, para completar la documentación. Pasado dicho término, se archivarán definitivamente las actuaciones.

2º) La Dirección de Tránsito Aéreo está ubicada en la oficina Nº 178 Verde, 1º Piso, del Edificio Cóndor: Av. Comodoro Pedro Zanni 250 Capital Federal, Código Postal 1104 - Buenos Aires.

3º) Teléfono/Fax de la Dirección de Tránsito Aéreo: (011) 4317- 6307 - Conmutador: 4317-6000 Int. 15025

4º) Sitio Web: www.cra.gov.ar

5º) Cualquier consulta sobre el contenido precedente será evacuada por el Departamento Aeródromos (Teléfono 4317-6555). e-mail: aerodromos@faa.mil.ar

6º) Por Disposición Nº 108/01 del Comandante de Regiones Aéreas, publicada en Boletín Oficial Nº 29.710 del 14/08/01, se actualizaron los aranceles por trámites de estudios para habilitaciones, inspecciones y viáticos, encontrándose valorizados los correspondientes a Aeródromos en las siguientes sumas:

• Controlados ____________________ $ 1500

• No controlados ___________________ $ 700

• Uso exclusivo ULM ________________ $ 500

• Uso exclusivo agroaéreo ___________ $ 200

• Inspecciones _____________________ $ 100

• Viáticos diarios_____________________ $ 142

Se hace saber que las formas de pago, son: en efectivo o cheque a la Orden de F.A.A.– 4523/381 RECAUDADORA F. 13-01, siendo el Nº de CUIT de Fuerza Aérea: 33-628-30272-9, el cual podrá ser efectivizado:

• Personalmente en el Edificio Cóndor sito en Av. de los Inmigrantes 2048, planta baja, Capital Federal.

• Región Aérea o Aeropuerto más próximo, en tal caso se deberá enviar vía Fax al Departamento Aeródromos (011) 4317-6555 el comprobante de pago del mismo.

ANEXO 2/ 08

REQUISITOS Y CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA PARA TRAMITAR LA HABILITACION DE:

HELIPUERTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

El interesado deberá presentar una nota dirigida al Director de Tránsito Aéreo, adjuntando la documentación **a nivel de proyecto, previo a su ejecución**, y solicitando la factibilidad de habilitar un helipuerto, consignando si será librado al uso público o privado.

La documentación mínima que se requiere para tal fin es la siguiente:

1º) En caso de ser propietario: Copia certificada por escribano público de título de propiedad, correspondiente al predio afectado y cuya habilitación se solicita, acompañando plano de mensura del mismo, donde figure la ubicación de la pista e instalaciones.

En caso de no disponerse del título de propiedad, deberá presentar copia del Boleto de Compra-Venta y de la documentación extendida por el Registro de la Propiedad Inmueble competente, por el que se acredite la titularidad de dominio del predio que se trate, actualizada en forma razonable a la fecha de su presentación.

Si el propietario es una Sociedad o una Persona Jurídica, presentará copia certificada por escribano del Estatuto Constitutivo, y poder otorgado por la sociedad a quien realiza el trámite.

Si se trata de entes Nacionales, Provinciales o Municipales, se adjuntará copia del Decreto, Ley u Ordenanza publicados en Boletín Oficial.

Si se trata de condominios, presentará la autorización de las mayorías establecidas en el Reglamento de copropiedad, adjuntando copia del mismo.

En caso de no ser propietario: Además de lo requerido en el párrafo 1º), se presentará una autorización del propietario certificada por escribano, con determinación del objeto de la misma. Si es concesionario, presentará una copia certificada por escribano del Contrato de Concesión.

2º) Plano de ubicación del helipuerto, escala 1:50.000, sobre carta del IGM, que contenga la ubicación exacta del mismo respecto a la Ciudad o población más cercana, incluyendo caminos de acceso, rutas nacionales o provinciales, ferrocarril y estación más próxima.

3º) Coordenadas geográficas, determinadas al segundo (+/- 1 segundo) y cota IGM del centro de la FATO, consignando método de medición empleado. En caso de realizarse mediciones con GPS, estipular las características del equipo empleado.

4º) Plano con dos (2) topográfico del helipuerto, escala 1: 1.000 en formato A-1 ó A-0, firmado por el profesional competente y, en caso de disponerse, soporte informático en AUTOCAD, que contenga:

a) Los objetos existentes con especificación de cota o desnivel respecto de la FATO, incluyendo antenas, edificios, cercas, árboles, columnas de alumbrado, accidentes topográficos y caminos públicos en un radio no menor de 500 metros.

Los objetos significativos, cuya ubicación no pueda representarse en el formato papel, deberán ser expresados claramente en el sistema cartesiano (X e Y) con uno de los ejes correspondiente con el eje de la aproximación.

b) Alambrado perimetral.

5º) Datos de la aeronave de mayor envergadura y peso que se prevé utilizará el helipuerto (Helicóptero crítico de proyecto).

6º) Elementos para extinción de incendios a implementar, de acuerdo a la aeronave crítica prevista.

7º) Plano de Ayudas Visuales a implementar: Diurnas (y nocturnas sí se prevén)

8º) Declaración Jurada Ambiental, ajustada a la Ley 25.675, Art. 12, aprobada por las autoridades competentes.

9º) Si el helipuerto se construirá **elevado**, se requiere además:

a) Memoria de cálculo de estructura, firmada por el profesional interviniente.

b) Vista en corte y planta del diseño estructural, debidamente acotado.

c) Estudio de suelo correspondiente al lugar de emplazamiento.

d) Detalle del sistema de drenaje e interceptor de combustible, hasta la conexión con la red general de desagüe.

NOTA:

1º) Se establece el período de 2 (dos) años, para completar la documentación. Pasado dicho término, se archivarán definitivamente las actuaciones.

2º) La Dirección de Tránsito Aéreo está ubicada en la oficina Nº 178 Verde, 1º Piso, del Edificio Cóndor: Av. Comodoro Pedro Zanni 250 Capital Federal, Código Postal 1104 - Buenos Aires.

3º) Teléfono/Fax de la Dirección de Tránsito Aéreo: (011) 4317- 6307 - Conmutador: 4317-6000 Int. 15025

4º) Sitio Web: www.cra.gov.ar

5º) Cualquier consulta sobre el contenido precedente será evacuada por el Departamento Aeródromos (Teléfono 4317-6555) e-mail: aerodromos@faa.mil.ar

6º) Por Disposición Nº 108/01 del Comandante de Regiones Aéreas, publicada en Boletín Oficial Nº 29.710 del 14/08/01, se actualizaron los aranceles por trámites de estudios para habilitaciones, inspecciones y viáticos, encontrándose valorizados los correspondientes a Helipuertos en las siguientes sumas:

• Controlados ____________________ $ 1200

• No controlados ___________________ $ 500

• Inspecciones _____________________ $ 100

• Viáticos _________________________ $ 142

Se hace saber que las formas de pago, son: en efectivo o cheque a la Orden de F.A.A.– 4523/381 RECAUDADORA F.13-01, siendo el Nº de CUIT de Fuerza Aérea: 33-628-30272-9, el cual podrá ser efectivizado:

• Personalmente en el Edificio Cóndor sito en Av. de los Inmigrantes 2048, planta baja, Capital Federal.

• Región Aérea o Aeropuerto más próximo, en tal caso se deberá enviar vía Fax al Departamento Aeródromos (011) 4317-6555 el comprobante de pago del mismo.

ANEXO 3/ 08

REQUISITOS Y CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA PARA TRAMITAR EL REGISTRO DE LUGARES APTOS DENUNCIADOS (LAD)

En cumplimiento del Art. 29 de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico), es obligación del propietario o explotador de un lugar donde se realicen operaciones aéreas periódica o esporádicamente, denunciar la existencia del mismo a la autoridad Aeronáutica.

Son considerados aptos aquellos lugares que reúnan todas las características que permitan asegurar, bajo la responsabilidad del piloto, una total seguridad para la operación, terceros transportados y en superficie.

El Comando de Regiones Aéreas se reserva el derecho, en todos los casos, de inspeccionar los lugares y prohibir su utilización cuando a su juicio no reúnan las características acordes con los requisitos prescritos. No se aceptará la denuncia de aquellos lugares comprendidos en la AIC 36/85 Punto 1.1 y 1.2.

No están permitidas, en los lugares denunciados como aptos, las operaciones aéreas nocturnas, de actividad de aeroclub, comerciales regulares y base de empresas agroaéreas.

A la presentación de la denuncia, dirigida al Director de Tránsito Aéreo, deberá agregarse:

1. Si el denunciante es propietario:

a) Denominación del lugar, establecimiento o razón social.

b) Copia de Titulo de propiedad del inmueble, debidamente legalizado, acompañando plano de mensura del mismo, donde figure la ubicación de la pista e instalaciones. Copia certificada por escribano público de título de propiedad, correspondiente al predio afectado y cuya habilitación se solicita, acompañando plano de mensura del mismo, donde figure la ubicación de la pista e instalaciones.

En caso de no disponerse del título de propiedad, deberá presentar copia del Boleto de Compra-Venta y de la documentación extendida por el Registro de la Propiedad Inmueble competente, por el que se acredite la titularidad de dominio del predio que se trate, actualizada en forma razonable a la fecha de su presentación.

Si el propietario es una Sociedad o una Persona Jurídica, presentará copia certificada por escribano del Estatuto Constitutivo, y poder otorgado por la sociedad a quien realiza el trámite.

Si se trata de entes Nacionales, Provinciales o Municipales, se adjuntará copia del Decreto, Ley u Ordenanza publicados en Boletín Oficial.

Si se trata de condominios, presentará la autorización de las mayorías establecidas en el Reglamento de copropiedad, adjuntando copia del mismo.

Si es concesionario, presentará una copia certificada por escribano del Contrato de Concesión.

En caso de no ser propietario: Además de lo requerido, se presentará una autorización del titular del inmueble, certificada por escribano, con determinación del objeto de la misma.

c) Declaración Jurada Ambiental, ajustada a la Ley 25.675, Art. 12, aprobada por las autoridades competentes.

d) Plano de ubicación del LAD, escala 1:50.000 o 1:100.000 sobre carta del Instituto Geográfico Militar (IGM), que contenga la ubicación exacta del mismo respecto a la Ciudad o población más cercana, incluyendo caminos de acceso, rutas nacionales o provinciales, ferrocarril y estación más próxima.

e) Ubicación respecto a la localidad más cercana y la provincia donde se encuentra.

f) Coordenadas geográficas (en Grados, Minutos y Segundos) (Informando método de medición y equipo empleado).

g) Rumbo, largo y ancho de la/las pistas y la elevación del predio respecto al nivel medio del mar.

h) Aeronaves/aeróstatos usuarias.

i) Medios de comunicación con que cuenta.

j) Nombre, Dirección y Nº de Documento del firmante.

CESE: Toda persona responsable de un Lugar Apto Denunciado, deberá informar a la Autoridad Aeronáutica el cese de utilización del mismo dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido dicho cese.

NOTA:

1º) Se establece el período de 2 (dos) años para completar la documentación. Pasado dicho término, se archivarán definitivamente las actuaciones.

2º) La Dirección de Tránsito Aéreo está ubicada en la oficina Nº 178 Verde, 1º Piso, del Edificio Cóndor: Av. Comodoro Pedro Zanni 250 Capital Federal, Código Postal 1104 - Buenos Aires.

3º) Teléfono/Fax de la Dirección de Tránsito Aéreo: (011) 4317-6307.

4º) Sitio Web: www.cra.gov.ar

5º) Conmutador: 4317-6000 Internos Dpto. Aeródromos 14236/ 14608/ 15490

e-mail: aerodromos@faa.mil.ar

6º) Cualquier consulta sobre el contenido precedente así como eventual asesoramiento sobre la mejor manera de cumplimentar los requisitos, (características y calidad de los materiales, normas vigentes, etc.) será evacuada en forma completa por esta Dirección (Departamento Aeródromos, Teléfono 4317-6555).

7º) Por Disposición Nº 108/01 del Comandante de Regiones Aéreas, publicada en Boletín Oficial Nº 29.710 del 14/08/01, se actualizaron los aranceles por trámites de estudios de registros, encontrándose valorizados los correspondientes a LAD en $ 150.

Se hace saber que las formas de pago, son: en efectivo o cheque a la Orden de F.A.A.– 4523/381 RECAUDADORA F.13-01, siendo el Nº de CUIT de Fuerza Aérea: 33-628-30272-9, el cual podrá ser efectivizado:

• Personalmente en el Edificio Cóndor, Av. de los Inmigrantes 2048, planta baja, Capital Federal.

• Región Aérea o Aeropuerto más próximo, en tal caso se deberá enviar vía Fax al Departamento Aeródromos (011) 4317-6555 el comprobante de pago efectuado.





MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

La Defensoría General de la Nación

a) CONVOCA A CONCURSO (cfme. Reglamento Resolución D.G.N. Nº 72/08, B.O. 1/2/08) para cubrir el cargo de:

Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, **(CONCURSO Nº 17 M.P.D)**; y

b) UNIFICA TRAMITE (cfme. Art. 10 del reglamento citado) del CONCURSO Nº 17, M.P.D, con el correspondiente a los concursos para cubrir las vacantes de Defensor Público Oficial ante en Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, **(CONCURSO Nº 13 M.P.D.)** y de Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, **(CONCURSO Nº 14 M.P.D.)**.

REQUISITOS (art. 7 Ley Nº 24.946):

Para los tres cargos se requiere: ser ciudadano argentino, tener 30 (treinta) años de edad y contar con 6 (seis) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos 6 (seis) años de antigüedad en el título de abogado (cfme. art. 7, 2do párr., Ley 24.946).

OBTENCION DE FORMULARIOS: en el sitio web oficial de D.G.N. www.mpd.gov.ar, o bien en los lugares que se detallan para la entrega de las inscripciones.

ENTREGA DE INSCRIPCIONES: en todos los casos e indistintamente en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en la calle Bartolomé Mitre 648, piso 5º —frente— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles, en el horario de 8:00 a 15:30 horas; y/o en las sedes de las defensorías vacantes, sitas en Villegas 425, Santa Rosa, Pcia. de La Pampa; en Mendoza 145, Neuquén, Pcia. del Neuquén y en Carlos Pellegrini 971, 1º piso, Corrientes, Prov. homónima, en días hábiles y horarios habituales.

PERIODO DE INSCRIPCION: Concurso Nº 17: del 22 de septiembre al 27 de octubre de 2008, ambos inclusive; y en razón de la unificación dispuesta mediante Res. D.G.N. Nº 1418/08 se amplía el período de inscripción establecido mediante Res. DGN Nº 1276/08, para los Concursos Nº 13 y 14 M.P.D, hasta la fecha de finalización establecida para el Concurso Nº 17 (27 de octubre de 2008, inclusive). Los postulantes que al comienzo del plazo de inscripción del Concurso Nº 17, ya se hubieran inscripto en los Concursos Nº 13 y/o 14, M.P.D., quedarán automáticamente incluidos en el concurso abierto mediante la presente convocatoria, salvo manifestación expresa en contrario; quienes aún no se hubieran inscripto en los Concursos Nº 13 y/o 14, deberán manifestar expresamente para qué concurso se presentan, tal como surge del "Formulario Uniforme de Inscripción".

INTEGRACION DEL TRIBUNAL PARA LOS TRES CONCURSOS: en el ámbito de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación el día 7 de octubre de 2008, a las 10.00 hs.

PUBLICACION DE LISTAS: durante tres días cf. art. 22 del Reglamento citado.

LUGAR DONDE SE SUSTANCIARA LA OPOSICION: para los tres Concursos (13, 14 y 17, M.P.D.), en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ing. JOSE ANTONIO FIAMINGO, Director General de Contrataciones, Defensoría General de la Nación.

e. 02/10/2008 N° 11592 v. 02/10/2008



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 11-02-08

Registro Nro.

4633520	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DESDE EL CORAZON	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633521	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CABAÑA DEL TIO TOM	Autor: CARMEN POMERS Autor: ROSA S CORGATELLI Editor: ATLANTIDA EDITORIAL Autor: HARRIET ELIZABETH BEECHER STOWE Autor: HORACIO DANIEL GATTO Traductor: CARMEN POMES
4633522	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AVENTURAS DE TOM SAWYER	Autor: ANGELICA MENDOZA Autor: ROSA S CORGATELLI Autor: FERNANDO MOLINARI Autor: MARK TWAIN Editor: ATLANTIDA SA Traductor: ANGELA MENDOZA
4633523	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SUEÑOS COMO INTERPRETAR SUS MENSAJES	Autor: ALEJANDRO PARRA Editor: KIER S A
4633524	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HOMBRECITOS	Traductor: CORA BOSCH Autor: ROSA CORGATELLI Autor: HORACIO DANIEL GATTO Autor: LOUISE MAY ALCOTT Editor: ATLANTIDA SA
4633527	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: THE SECOND BIRT PTI	Productor: THE UNBORN
4633528	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: THE SECOND BIRTH PT II	Productor: THE UNBORN
4633532	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: KABALAH BASICA EL ARTE DEL DESCUBRIMIENTO DE LO REAL	Autor: IONE SZALAY Editor: KIER EDITORIAL SA Director: DARIO BERMUDEZ
4633534	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FENG SHUI LA ARMONIA DEL VIVIR	Autor: JUAN M ALVAREZ Editor: KIER SA EDITORIAL
4633535	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LLANTO DE MI PLUMA	Autor: MARGARITA DIANA FARIAS Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633538	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EMF BALANCING TECHNIQUE	Autor: DANA TIR Autor: GABRIEL DEMAIO Autor: ADRIANA NIEVAS Editor: KIER SA Director: DARIO BERMUDEZ

4633539	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: YOGA PARA EMBARAZADAS	Autor: AIXA HERNANDEZ DE PRONO Editor: KIER SA EDITORIAL
4633540	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOS PALABRAS CONTRA DICCION TALLER DE ESCRITURA COLEGIO LUJAN PORTEÑO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ANDREA MONICA BERMAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633542	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL NUEVO HERRADOR GUIA PRACTICA PARA EL NUEVO HERRADOR DE HOY	Autor: DANIEL ANZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633543	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ABUELO PUNK	Autor/Titular: MARTIN NAVARRO
4633544	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CEREMONIAL UNA FILOSOFIA PARA EL TERCER MILENIO	Autor: JORGE G BLANCO VILLALTA Editor: INSTITUTO ARGENTINO DE CEREMONIAL EMBAJADOR JORGE G BLANCO VILLALTA
4633546	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS	Autor: MARY FLANNERY O CONNOR Traductor: MARCELO COVIAN Traductor: CELIA FILIPETTO Traductor: VIDA OZORES Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4633547	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GAPPO EN EL PAIS DE LAS POESIAS	Autor: GAPPO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4633548	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SOBRE LA MECANICA CLASICA DE LOS CUERPOS PUNTUALES II Y III	Autor/Titular: ALEJANDRO ANTONIO TORASSA
4633549	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INTEGRANDO COMPRESION POR DISEÑO ENSEÑANZA BASADA EN LA DIFERENCIACION	Autor: CAROL ANN TOMLINSON Autor: JAY MC TIGHE Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL Traductor: GLORIA VITALE
4633550	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NIÑOS CRISTAL UN PUENTE AL CORAZON	Autor: SANDRA AISENBERG Autor: EDUARDO MELAMUD Editor: KIER SA EDITORIAL Director: DARIO BERMUDEZ
4633551	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CHAKRAS Y KUNDALINI	Autor: MAESTRO DE ROSE Traductor: EDGARDO CARAMELLA Traductor: DIANA RASCHELLI Editor: KIER SA
4633552	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CRISTINA LE MEHAUTE PAISAJISMO COMO EXPRESION	Autor: CRISTINA LE MEHAUTE Autor: SOL DELLEPIANE Autor: OBRA COLECTIVA Autor: LETICIA STIVEL Editor: EL JARDIN DE LA ARGENTINA
4633554	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: STC SISTEMA DE TARJETAS DE CREDITO	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: NEXO EMPRENDIMIENTOS SA
4633556	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE CONTABILIDAD VERSION 7 0	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: WALDBOTT Y ASOC SA
4633557	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RXART JUEGOS	Autor: COLECTIVA Titular: PIXART SRL
4633558	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RXART PARA ABOGADOS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: PIXART SRL
4633559	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GESTION DE STOCK DE ENVASES Y PRODUCTO	Autor/Titular: GONZALO JAVIER SANCHEZ
4633561	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWERK MEDIC HOME	Autor/Titular: CHRISTIAN JAVIER ENGSTFELD
4633562	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HS LATIN AMERICA SOFTWARE ESTRATEGICO DE RR HH	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: HS GROUP SRL
4633563	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AUTODEALER	Autor: COLECTIVA Titular: SISTEMAS BIANCHI SA
4633569	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA PARA LA ADMINISTRACION DE EMPRESAS SAE	Autor/Titular: DANIEL ACCASTELLO
4633570	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA EPOS	Autor/Titular: PABLO NICOLAS PECCHINENDA
4633571	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA ADMINISTRADOR DE CEREALES	Autor: DANIEL OSCAR ACCASTELLO Titular: DANIEL OSCAR ACCASTELLO
4633572	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: E4	Autor/Titular: GONZALO JAVIER SANCHEZ
4633573	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EDEN	Autor/Titular: MARTIN SEBASTIAN CAVALLARO
4633574	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SGR DATO	Autor/Titular: HUGO ALBERTO MENDEZ Autor/Titular: ALEJANDRO ARIEL MENDEZ Titular: SOLICIONES BANCARIAS SRL
4633586	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MAVIROCK Y SU TERCER OJO	Productor: LUIS ROLANDO LATA
4633601	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TANGO	Productor: JULIETA LASO Productor: NAHUEL RUSCIO
4633629	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CODIGO 54	Productor: MARIANO GURVICH
4633630	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HISTORIA GRANDES EXITOS HOY	Productor: MARIANO GURVICH PARA DESING STUDIO PRODUCCIONES

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 12-02-08

Registro Nro.

4634111	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL DISEÑO GRAFICO Y SU ENSEÑANZA ILUSIONES Y DESENGAÑOS	Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL Autor: RAUL BELLUCCIA
4634112	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ZUR DOS ULTIMA POESIA LATINOAMERICANA ANTOLOGIA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: PARADISO Autor: YANKO GONZALEZ Autor: PEDRO ARAYA
4634113	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TEORIA DEL MODELO DE DESARROLLO DE LA ARGENTINA LAS CONDICIONES PARA SU CONTINUIDAD	Autor: EDUARDO CURIA Editor: GALERNA SRL
4634114	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA MENTE Y SU CONTROL	Traductor: SILVINA SIMONOVICH Autor: SWAMI BUDHANANDA Editor: HOGAR ESPIRITUAL DE RAMAKRISHNA ASHRAMA
4634116	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POR QUE HACER BUENA LETRA	Autor: MARIO NANNI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634117	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS OPCIONES DEL AMOR	Autor: IRIS SAAVEDRA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634118	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRES ENSAYOS BORGEANOS Y UN CUENTO	Autor: IRIS ESTELA LONGO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634124	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CALENDARIO DANTESCO	Autor: EMANUELA GABRIELA SPERANZA TURCHET Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634125	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DE AURICULOTERAPIA	Autor: MOISES LIPSZYC Editor: KIER SA EDITORIAL

4634126	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CORONA DE CLIO CRONOLOGIA DE LA CREACION DEL MUSEO DE HISTORIA DE LA MEDICINA DE LA FAC	Autor: FRUTOS ENRIQUE ORTIZ Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634127	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RETAZOS DEL ALMA	Autor: ALEJANDRA ARQUES ARRANZ Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634129	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHUPETINES DE COLORES	Autor: PABLO MARTIN DICUGNO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634130	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UNA OPORTUNIDAD PARA SANAR	Autor: ALEJANDRO MARIO FILOC Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634132	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BRUSHING SECRETOS DE PELUQUERIA Y OTROS RELATOS	Autor: ADRIANA PENERINI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634133	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A BUENOS AIRES DESDE SUS ROSALES Y ESPINAS	Autor: MARTINA GLATIGNY Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4634134	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MAS ALLA DEL BIEN Y DEL MAL	Autor: FRIEDRICH NIETZSCHE Traductor: ANDRES SANCHEZ PASCUAL Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4634135	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NADA DE NADA	Productor: DIEGO SEBASTIAN SIMANOVICH
4634136	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ASI HABLO ZARATUSTRA	Traductor: ANDRES SANCHEZ PASCUAL Autor: FRIEDRICH NIETZCHE Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4634139	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL NACIMIENTO DE LA TRAGEDIA	Autor: FRIEDRICH NIETZSCHE Editor: ALIANZA EDITORIAL SA Traductor: ANDRES SANCHEZ PASCUAL
4634140	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA MUERTE DE DIOS Y EL FILOSOFO EXPERIMENTAL LA GAYA CIENCIA DE F NIETZSCHE	Autor: SILVIO JUAN MARESCA Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4634141	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SEÑOR DE LAS MOSCAS	Traductor: CARMEN VERGARA Autor: WILLIAN GOLDING Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4634142	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GUARDIAN ENTRE EL CENTENO	Traductor: CARMEN CRIADO Autor: JEROME DAVID SALINGER Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4634152	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL ARGENTINO HISTORIAS CON PRESENTE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: PABLO BONAVENA Autor: JUAN SEBASTIAN CALIFA Autor: MARIANO MILLAN Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4634191	Contrato	Género: CONTRATO	Título: O MEU PE DE LARANJA LIMA ROSINHA MINHA CANOA CONFISSOES DO FREI ABOBORA O PALACIO JAPONE:	Cedente: EDITORA MELHORAMENTOS LTDA Cesionario: GRUPO ILHSA SA
4634192	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BACHELARD Y LA EPISTEMOLOGIA FRANCESA	Cedente: PRESSES UNIVERSITAIRES DE FRANCE Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4634193	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CUERPOS DOMINADOS CUERPOS EN RUPTURA	Cedente: PRESSES UNIVERSITAIRES DE FRANCE Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4634194	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PARA LEER LAS PALBRAS Y LAS COSAS DE MICHEL FOUCAULT	Cedente: PRESSES UNIVERSITAIRES DE FRANCE Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4634195	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CASTORIADIS EL IMAGINARIO RADICAL	Cedente: PRESSES UNIVERSITAIRES DE FRANCE Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4634196	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NEUROANATOMIA CLINICA	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4634197	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PRINCIPIOS DE QUIMICA LOS CAMINOS DEL DESCUBRIMIENTO	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4634198	Contrato	Género: CONTRATO	Título: INMUNOLOGIA	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL
4634199	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RESONANCIA MAGNETICA TORAX ABDOMEN Y PELVIS APLICACIONES CLINICAS	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4634200	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LANGMAN EMBRIOLOGIA MEDICA CON ORIENTACION CLINICA	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL

Registro Nro.

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 14-02-08

4635090	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: JOURNAL OF APPLIED ECONOMICS	Director: CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ Propietario: ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD DEL CEMA
4635101	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: DONDE ESTAS	Director: NORA IRMA ALBARRACIN Propietario: NORA IRMA ALBARRACIN
4635122	Publicacion Periodica	Género: ARTISTICO	Título: ARTE Y ANTIGUEDADES ARTE DEL CONO SUR	Director: ROSA SUSANA NEGRI Propietario: ROSA SUSANA NEGRI
4635123	Publicacion Periodica	Género: DIDACTICO	Título: MAESTRA DE PRIMER CICLO	Director: ALICIA MARINANGELI Propietario: EDIBA SRL
4635124	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: MAESTRA DE SEGUNDO CICLO	Director: ALICIA MARINANGELI Propietario: EDIBA SRL
4635125	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: MAESTRA JARDINERA	Director: MARIA ROSA NEGRIN Propietario: EDIBA SRL
4635126	Publicacion Periodica	Género: DIDACTICO	Título: THE TEACHER S MAGAZINE	Director: PATRICIA SAINZ Propietario: EDIBA SRL
4635191	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.BRENDATAROT.COM	Autor/Titular: BRENDA LEOTTA
4635207	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO DIGAS	Autor: GABRIEL CLAUSI Editor: CHOPIN EDITORIAL MUSICAL
4635208	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO DIGAS	Autor: LEON BENAROS Editor: MUSICAL CHOPIN EDITORIAL
4635209	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN BUENAS MANOS	Autor: HECTOR NEGRO Editor: CHOPIN EDITORIAL MUSICAL
4635210	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN SUEÑO NADA MAS	Autor: HECTOR NEGRO Editor: CHOPIN EDITORIAL MUSICAL
4635211	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN SUEÑO NADA MAS	Autor: GABRIEL CLAUSI Editor: CHOPIN EDITORIAL MUSICAL
4635212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN BUENAS MANOS	Autor: GABRIEL CLAUSI Editor: MUSICAL CHOPIN EDITORIAL
4635213	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ENTRADITA	Autor: GABRIEL CLAUSI Editor: CHOPIN EDITORIAL MUSICAL
4635236	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: LUCHA 4	Autor: EDUARDO MENDEZ Autor: ALBERTO RAUL D AGOSTINO Editor: EDICIONES TOP MULTIMEDIA DE EDUARDO MENDEZ
4635238	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: AUTOS VOL 5	Autor/Titular: EDUARDO MENDEZ Autor/Titular: ALBERTO RAUL D AGOSTINO Editor: EDICIONES TOP MULTIMEDIA DE EDUARDO MENDEZ

4635239	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: CHICOS VOL 8	Autor: EDUARDO MENDEZ Autor: ALBERTO RAUL D AGOSTINO Editor: EDICIONES TOP MULTIMEDIA DE EDUARDO MENDEZ
4635240	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: DEPORTES 2	Autor: EDUARDO MENDEZ Autor: ALBERTO RAUL D AGOSTINO Editor: EDICIONES TOP MULTIMEDIA DE EDUARDO MENDEZ
4635241	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VENDIMIA DEL REGRESO A LA ESPERANZA	Autor/Titular: DANIEL HORACIO MARTIN Editor: PREDIO FERIAL GUAYMALLEN
4635242	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: S O S PECHOZAZ	Autor/Titular: EMILCE DE LOS ANGELES MARTINEZ Editor: UNIVERSIDAD
4635243	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRANSYLVANIA	Autor/Titular: JORGE EDUARDO PASCUALE Editor: THE PERFORMANSE BUENOS AIRES
4635244	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA FAMILIA CON ILIANA HACE SONAR LA CAMPANA	Autor/Titular: SANDRA CRECHE DE BENZAQUEN Autor/Titular: ALVARO OSCAR NAVIA MOLINA Autor/Titular: JORGE GUSTAVO BENZAQUEN Editor: TEATRO LA CAMPANA MAR DEL PLATA
4635245	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HISTORIAS DEL CONVENTO MISTONGO	Autor/Titular: FERNANDO YNOUB Editor: GALPON DE LAS ARTES
4635246	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESPACIO ESCONDIDO	Autor/Titular: MARIANO ALBERTO DOSSENA Editor: TEATRO MARIO SOFICCI GERA
4635247	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BLA BLA BLA O LA EVOLUCION DEL APARATO REPRODUCTOR	Autor/Titular: PEDRO FERNANDO AGOST Editor: TEATRO EL PASILLO ARTES Y PARTES
4635248	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL MUNDO NUEVO DE OSOFETE	Autor/Titular: CLAUDIA SUSANA MASSOTTO Editor: AUDITORIO MARFILLACH MADRID ESPAÑA
4635249	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL NUEVO MUNDO DE OSOFETE	Autor/Titular: GONZALO MAZAR BARNETT Editor: AUDITORIO MARFILLACH MADRID ESPAÑA
4635250	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL FANTASMA	Autor/Titular: MICAELA BARALE Autor/Titular: PATRICIA RAQUEL YAMELLA Autor/Titular: ERNESTO SIERRA ELJACH ALVARO Editor: FESTIVAL 2006
4635251	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS FANTASMAS DEL TORREON	Autor/Titular: MARCELO ANTONIO PASCALE Editor: TEATRO MUNICIPAL R DE AGUILAR
4635252	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QUIEN LE TEME A LA LOBO	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO ARISTEGUI Editor: EL NUCLEO
4635253	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MIERDAS FLORALES O SUSURRO QUE NO SUENA	Autor/Titular: CARLOS ESTEBAN ESPINOSA Autor/Titular: MARIELA CECILIA CHAVEZ Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO
4635254	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUA PIEDRAS Y ESCOBAZOS	Autor/Titular: FERNANDO ABEL PENELAS Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO
4635255	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ZAMPOÑA PERDIO SU HECHIZO	Autor/Titular: MARIA ARTEMIA BARRIONUEVO Editor: TEATRO ALMAZENNA
4635256	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FLOTARAS DANZA SEMIGRAVIDA	Autor/Titular: DANIEL ESTEBAN VACS Editor: TEATRO EL DORREGO
4635257	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FLOTARAS DANZA SEMIGRAVIDA	Autor/Titular: LILIANA KARINA TASSO Editor: TEATRO EL DORREGO
4635258	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS PICAROS HABLADORES	Autor/Titular: GUSTAVO FERNANDO AZAR Editor: JARDIN Nº 37 RINCON DE LOS SAUCES NEUQUEN
4635259	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CHE CHINCHERO	Autor/Titular: CAROLINA VACA NARVAJA Autor/Titular: MARIA NELLA FERREZ Autor/Titular: JORGE ALFREDO FERNANDEZ GONCALVEZ Editor: CENTRO CULTURAL LA USINA VILLA DE SOTO
4635260	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BUSCANDO LO PERDIDO O LO ESCONDIDO	Autor/Titular: MARIA VIRGINIA MOYANO STODULSCK Editor: MASCAVIENTOS SALA
4635261	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: IFIGENIA EN	Autor/Titular: AGUSTINA FRANCISCA GATTO Editor: PUERTA ROJA
4635262	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PASION APASIONADA	Autor/Titular: ERNESTO CESAR NADIN Editor: LA ESTACION
4635263	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRES MONOS DE PIE	Autor/Titular: JORGE GUSTAVO NAVARRA Editor: LA TERRAZA TEATRO BAR
4635264	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA PARTIDA DE CAZA	Autor/Titular: CLAUDIO OMAR PEÑA Editor: BECKETT TEATRO
4635265	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALGO HABRAN HECHO	Autor/Titular: NICOLAS ALEJANDRO MARINA Autor/Titular: MARIO ANGEL DE CANDIA Editor: AUDITORIO BULULU Autor/Titular: EDUARDO ALEJANDRO MORINO
4635266	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESCRITO EN EL AGUA	Autor/Titular: GLADIS HERMINDA GOMEZ Editor: JUAN DE VERA
4635267	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PROYECTO CAPERUZA LO OTRO ES LO MISMO	Autor/Titular: MARIANO NICOLAS DUFOUR Editor: TEATRO EL TALLER
4635268	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRANSYLVANIA	Autor/Titular: EDUARDO MARCELO JOSE OBST DEMAESTRI Editor: THE PERFORMANSE BUENOS AIRES
4635269	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALIMAÑAS PEQUEÑOS ASESINATOS	Autor/Titular: MARIA ANGELICA SCOTTI Editor: LA NAVE
4635271	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIELOMANIA	Autor/Editor: GLADIS CHIOZZI
4635272	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ASTROLOGIA PSICOLOGIA Y LOS CUATRO ELEMENTOS	Autor: STEPHEN ARROYO Traductor: HECTOR V MOREL Editor: KIER SA EDITORIAL
4635273	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS CONDESAS DE LA GESTAPO	Autor: CYRIL EDER Traductor: SILVIA KOT Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4635274	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE HACER CON LOS CONFLICTOS	Autor: ALEJANDRO PONIEMAN Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4635275	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BLACKIE CON TODO RESPETO	Autor: MYRIAM ESCLIAR Editor: MILA DE AMIA EDITORIAL
4635276	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CENOTES	Autor: HERNAN CARLOS VALIÑO Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4635277	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANECDOTAS Y VIVENCIAS DE MI BUENA Y LARGA VIDA	Autor: NORBERTO BRODSKY Editor: MILA DE AMIA EDITORIAL
4635278	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PADRE DE LOS MONOS	Autor: ELIAS SCHERBACOVSKY Editor: MILA AMIA EDITORIAL
4635279	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PERICIAS	Autor: CARLOS A MACHADO SCHIAFFINO Autor: OBRA COLECTICA Editor: LA ROCCA EDICIONES SRL
4635281	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ARBOLES MUEREN DE PIE	Autor: ALEJANDRO CASONA Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4635282	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RINOCERONTE	Autor: EUGENE IONESCO Traductor: MARIA MARTINEZ SIERRA Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4635283	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COMERCIO ELECTRONICO EN ARGENTINA CAPACIDADES Y DESAFIOS EN LA CONSTRUCCION DE LA SOCIE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: BELISARIO ALVAREZ DE TOLEDO Autor: GUADALUPE GONZALEZ Autor: MONICA VIADA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA Editor: IERAL INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD ARGENTINA Y LATINOAMERIC
4635285	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: M1 MATEMATICA	Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA

				Autor: HORACIO FABIAN ITZCOVICH Autor: ANDREA NOVEMBRE Autor: GUSTAVO CARNELLI Autor: CECILIA LAMELA Autor: LIDIA LINDENBAUM Autor: LUCIANA GERACI Autor: ALEJANDRO ROMERO Director: SUSANA PIRONIO
4635287	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA 1 AMERICA LATINA Y EL MUNDO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: FABIAN SLONGO Autor: LAURA ESCOBAR Autor: ALBINA LARA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA Director: SUSANA PIRONIO
4635288	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS QUE DEJAN HUELLAS EN LA HISTORIA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: PAULA GOROSTIZA Autor: NOEMI LAMBRUSCHINI Autor: ANA ANCAROLA Editor: COLEGIO LOS ROBLES
4635290	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA DE LA LITERATURA FANTASTICA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JORGE LUIS BORGES Autor: ADOLFO BIOY CASARES Autor: SILVINA OCAMPO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4635291	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TUS ZONAS ERRONEAS	Autor: WAYNE DYER Traductor: MARIA DEL PILAR DONOSO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4635292	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TANGO LA MEZCLA MILAGROSA 1917 1956	Autor: CARLOS JORGE MINA Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4635301	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO PASO NADA	Autor: ANTONIO SKARMETA Editor: EDITORIAL SUDAMERICANA S A
4635302	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIMITRI EN LA TORMENTA	Autor: PERLA SUEZ Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4635303	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: MEMBRANAS ELASTICAS PRETRACCIONADAS EN LA ARQUITECTURA CALCULO FUNDAMENTOS GENERALE	Autor: DAVID BONO Autor/Editor: DAVID ENRIQUE BONO
4635306	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL MERCOSUR EN CUESTION INTEGRACION ECONOMICA E INSERCION INTERNACIONAL	Autor: ANDRES MUSACCHIO Autor: AGUSTIN CRIVELLI Autor: MARIA CECILIA MIGUEZ Autor: LEONARDO MORGENFELD Editor: EDICIONES COOPERATIVAS
4635307	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MEDITACIONES DEL POST SUJETO ESPEJOS Y ENCRUCIJADAS	Autor: ENRIQUE DEL ACEBO IBAÑEZ Editor: EDICIONES COOPERATIVAS
4635308	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PENDULO	Autor: ANIBAL DAVID CAYO GASPAR Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4635309	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS DE LA VIDA	Autor/Editor: REMIGIO FLORENTIN
4635310	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SILENCIOS ENCENDIDOS	Autor: MIRTA INES PEREZ Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4635311	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRUZ DEL SUR	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4635315	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA PERICIA PSICOLOGICA EN VIOLENCIA FAMILIAR	Autor: MARIA INES AMATO Editor: LA ROCCA SRL EDICIONES
4635316	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TRATADO DE PAPILOSCOPIA	Autor: JUAN CARLOS ALEGRETTI Autor: NILDA M BRANDIMARTI DE PINI Editor: LA ROCCA SRL EDICIONES
4635318	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUEÑOS Y ENSUEÑOS DE ATRAPATAGONIA	Autor: LETICIA C LENCINA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4635319	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RELATOS IMPOSIBLES E INNECESARIOS	Autor: EDUARDO BENEDETTO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4635322	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL AMOR Y LA CIUDAD	Cedente: BUENOS AIRES PRODUCCIONES SA Cesionario: INCAA
4635323	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA HORA DE LA SIESTA	Cedente: NESTOR JAVIER FRENKEL Cesionario: INCAA
4635324	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DISTRIBUCION AUTORIZADO N 01 10 L1 07 PRODUCTOS ABBYY	Cedente: ABBYY SOLUTIONS LTD Cesionario: DOCUMENT TECHNOLOGIES SRL
4635325	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PEDIATRIA EQUINA	Cedente: ELSEVIER INC Cesionario: INTERMEDICA SA EDITORIAL
4635326	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PRINCIPIOS DE RADIOLOGIA TORACICA	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4635327	Contrato	Género: CONTRATO	Título: INTERPRETACION DEL ECG SU DOMINIO RAPIDO Y EXACTO	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4635328	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ATLAS COLOR DE HISTOLOGIA	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4635329	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FUNDAMENTOS DE BIOQUIMICA LA VIDA A NIVEL MOLECULAR	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4635330	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HISTOLOGIA TEXTO Y ATLAS COLOR CON BIOLOGIA CELULAR Y MOLECULAR	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4635331	Contrato	Género: CONTRATO	Título: QUIMICA FISICA	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4635332	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GENOMA	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4635333	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VIDA	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4635336	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FUNDAMENTOS DE FARMACOLOGIA ODONTOLOGICA	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4635337	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA MAMA MANEJO MULTIDISCIPLINARIO DE LAS ENFERMEDADES BENIGNAS Y MALIGNAS TOMO I Y II	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4635338	Contrato	Género: CONTRATO	Título: INTRODUCCION A LA MICROBIOLOGIA	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4635339	Contrato	Género: CONTRATO	Título: OJO SECO Y OTROS TRASTORNOS DE LA SUPERFICIE OCULAR	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4635340	Contrato	Género: CONTRATO	Título: INMUNOLOGIA	Cedente: MEDICA PANAMERICANA SA EDITORIAL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4635341	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RED BOOK ENFERMEDADES INFECCIOSAS EN PEDIATRIA	Cedente: MEDICA PANAMERICANA SA EDITORIAL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4635342	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TRATADO DE GINECOLOGIA OBSTETRICIA Y MEDICINA DE LA REPRODUCCION TOMO I Y II	Cedente: MEDICA PANAMERICANA SA EDITORIAL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4635363	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AL CALOR DE LA TIERRA	Autor/Titular: FERNANDO JESUS MONTIVERO Editor: TEATRO EL CUBO
4635365	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EL EDIL	Autor/Titular: ANGELES CLARA MARIA PINACCHIO

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 15-02-08

Registro Nro.				
4635691	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: SUR DIGITAL	Propietario: OSCAR POSEDENTE Propietario: ALBA POSEDENTE Director: OSCAR POSEDENTE Director: ALBA POSEDENTE
4635700	Publicacion Periodica	Género: PUBLICIDAD	Título: LIBRES ALAS	Propietario: JOSEFINA HERMINIA LOPEZ Director: JOSEFINA HERMINIA LOPEZ
4635701	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME MENSUAL IAMC INSTITUTO ARGENTINO DE MERCADO DE CAPITALES	Propietario: MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA Director: PABLO M ALDAZABAL
4635702	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: M F MANUAL FARMACOTERAPEUTICO POCKET	Propietario: ALFA BETA SACIF Y S Director: JUAN ANTONIO MARRARI
4635709	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: MESA UNO	Propietario: FOCUS MEDIA SA Director: DIEGO ALEJANDRO KAPLAN
4635726	Publicacion Periodica	Género: JURIDICO	Título: TEMAS JUDICIALES	Director: LUIS FELIX COSTAS Propietario: ESCUELA DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE SALTA
4635731	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA LLAVE	Propietario: LORENA ELIZABETH PEREIRA Director: LORENA ELIZABETH PEREIRA
4635732	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: CRUZ DEL SUR	Propietario: ALBERTO MASSERDOTTI Director: ALBERTO MASSERDOTTI
4635733	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL BENDITO TELEFONO	Autor/Titular: MARTA HEBE ALDERETE Editor: ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS
4635819	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WINNER	Autor: EMILIANO NESTOR DE LA ENCARNACION FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4635820	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WINNER	Autor: CARLOS GABRIEL QUINTEROS Autor: CARLOS MAXIMILIANO SUPPA Autor: EMILIANO NESTOR DE LA ENCARNACION FERNANDEZ Autor: PABLO SEBASTIAN OTERO Autor: JUAN IGNACIO RODRIGUEZ Autor: ARIEL PALADINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4635821	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ILOGICO	Autor: PABLO SEBASTIAN OTERO Editor: EMI MELOGRAF SA
4635822	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ILOGICO	Autor: EMILIANO NESTOR DE LA ENCARNACION FERNANDEZ Autor: PABLO SEBASTIAN OTERO Autor: JUAN IGNACIO RODRIGUEZ Autor: ARIEL PALADINO Autor: CARLOS GABRIEL QUINTEROS Autor: CARLOS MAXIMILIANO SUPPA Editor: EMI MELOGRAF SA
4635823	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMPAÑEROS	Autor: EMILIANO NESTOR DE LA ENCARNACION FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4635824	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMPAÑEROS	Autor: CARLOS GABRIEL QUINTEROS Autor: CARLOS MAXIMILIANO SUPPA Autor: EMILIANO NESTOR DE LA ENCARNACION FERNANDEZ Autor: PABLO SEBASTIAN OTERO Autor: JUAN IGNACIO RODRIGUEZ Autor: ARIEL PALADINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4635825	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLOR	Autor: JUAN IGNACIO RODRIGUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4635826	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVERE	Autor: JUAN IGNACIO RODRIGUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4635827	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVERE	Autor: EMILIANO NESTOR DE LA ENCARNACION FERNANDEZ Autor: PABLO SEBASTIAN OTERO Autor: JUAN IGNACIO RODRIGUEZ Autor: ARIEL PALADINO Autor: CARLOS GABRIEL QUINTEROS Autor: CARLOS MAXIMILIANO SUPPA Editor: EMI MELOGRAF SA
4635828	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIBERATE	Autor: ARIEL PALADINO Editor: EMI MELOGRAF SA
4635829	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIBERATE	Autor: EMILIANO NESTOR DE LA ENCARNACION FERNANDEZ Autor: PABLO SEBASTIAN OTERO Autor: JUAN IGNACIO RODRIGUEZ Autor: ARIEL PALADINO Autor: CARLOS GABRIEL QUINTEROS Autor: CARLOS MAXIMILIANO SUPPA Editor: EMI MELOGRAF SA
4635830	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLOR	Autor: EMILIANO NESTOR DE LA ENCARNACION FERNANDEZ Autor: PABLO SEBASTIAN OTERO Autor: JUAN IGNACIO RODRIGUEZ Autor: ARIEL PALADINO Autor: CARLOS GABRIEL QUINTEROS Autor: CARLOS MAXIMILIANO SUPPA Editor: EMI MELOGRAF SA
4635831	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI ARTE	Autor: EMILIANO NESTOR DE LA ENCARNACION FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4635832	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI ARTE	Autor: EMILIANO NESTOR DE LA ENCARNACION FERNANDEZ Autor: PABLO SEBASTIAN OTERO Autor: JUAN IGNACIO RODRIGUEZ Autor: ARIEL PALADINO Autor: CARLOS GABRIEL QUINTEROS Autor: CARLOS MAXIMILIANO SUPPA Editor: EMI MELOGRAF SA
4635833	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAIGO	Autor: EMILIANO NESTOR DE LA ENCARNACION FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4635834	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAIGO	Autor: EMILIANO NESTOR DE LA ENCARNACION FERNANDEZ Autor: PABLO SEBASTIAN OTERO Autor: JUAN IGNACIO RODRIGUEZ Autor: ARIEL PALADINO Autor: CARLOS GABRIEL QUINTEROS Autor: CARLOS MAXIMILIANO SUPPA Editor: EMI MELOGRAF SA
4635835	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANDAR	Autor: PABLO SEBASTIAN OTERO Editor: EMI MELOGRAF SA
4635836	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANDAR	Autor: EMILIANO NESTOR DE LA ENCARNACION FERNANDEZ Autor: PABLO SEBASTIAN OTERO Autor: JUAN IGNACIO RODRIGUEZ Autor: ARIEL PALADINO Autor: CARLOS GABRIEL QUINTEROS Autor: CARLOS MAXIMILIANO SUPPA Editor: EMI MELOGRAF SA
4635837	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS LUCES	Autor: PABLO SEBASTIAN OTERO Editor: EMI MELOGRAF SA
4635838	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS LUCES	Autor: EMILIANO NESTOR DE LA ENCARNACION FERNANDEZ Autor: PABLO SEBASTIAN OTERO

				Autor: JUAN IGNACIO RODRIGUEZ
				Autor: ARIEL PALADINO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4635839	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CONTINUAR	Autor: JUAN IGNACIO RODRIGUEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4635840	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CONTINUAR	Autor: EMILIANO NESTOR DE LA ENCARNACION FERNANDEZ
				Autor: PABLO SEBASTIAN OTERO
				Autor: JUAN IGNACIO RODRIGUEZ
				Autor: ARIEL PALADINO
				Autor: CARLOS GABRIEL QUINTEROS
				Autor: CARLOS MAXIMILIANO SUPPA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4635841	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BIG BANG	Autor: EMILIANO NESTOR DE LA ENCARNACION FERNANDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4635842	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BIG BANG	Autor: EMILIANO NESTOR DE LA ENCARNACION FERNANDEZ
				Autor: PABLO SEBASTIAN OTERO
				Autor: JUAN IGNACIO RODRIGUEZ
				Autor: ARIEL PALADINO
				Autor: CARLOS GABRIEL QUINTEROS
				Autor: CARLOS MAXIMILIANO SUPPA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4635843	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SUMMER IN LOVE	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4635844	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SUMMER IN LOVE	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4635845	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO ME RESIGNO	Autor: MARINA RAQUEL ROSAS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4635847	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO ME RESIGNO	Autor: MARINA RAQUEL ROSAS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4635848	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA MUJER	Autor: MARINA RAQUEL ROSAS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4635849	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA MUJER	Autor: MARINA RAQUEL ROSAS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4635851	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TERCERAS PARTES	Autor: DANIEL HERIBERTO PREVOST
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4635852	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TERCERAS PARTES	Autor: MARIA CAMILA GASTALDI CANTON
				Autor: NICOLAS ALEJO GARCIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4635853	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DULCE OBSESION	Autor: MARIA CAMILA GASTALDI CANTON
				Autor: NICOLAS ALEJO GARCIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4635854	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DULCE OBSESION	Autor: DANIEL HERIBERTO PREVOST
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4635855	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ARRANCASTE ILUSION	Autor: PABLO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES
				Autor: VIKINGO
				Autor: JORGE MATIAS ROMERO
				Autor: MANUEL ALBERTO HERRERA
				Editor: FLASS PUBLISHING
4635856	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POR AMOR A VOS	Autor: CACHO CASTAÑA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL SA
4635857	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: POR AMOR A VOS	Autor: CACHO CASTAÑA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL SA
4635858	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BAILA MORENA	Autor: REINA ELIZABETH PALAVECINO
				Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4635859	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BAILA MORENA	Autor: REINA ELIZABETH PALAVECINO
				Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4635860	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PON EL MOVIMIENTO	Autor: REINA ELIZABETH PALAVECINO
				Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4635861	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PON EL MOVIMIENTO	Autor: REINA ELIZABETH PALAVECINO
				Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4635862	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NUESTRO AMOR ES FATAL	Autor: REINA ELIZABETH PALAVECINO
				Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4635863	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NUESTRO AMOR ES FATAL	Autor: REINA ELIZABETH PALAVECINO
				Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4635864	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ANGEL DE AMOR	Autor: REINA ELIZABETH PALAVECINO
				Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4635865	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ANGEL DE AMOR	Autor: REINA ELIZABETH PALAVECINO
				Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4635866	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL COMPAY	Autor: REINA ELIZABETH PALAVECINO
				Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4635867	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL COMPAY	Autor: REINA ELIZABETH PALAVECINO
				Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4635868	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOY KEREMBERO	Autor: REINA ELIZABETH PALAVECINO
				Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4635869	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOY KEREMBERO	Autor: REINA ELIZABETH PALAVECINO
				Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4635870	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: GUARACHA LIGHT	Autor: REINA ELIZABETH PALAVECINO

				Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4635871	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUARACHA LIGHT	Autor: REINA ELIZABETH PALAVECINO
				Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4635872	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARRANCASTE ILUSION	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES
				Autor: VIKINGO
				Autor: JORGE MATIAS ROMERO
				Autor: MANUEL ALBERTO HERRERA
				Autor: PABLO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: FLASS PUBLISHING
4635873	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: OBSERVATORIO DE LA SITUACION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA NUEVOS CONGLOMERADOS UR	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES CFI
				Editor: OBSERVATORIO SOCIAL EDICIONES
4635874	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: RED FEDERAL DE CONTROL PUBLICO	Editor: SINDICATURA GENERAL DE LA NACION
				Autor: ANONIMA
				Autor: ALESSANDRA MINICELLI
				Autor: GUSTAVO ADOLFO MAZZONI
				Autor: ANDRES ANTONIO VILLALONGA
				Autor: MARCELO ANGEL CAINZOS
4635875	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OCHO	Autor: KATHERINE NEVILLE
				Traductor: SUSANA CONSTANTE
				Editor: PLAZA & JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4635876	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: HISTORIA DE TABLAS Y DE LUCES	Autor: TINA HELBA
				Editor: GRUPO EDICIONES DEL ARBOL DE MARIA ESTHER BAZO DOMINGUEZ
4635877	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RADIOSO PORVENIR	Autor: EZEQUIEL SIRLIN
				Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4635879	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DEL ABASTO	Autor: MARIANO SISKIND
				Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4635880	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UNA BIBLIOTECA PARA LEER LA NACION LECTURAS DE LA FIGURA JUAN MANUEL DE ROSAS	Autor: LELIA AREA
				Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4635881	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BRUMAS	Autor: JULIAN BENGOLEA MADERO
				Editor: EDICIONES DEL ARBOL DE MARIA ESTHER BAZO DOMINGUEZ
4635885	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CEFERINO NAMUNCURA VIDA ESCRITOS E IMAGENES	Autor: VICENTE MARTINEZ TORRENS
				Autor: NELIDA BALDUCCI
				Autor: MARIA AMELIA IRASTORZA
				Editor: ARCHIVO HISTORICO SALESIANO DE LA PATAGONIA
4635887	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOLTEROS TOXICOS	Traductor: ROSA BENAVIDES ALONSO
				Autor: DANIELLE STEEL
				Editor: PLAZA & JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4635888	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS REDES QUE TENDIMOS	Autor: BEATRIZ BERNARDITA VALLAZZA
				Editor: AYALA PALACIO EDICIONES ESTER DE IZAGUIRRE
4635892	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TENGO UN MONSTRUO EN EL BOLSILLO	Autor: GRACIELA MONTES
				Autor: DELIA CANCELA
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4635893	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: OSHO BIENESTAR EMOCIONAL SUPERAR EL MIEDO EL ODIO Y LOS CELOS CON LA ENERGIA CREATIVA	Autor: OSHO
				Traductor: ESPERANZA MORIONES ALONSO
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4635894	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NEXT	Autor: MICHAEL CRICHTON
				Editor: PLAZA Y JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA
				Traductor: LAURA MARTIN DE DIOS
				Traductor: LAURA RINS CALAHORRA
4635895	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAULA	Autor: ISABEL ALLENDE
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4635896	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GRAN INMIGRACION	Autor: EMA WOLF
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4635897	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INCREIBLE Y TRISTE HISTORIA DE LA CANDIDA ERENDIRA Y DE SU ABUELA DESALMADA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4635898	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA LIBERTADORA 1955 1958	Autor: MARIA SAENZ QUESADA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4635899	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: 7 MO ARTE	Autor/Titular: JULIO JAVIER ACEVEDO
				Editor: CANAL 8 DE TUCUMAN GRUPO TELEFE
4635903	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INVITACION A LA BIOLOGIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: VERONICA BEHRENS
				Traductor: ADRIANA SCHNEK
				Traductor: GRACIELA FLORES
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SAC Y F EDITORIAL
4635904	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: BIOLOGIA CELULAR Y MOLECULAR	Autor: OBRA COLECTIVA
				Traductor: OCTAVIO GIOVANNIELO
				Traductor: ANDREA MENDEZ
				Traductor: SILVIA RONDINONE
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4635905	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ZONIFICACION DE LOS BAJOS SUBMERIDIONALES DEL NORTE SANTAFESINO UNA HERRAMIENTA PARA LA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: FUNDACION VIDA SILVESTRE ARGENTINA
4635907	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEREGRINATIO	Autor: MARIA LAURA LUCCI
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4635908	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ALMIRANTE MARTIN JORGE GUISE HEROE DE LOS MARES	Autor: TOMAS N HUDSON
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4635909	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEGUNDA ANTOLOGIA DE CUENTO 2007	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: GRUPO EDICIONES DEL ARBOL DE MARIA ESTHER BAZO DOMINGUEZ
4635910	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: B BIOLOGIA	Autor: COLECTIVA
				Autor: JUAN L BOTTO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
				Director: SUSANA PIRONIO
4635912	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS MEJORES FOTOS ROLLING STONE	Autor: OBRA COLECTIVA EN FOTOGRAFIA
				Autor: JAVIER SCECS
				Autor: CESAR CAPASSO
				Autor: JUAN ORTELLI
				Editor: PUBLIREVISTAS S A
4635916	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ARGENTINA TIERRA DE PAISAJES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: ALEJANDRA BLIFFELD
				Editor: LUGARES DE PUBLIREVISTAS SA
4635918	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EVALUACION ECORREGIONAL DEL GRAN CHACO AMERICANO GRAN CHACO AMERICANO ECORREGIONAL /	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: FUNDACION VIDA SILVESTRE ARGENTINA
4635911	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: WILLARD Y SPACKMAN TERAPIA OCUPACIONAL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C Y F EDITORIAL
				Traductor: DIANA S KLAJN
4635920	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LUCAWINES.COM	Autor/Titular: ALEJANDRA S SETTI
4635921	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PURA SANGRE	Cedente: ODISEA FILMS
				Cedente: NICOLAS TUOZZO

				Cesionario: INCAA
4635922	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CONVIVIR CON LA ENFERMEDAD DE PARKINSON	Cedente: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SA EDITORIAL
4635923	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CONVIVIR CON EPILEPSIA	Cedente: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SA EDITORIAL
4635924	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS LATIDOS DEL MUNDO	Cedente: LIBRAIRIE ARTHEME FAYARD Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA Cesionario: AMORRORTU EDITORES ESPAÑA SL
4635925	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CAPITULO 1 Y CAPITULO 3 EN MATEMATICA 7	Cedente: ADRIANA LAURA DIAZ Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4635926	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NUEVO DESAFIO DE LA ORTOGRAFIA	Cedente: HUGO ALBERTO FRANCISCO SALGADO Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4635927	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA 7 EGB	Cedente: GUSTAVO BARALLOBRES Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4635928	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EDUCACION CIVICA 1 EDUCACION CIVICA 2	Cedente: ANDRES GUSTAVO MARCOS SCHUJMAN Cedente: MIGUEL MAZZEO Cedente: MATIAS MAITO Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4635929	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BIBLIOTECA DIDACTICA	Cedente: LAROUSSE SA DE CV EDICIONES Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4635930	Contrato	Género: CONTRATO	Título: QUIEN RESPONDE POR LAS ESCUELAS PUBLICAS EN CHILE	Cedente: MARCELA MERCEDES RAQUEL ROMAN CARRASCO Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4635931	Contrato	Género: CONTRATO	Título: UN TREN HACIA YA CASI CASI ES NAVIDAD	Cedente: DIEGO IGNACIO MUZZIO Cesionario: EDICIONES SM SA
4635932	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL LUGAR DONDE NACEN LAS PALABRAS	Cedente: MARGARA NOEMI AVERBACH Cesionario: SM SA EDICIONES
4635933	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 17 DE MIEDO ANTOLOGIA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA Autor: JORGE SANZOL Autor: CANELA
4635934	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DIKAIOSINE	Autor/Titular: PATRICIA NOEMI DUARTE
4635936	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORAZONES DESATADOS	Autor: JORGE FERNANDEZ DIAZ Autor: LINIERS Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4635937	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SE ACABO LA DIVERSION IDEAS Y GESTION PARA LA CULTURA QUE CREA Y SOSTIENE CIUDADANIA	Autor: TONI PUIG Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4635938	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DEL SER AL HACER CURSO SOBRE VINCULARIDAD	Autor: ISIDORO BERESTEIN Editor: PAIDOS SAIRF EDITORIAL
4635939	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA RECIENTE PERSPECTIVAS Y DESAFIOS PARA UN CAMPO EN CONSTRUCCION	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARINA FRANCO Autor: FLORENCIA LEVIN Editor: PIDOS SAICF EDITORIAL
4635940	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ETICA PARA AMADOR	Autor: FERNANDO SAVATER Editor: ARIEL DE EDITORIAL PAIDOS SHICF
4635942	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POBREZA Y DESARROLLO INFANTIL UNA CONTRIBUCION MULTIDISCIPLINARIA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JORGE A COLOMBO Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4635943	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ADOLESCENCIA Y RESILIENCIA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MABEL MUNIST Autor: ELBIO NESTOR SUAREZ OJEDA Autor: DINA KRAUSKOPF Autor: TOMAS JOSE SILBER Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4635944	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SABORES QUE MATAN COMIDAS Y BEBIDAS EN EL GENERO NEGRO CRIMINAL	Autor: RAQUEL ROSEMBERG Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4635945	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SUBLIME INSTANTE DE LA LIBERACION	Autor: EDUARDO COSTI Editor: R Y C EDITORA
4635946	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA FILOSOFIA ACTUAL PENSAR SIN CERTEZAS	Autor: DARDO SCAVINO Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4635948	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FUIMOS TODOS CRONOLOGIA DE UN FRACASO 1976 1983	Autor: JUAN B YOFRE Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4635949	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TANTRA EL ARTE MILENARIO DEL SEXO	Autor: VANINA SHAHANI Editor: ANDROMEDA DE SAMANTA CARLA Y SAMANTA HERNAUSH
4635950	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ODRUSBA II TEATRO DEL ABSURDO	Autor: LUCIA ARSLANIAN Editor: DELDRAGON EDICIONES DE ANALIA N MARTINEZ
4635964	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HIJOS SIN DIOS COMO CRIAR CHICOS ATEOS	Autor: ALEJANDRO ROZITCHNER Autor: XIMENA IANANTUONI Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4635965	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS FUNERALES DE LA MAMA GRANDE	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4635966	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIEDO EN EL SUR	Autor: ANA MARIA SHUA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4635967	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HOMBRES Y MUJERES DE LA COLONIA	Autor: RAUL FRADKIN Autor: JUAN CARLOS GARAVAGLIA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4635969	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4635970	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COLOR DE ROSAS	Autor: EUGENIO ROSASCO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4635971	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHICAS BIEN	Autor: INES ARTETA Editor: DEL DRAGON EDICIONES DE ANALIA N MARTINEZ
4635972	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HERIDAS DE TU METAL	Autor/Editor: OSCAR LUIS GUEVARA
4635984	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NATURALEZA INMENSA	Productor: MARTIN PARDO
4635998	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Título: BRIGADA EXPLOSIVA MISION PIRATA	Productor: ARGENTINA SONO FILM SACI Editor: ARGENTINA SONO FILM SACI Director: RODOLFO LEDO Autor: SALVADOR VALVERDE CALVO Autor: SALVADOR VALVERDE FREIRE Autor: CLAUDIO WAISGLUSS
4636003	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESFUERZOS Y TENTATIVAS ADOLESCENTE	Autor/Titular: HELENA RUTH NESIS Editor: EL ESPION
4636006	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: A VOLUNTAD	Productor: CARLOS AMETRANO
4636007	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DEJANDO RASTROS	Productor: CARLOS AMETRANO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 02/10/2008 Nº 11683/08 v. 02/10/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Resolución Nº 51/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO la Resolución SLyT Nº 22 del 3 de septiembre de 2004, y sus similares modificatorias Nros. 6 del 17 de marzo de 2005, 18 del 3 de octubre de 2005 y 34 del 8 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las resoluciones citadas en el VISTO se creó, en jurisdicción de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, una Comisión Técnica de Evaluación y Seguimiento del Proyecto de Certificación Electrónica de Publicaciones en el Boletín Oficial para la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Que por las Resoluciones SLyT Nros. 6/05, 18/05 y 34/07, respectivamente, se modificó la integración de la citada Comisión.

Que razones operativas determinan la necesidad de modificar nuevamente dicha integración.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 918/01 y 1272/01 y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SLyT Nº 23/02 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y TECNICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución SLyT Nº 22 del 3 de septiembre de 2004, texto según el artículo 1º de la Resolución SLyT Nº 34/07, por el siguiente:

"La Comisión que se crea por el artículo precedente estará integrada por el Doctor D. Jorge Eduardo FEIJOÓ (D.N.I. Nº 10.921.479), el Licenciado D. Miguel Angel ABATE (D.N.I. Nº 13.132.074), D. Leonardo PICCOLI (D.N.I. Nº 13.753.478), D. Daniel Alejandro VIEGAS (D.N.I. Nº 21.790.895) y D. Pablo Damian ROMERO (DNI Nº 24.608.998).

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese y archívese. — Dr. CARLOS ALBERTO ZANNINI, Secretario Legal y Técnico.

e. 02/10/2008 Nº 12043/08 v. 02/10/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Resolución Nº 52/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO la Resolución SLyT Nº 2 del 27 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se creó la Comisión Evaluadora para la Implementación del Proyecto de Servicios de Administración Financiera para la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el ámbito de esta Secretaría, con la función de ejecutar el referido Proyecto y asesorar a su titular en los aspectos relativos a su implementación.

Que razones operativas determinan la necesidad de modificar la integración de la citada Comisión.

Que la medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y TECNICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución SLyT Nº 2 del 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"La Comisión que se crea por el artículo precedente estará integrada por el Licenciado D. Miguel Angel ABATE (D.N.I. Nº 13.132.074), Da. María Fernanda Ofelia LOPEZ (D.N.I. Nº 17.675.200), D. Leonardo PICCOLI (D.N.I. Nº 13.753.478), D. Daniel Alejandro VIEGAS (D.N.I. Nº 21.790.895) y Da. Flavia Andrea OTERO (DNI Nº 24.881.141).

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese y archívese. — Dr. CARLOS ALBERTO ZANNINI, Secretario Legal y Técnico.

e. 02/10/2008 Nº 12044/08 v. 02/10/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Resolución Nº 53/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO la Resolución SLyT Nº 13 del 15 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se creó la Comisión Técnica de Implementación del Plan de Estrategia Tecnológica para la SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el ámbito de esta Secretaría, con la función de ejecutar el referido Plan y asesorar a su titular en los aspectos relativos a su implementación.

Que, razones operativas determinan la necesidad de modificar la integración de la citada Comisión.

Que la medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y TECNICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución SLyT Nº 13 del 15 de mayo de 2007, por el siguiente:

"La Comisión que se crea por el artículo precedente estará integrada por el Director de Administración de Sistemas de Información D. Leonardo PICCOLI (D.N.I. Nº 13.753.478), el Coordinador Informático de la Dirección de Administración de Sistemas de Información D. Daniel Alejandro VIEGAS (D.N.I. Nº 21.790.895), el Lic. D. Miguel Angel ABATE (D.N.I. Nº 13.132.074), y D. Pablo Damian ROMERO (D.N.I. Nº 24.608.998)

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese y archívese. — Dr. CARLOS ALBERTO ZANNINI, Secretario Legal y Técnico.

e. 02/10/2008 Nº 12045/08 v. 02/10/2008

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución N° 1773/2008

Bs. As., 22/9/2008

VISTO, el Expediente Nº S01: 0333102/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, Organismo Descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 fue creada la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el citado Decreto se aprobó el Estatuto que rige su funcionamiento, mediante el cual se dispuso que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, tiene a su cargo la fiscalización y control del transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y de carga, sujeto a jurisdicción nacional.

Que mediante la Resolución CNRT (I) Nº 438 de fecha 3 de marzo de 2008 se crearon las normas para el otorgamiento de credenciales identificatorias del personal afectado a funciones de fiscalización detallando en sus anexos el diseño y contenido de las mismas.

Que mediante la Resolución CNRT (I) Nº 1118 de fecha 6 de mayo de 2008, se sustituyó el Anexo III de la Resolución 438/2008.

Que es menester otorgar al personal dependiente de la Gerencia de Concesiones Ferroviarias y de la Gerencia de Seguridad en el Transporte, dedicado a las tareas citadas, nuevas credenciales que acrediten su carácter y funciones específicas, a fin de que los mismos puedan realizar su cometido, en el ámbito donde desarrollen sus servicios.

Que por ello resulta conveniente sustituir el mencionado anexo.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS tomó la intervención que le compete de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto es dictado en virtud de las facultades otorgadas por los Artículos 12, inciso 2) y 13 inciso 3) del Anexo I del Decreto Nº 1.388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL
TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Anexo III de la Resolución CNRT(I) Nº 1118 de fecha 6 de mayo de 2008.

ARTICULO 2º — El diseño y contenido de la Credencial Identificatoria, para los agentes de las Gerencias de Concesiones Ferroviarias y Seguridad en el Transporte, será el especificado en el modelo que como ANEXO y en CINCO (5) fojas, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

ANEXO

CREDENCIAL IDENTIFICATORIA

Tamaño: 85 x 55 mm.

Material: PVC

Perforación lateral, con cordón de 500mm.

FRENTE



CARACTERISTICAS:

A) Fondo del Margen Izquierdo Superior: Color Amarillo, con las siguientes inscripciones:

— Leyenda COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en color azul y letra Arial 8 negrita.

— Dependencia (Denominación del lugar de desempeño del Agente Fiscalizador): Color azul, letra Arial 8 Negrita.

Fondo del Margen Izquierdo Inferior: Color celeste pastel, con las siguientes inscripciones:

— Cargo : Para Gerentes y Subgerentes: Color azul, letra Arial 11 Negrita

— Apellido del Agente: Color azul, letra Arial 10 Negrita

— Nombres del Agente: Color azul, letra Arial 8 Negrita

— Vencimiento de la credencial: Color azul, letra Arial 8

— Número de Credencial: color Rojo, letra: Arial 8

Fondo del Margen Derecho: Color azul.

— Foto: Color actualizada del agente (2,5 cm. X 2,5 cm.), ¾ perfil derecho, fondo blanco.

— Logo esquina superior derecha, C.N.R.T.: color blanco, letras Arial Black 20

FILM CON HOLOGRAMA DE SEGURIDAD

El frente de la Credencial Identificatoria se imprime con film de seguridad con holograma con leyenda SECURITY

DORSO

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte de la Nación

……………………………………………………………………..
Gerente de Administración y Recursos Humanos

"El titular de la presente credencial se desempeña como GERENTE/SUBGERENTE, pudiendo actuar dentro del ámbito en donde se desarrollen y/o presten servicios las sociedades titulares de las Concesiones Ferroviarias y de Subterráneos que estén sujetas a ser fiscalizadas y/o controladas en orden a lo previsto en el Decreto N° 1388/96. En ejercicio de sus funciones el GERENTE/SUBGERENTE podrá acceder a las oficinas, áreas operativas, talleres, obradores, como asimismo a transitar por las vías, viajar en las cabinas de conducción y otras dependencias, y a la utilización de los servicios de transporte ferroviario y subterráneos para cumplir su cometido, así como requerir la información que con el mismo objeto considere necesaria. No tiene acceso a boleterías."

CARACTERISTICAS:

— Fondo: Color blanco. Letras. negras

— Funcionario Autorizante: Imagen de la firma del funcionario que autoriza la Credencial Identificatoria.

— Facultades a explicitar en la credencial: "El titular de la presente credencial se desempeña como GERENTE/SUBGERENTE, pudiendo actuar dentro del ámbito en donde se desarrollen y/o presten servicios las sociedades titulares de las Concesiones Ferroviarias y de Subterráneos que estén sujetas a ser fiscalizadas y/o controladas en orden a lo previsto en el Decreto N° 1388/96. En ejercicio de sus funciones el GERENTE/SUBGERENTE podrá acceder a las oficinas, áreas operativas, talleres, obradores, como asimismo a transitar por las vías, viajar en las cabinas de conducción y otras dependencias, y a la utilización de los servicios de transporte ferroviario y subterráneos para cumplir su cometido, así como requerir la información que con el mismo objeto considere necesaria. No tiene acceso a boleterías".

B) Fondo del Margen Izquierdo Superior: Color rojo, con las siguientes inscripciones:

— Leyenda COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en color azul y letra Arial 8 negrita.

— Dependencia (Denominación del lugar de desempeño del Agente Fiscalizador): Color azul, letra Arial 8 Negrita.

Fondo del Margen Izquierdo Inferior: Color celeste pastel, con las siguientes inscripciones:

— Cargo: Para inspectores técnicos y/o responsables de Areas con posibilidad de eventualmente realizar inspecciones: Color azul, letra Arial 11 Negrita

— Apellido del Agente: Color azul, letra Arial 10 Negrita

— Nombres del Agente: Color azul, letra Arial 8 Negrita

— Vencimiento de la credencial: Color azul, letra Arial 8

— Número de Credencial: color Rojo, letra: Arial 8

Fondo del Margen Derecho: Color azul.

— Foto: Color actualizada del agente (2,5 cm. X 2,5 cm.), ¾ perfil derecho, fondo blanco.

— Logo esquina superior derecha, C.N.R.T.: color blanco, letras Arial Black 20

FILM CON HOLOGRAMA DE SEGURIDAD

El frente de la Credencial Identificatoria se imprime con film de seguridad con holograma con leyenda SECURITY

DORSO

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte de la Nación

……………………………………………………………………..
Gerente de Administración y Recursos Humanos

"El titular de la presente credencial se desempeña como INSPECTOR/RESPONSABLE DE AREA, pudiendo actuar dentro del ámbito en donde se desarrollen y/o presten servicios las sociedades titulares de las Concesiones Ferroviarias y de Subterráneos que estén sujetas a ser fiscalizadas y/o controladas en orden a lo previsto en el Decreto N° 1388/96. En ejercicio de sus funciones el INSPECTOR/RESPONSABLE DE AREA podrá acceder a las oficinas, áreas operativas, talleres, obradores, como asimismo a transitar por las vías, viajar en las cabinas de conducción y otras dependencias, y a la utilización de los servicios de transporte ferroviario y subterráneos para cumplir su cometido, así como requerir la información que con el mismo objeto considere necesaria. No tiene acceso a boleterías."

CARACTERISTICAS:

— Fondo: Color blanco. Letras. negras

— Funcionario Autorizante: Imagen de la firma del funcionario que autoriza la Credencial Identificatoria.

— Facultades a explicitar en la Credencial: "El titular de la presente credencial se desempeña como INSPECTOR/RESPONSABLE DE AREA, pudiendo actuar dentro del ámbito en donde se desarrollen y/o presten servicios las sociedades titulares de las Concesiones Ferroviarias y de Subterráneos que estén sujetas a ser fiscalizadas y/o controladas en orden a lo previsto en el Decreto N° 1388/96. En ejercicio de sus funciones el INSPECTOR/RESPONSABLE DE AREA podrá acceder a las oficinas, áreas operativas, talleres, obradores, como asimismo a transitar por las vías, viajar en las cabinas de conducción y otras dependencias, y a la utilización de los servicios de transporte ferroviario y subterráneos para cumplir su cometido, así como requerir la información que con el mismo objeto considere necesaria. No tiene acceso a boleterías".

e. 02/10/2008 N° 11816/08 v. 02/10/2008

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución N° 1774/2008

Bs. As., 22/9/2008

VISTO, el Expediente N° S01:0331045/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, Organismo Descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 fue creada la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el citado Decreto se aprobó el Estatuto que rige su funcionamiento, mediante el cual se dispuso que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, tiene a su cargo la fiscalización y control del transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y de carga, sujeto a jurisdicción nacional.

Que mediante la Resolución CNRT (I) Nº 1667 de fecha 29 de julio de 2008, se faculta a los funcionarios de atención al público dependientes de la Gerencia de Calidad y Prestación de Servicios para suscribir actas de comprobación por violación al Decreto Nº 38 de fecha 9 de enero de 2004.

Que por otra parte, se debe garantizar el cumplimiento de los objetivos prioritarios de la normativa mencionada.

Que es menester otorgar al personal dependiente de la Gerencia de Calidad y Prestación de Servicios, dedicado a las tareas de fiscalización de la franquicia para personas con discapacidad, credenciales que acrediten su carácter y funciones específicas, a fin de que los mismos puedan realizar su cometido, en el ámbito donde desarrollen sus servicios.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS tomó la intervención que le compete de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto es dictado en virtud de las facultades otorgadas por los Artículos 12, inciso 2) y 13 inciso 3) del Anexo I del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créanse las normas para el otorgamiento de credenciales identificatorias del personal dependiente de la Gerencia de Calidad y Prestación de Servicios, que desarrollen tareas de fiscalización en el cumplimiento de la Resolución CNRT (I) Nº 1667 de fecha 29 de julio de 2008.

ARTICULO 2º — El diseño y contenido de la Credencial Identificatoria, será el especificado en el modelo que como ANEXO y en DOS (2) fojas, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — La GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS tendrá a su cargo los procedimientos para la implementación y correcta aplicación de lo dispuesto en el presente acto, quedando facultada a suscribir las Credenciales que se expidan con arreglo a los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

ANEXO

CREDENCIAL IDENTIFICATORIA

Tamaño: 85 x 55 mm

Material: PVC

Perforación lateral, con cordón de 500mm.

FRENTE



CARACTERISTICAS:

Fondo del Margen Izquierdo Superior: Color celeste, con las siguientes inscripciones:

- Leyenda COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en color azul y letra Arial 8 negrita.

Gerencia de Calidad y Prestación de Servicios, en Color azul, letra Arial 8 Negrita.

- Fondo del Margen Izquierdo Inferior: Color celeste pastel, con las siguientes inscripciones:

- Cargo: Agente Fiscalizador, en Color azul, letra Arial 10 Negrita

- Apellido del Agente: Color azul, letra Arial 10 Negrita

- Nombres del Agente: Color azul, letra Arial 8 Negrita

- Vencimiento de la credencial: Color azul, letra Arial 8

- Número de Credencial: color Rojo, letra: Arial 8

Fondo del Margen Derecho: Color azul.

- Foto: Color actualizada del agente (2,5 cm x 2,5 cm), ¾ perfil derecho, fondo blanco.

- Logo esquina superior derecha, C.N.R.T.: color blanco, letras Arial Black 20

FILM CON HOLOGRAMA DE SEGURIDAD

El frente de la Credencial Identificatoria se imprime con film de seguridad con holograma con leyenda SECURITY

DORSO

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte de la Nación

……………………………………………………………………

Gerencia de Administración y Recursos Humanos

"Conforme el Artículo 3° de la Resolución CNRT (I) N° 1667/2008, el titular de la presente credencial se encuentra facultado para fiscalizar el cumplimiento de la franquicia de viaje gratuito para personas con discapacidad. Está habilitado para intimar al cumplimiento de dicho beneficio, requerir toda documentación vinculada a su tarea(incluida las listas de pasajeros), suscribir las actas de comprobación cuando se constaten infracciones al plexo normativo detallado y a notificar a las empresas infraccionadas la correspondiente imputación de cargos".

e. 02/10/2008 N° 11817/08 v. 02/10/2008

AUTORIDAR REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 108/2008

Bs. As., 19/9/2008

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, los Procedimientos Internos de esta Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) G-1XX-09 "Autorizaciones para el retiro o reintegro de fuentes radiactivas" y el G-1XX-14 "Cierre de Instalaciones Clase II y III y Suspensión de Licencias de Operación", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su capítulo I, Artículo 8º establece que la ARN deberá desarrollar las funciones de regulación y control que le atribuye esta ley con diversos fines, entre los cuales se encuentra el de proteger a las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes.

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º inciso a) de la Ley citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la ARN en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16 inciso i) establece, que es facultad de este organismo disponer el decomiso de los materiales nucleares o radiactivos y clausurar preventivamente las instalaciones sujetas a su regulación, cuando se desarrollen sin la debida licencia, permiso o autorización o ante la detección de faltas graves a las normas de seguridad radiológica y nuclear y de protección de instalaciones.

Que la misma Ley Nº 24.804 entiende por falta grave el incumplimiento que implique una seria amenaza para la seguridad de la población o la protección del ambiente o cuando no pueda garantizarse la aplicación de las medidas de protección física o de salvaguardias requeridas, por parte de una instalación sujeta a la regulación de la ARN.

Que la empresa PROINSA PROYECTOS DE INGENIERIA S.A., con domicilio legal en la calle Dorrego Nº 3187 de la localidad de Santa Fe - Provincia de Santa Fe, posee en su instalación dos fuentes de Cs-137 de actividad 125 mCi y 100 mCi respectivamente, una fuente de Am-241(Be) de 3Ci y una fuente de Ra-226 de calibración de 20 µCi, utilizadas en el perfilaje de pozos petrolíferos.

Que mediante nota ARN-241/07 fechada el 19 de enero de 2007, esta Institución notificó a la empresa que debía solicitar con un mínimo de SESENTA (60) días de anticipación la renovación de la correspondiente Licencia de Operación, cuyo vencimiento operaba el día 13 de marzo de 2007.

Que la empresa PROINSA PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. no solicitó la renovación de su licencia de operación en el plazo indicado.

Que con fecha 4 de abril de 2007, mediante nota ARN 1052/07 se notificó a la empresa, que dado que la misma no contaba con licencia de operación vigente ni con un responsable por la seguridad radiológica de la instalación, en el plazo de los DIEZ (10) días subsiguientes a la notificación, debía transferir en custodia y a su exclusivo cargo, el material radiactivo de su propiedad al Area de Gestión de Residuos Radiactivos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA).

Que habiendo vencido dicho plazo, así como los plazos que le fueron otorgados en forma recurrente para la gestión de las fuentes en el Area pertinente de la CNEA, no se han cumplimentado los requerimientos regulatorios por parte de la empresa PROINSA PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.

Que esta ARN entiende que la empresa PROINSA PROYECTOS DE INGENIERIA S.A., no puede garantizar adecuadamente las condiciones de seguridad radiológica necesarias para continuar en posesión del material radiactivo de su propiedad, constituyendo en consecuencia un riesgo tanto para las personas que permanecen en la institución como para los miembros del público.

Que en consecuencia de lo indicado la ARN, mediante nota ARN-3871/08 del día 11 de septiembre del corriente año, notificó a la empresa la decisión tomada de gestionar la guarda en custodia de los materiales radiactivos propiedad de la empresa en el Area pertinente de la CNEA, en prevención de posibles ocurrencias de situaciones incidentales o accidentales, a exclusivo cargo de esa empresa.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el Artículo 16 inciso i) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 18 de septiembre de 2008 (Acta Nº 15).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el retiro para su guarda en custodia, de dos fuentes de Cs-137 de actividad 125 mCi y 100 mCi respectivamente, una fuente de Am-241(Be) de 3 Ci y una fuente de calibración de Ra-226 de 20 µCi, de propiedad de la empresa PROINSA PROYECTOS DE INGENIERIA S.A., a través del Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos dependiente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, a efectuarse en la semana del 22 de septiembre de 2008.

ARTICULO 2º — Autorizar al Sector Tesorería de la ARN, en carácter de excepción, a abonar al Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA a través de la Fundación José A. Balseiro - Av. Bustillo Km 9,500 ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, CUIT: 30-62600060-2, la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 8.738.-).

ARTICULO 3º — Los gastos resultantes de las acciones y gestiones establecidas en los Artículos 1º) y 2º) de la presente Resolución, serán a cargo exclusivo de la empresa PROINSA PROYECTOS DE INGENIERIA S.A., cuyo importe y fecha en la que la empresa deberá abonar los mismos fueron informados mediante nota ARN-3871/08 del día 11/09/08.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes y a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 02/10/2008 N° 11598/08 v. 02/10/2008

AUTORIDAR REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 111/2008

Bs. As., 23/9/2008

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III,

la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en las Actas Nº 177 y 178 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 18 de septiembre de 2008 (Acta Nº 15)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran las Actas Nº 177 y 178 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se incluyen listadas como Anexos a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ACTA Nº 177/2008

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
02176-00	DYTEN S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	00
02152-00	FUNDACION INSTITUTO QUIRURGICO DEL CALLAO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	00
02174-00	IMÁGENES GAMMA S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	00
00022-04	INVESTIGACIONES MÉDICAS S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	00
02176-00	DYTEN S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	00
02152-00	FUNDACION INSTITUTO QUIRURGICO DEL CALLAO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	00
02174-00	IMÁGENES GAMMA S.R.L.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	00
02156-01	GAMMA SPECT S.R.L.	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTOS CON FINES CURATIVOS, PALIATIVOS Y NO ONCOLOGICOS	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
02170-00	INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
01205-00	TECNONUCLEAR S.A.	6.2.1-IMPORTACIÓN, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	05
01205-00	TECNONUCLEAR S.A.	6.2.2-IMPORTACIÓN, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	05

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00394-01	MEDICINA NUCLEAR CLÍNICA ESTRADA S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
00394-01	MEDICINA NUCLEAR CLÍNICA ESTRADA S.R.L.	3.2.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO	01
00738-01	GONZALEZ FELIX PLINIO	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
00733-03	REÑE JUAN BAUTISTA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	03

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00424-01	LABORATORIOS BETA S.A.	4.1.2-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS "IN VITRO"	02
01807-01	DECAVIAL S.A.I.C.A.C	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
01828-01	PAPELES P.M. S.A.I.C.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

ACTA Nº 178/2008

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
00676-03	FUNDACIÓN DE MEDICINA INTERVENCIONISTA Y CÁNCER	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	00
00812-00	NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
02175-00	INVERSORA CERVECERA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	00
02162-00	PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F. E I.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
00373-00	FUNDACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA (FLENI)	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
00373-00	FUNDACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA (FLENI)	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
00512-03	FUNDACIÓN MÉDICA DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	05
02025-02	FUNDACION CENTRO DE DIAGNOSTICO NUCLEAR	6.2.1-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	01

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovados	Propósito	Actuación Nº
00509-01	MEDICINA NUCLEAR S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
01291-00	CENTRO ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.U.C.A.I.B.A.)	3.5.1-USO DE FUENTES SELLADAS PARA IRRADIACIÓN DE SANGRE	01
00607-00	INSTITUTO DE MEDICINA Y BIOLOGÍA EXPERIMENTAL DE CUYO (IMBECU), UNIDAD EJECUTORA DEL CONICET	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	01
01267-40	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
00827-02	SIDERAR S.A.I.C.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

e. 02/10/2008 Nº 11599/08 v. 02/10/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 112/2008

Bs. As., 23/9/2008

VISTO los trámites de solicitudes de Licencias Individuales y de renovaciones de Autorizaciones Específicas referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales y de renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR Nº 18/08 correspondiente a su Reunión Nº 230 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 18 de septiembre de 2008 (Acta Nº 15)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las solicitudes de Licencias Individuales y de renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 230, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 112/08

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 230)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Sr. Manuel LEIVA Expte Nº 32.690.103 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PFPU	Operador de Caja de Guantes (1217)
Sr. Maximiliano MARTINELLI Expte Nº 26.733.290 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PFPU	Operador de Caja de Guantes (1218)
Ing. Alberto ARNALDO Expte Nº 8.320.351 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PFPU	Responsable de Mantenimiento (1219)
Sr. Fausto ZINZALLARI Expte Nº 14.563.132 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	ECRI	Operador de Material Nuclear (1220)
Sr. Marcelo LAISECA Expte Nº 27.710.881 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	ECRI	Operador de Material Nuclear (1221)
Sr. Marcelo NAVARRO Expte Nº 29.506.293 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	ECRI	Operador de Material Nuclear (1222)
Sr. Miguel SANCHEZ Expte Nº 14.568.693 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	ECRI	Operador de Material Nuclear (1223)
Sr. Facundo CASTILLO Expte Nº 30.756.750 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	DEMANU	Operador (1224)

PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio
ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (ECRI)
DEMANU: Depósito de Material Nuclear

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AUT. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Lelio VISINTIN Expte Nº 6.301.879 Actuación Nº RAE-12/AE-01	CNE	28/09/09	Jefe de Turno (4469)
Ing. Horacio IRAZUZTA Expte Nº 16.350.022 Actuación Nº RAE-04/AE-01	CNE	29/09/10	Jefe de Turno (4470)
Sr. Carlos DE LORENZO Expte Nº 8.293.795 Actuación Nº RAE-17/AE-01	CNE	28/12/08	Operador dos Licencias (4471)
Sr. Osvaldo ROMERO Expte Nº 12.696.158 Actuación Nº RAE-01/AE-02	CNE	28/09/09	Supervisor de Radioprotección (4472)
Sr. Daniel BRONCA Expte Nº 12.160.182 Actuación Nº RAE-13/AE-02	CNE	26/09/09	Oficial de Radioprotección (4473)
Sr. Eduardo MEZA Expte Nº 12.641.270 Actuación Nº RAE-15/AE-01	CNE	28/09/09	Oficial de Radioprotección (4474)
Ing. Julio MIGUEZ Expte Nº 17.020.536 Actuación Nº RAE-01/AE-01	CNA-I	15/09/10	Jefe de Turno (4475)
Ing. Mario COGGIO Expte Nº 12.200.797 Actuación Nº RAE-08/AE-01	CNA-I	25/09/09	Jefe de Mantenimiento Eléctrico (4476)
Ing. Carlos CHESINI Expte Nº 17.904.927 Actuación Nº RAE-03/AE-01	CNA-I	27/09/09	Jefe de Radioprotección (4477)
Sr. Edgardo ZAMBONI Expte Nº 18.545.600 Actuación Nº RAE-07/AE-02	CNA-I	09/10/09	Operador del Sistema Primario (4478)
Sr. Alejandro BARTOLINI Expte Nº 26.268.296 Actuación Nº RAE-01/AE-01	CNA-I	05/10/10	Asistente Técnico del Sistema Primario (4479)

CNE: Central Nuclear Embalse
CNA-I: Central Nuclear Atucha I

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AUT. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. José DARINO Expte Nº 17.330.404 Actuación Nº RAE-13/AE-01	CNA-I	09/06/09	Oficial de Radioprotección (4480)
Sr. Juan Carlos ROSSIT Expte Nº 4.747.368 Actuación Nº RAE-24/AE-01	CNA-I	09/04/09	Oficial de Radioprotección (4481)
Ing. Héctor MALANO Expte Nº 6.438.202 Actuación Nº RAE-04/AE-01	RA-0	14/10/10	Jefe del Reactor (4482)
Ing. Walter KEIL Expte Nº 14.098.599 Actuación Nº RAE-03/AE-01	RA-0	14/10/09	Operador (4483)
Sr. Carlos MURUA Expte Nº 22.036.006 Actuación Nº RAE-03/AE-01	RA-0	14/10/09	Operador (4484)
Sr. Carlos MURUA Expte Nº 22.036.006 Actuación Nº RAE-03/AE-02	RA-0	14/10/09	Oficial de Radioprotección (4485)
Sr. Vladimiro ALEXEIEW Expte Nº 7.678.947 Actuación Nº RAE-11/AE-01	RA-1	13/09/09	Oficial de Radioprotección (4486)
Lic. Verónica TRIMARCO Expte Nº 20.852.793 Actuación Nº RAE-08/AE-01	ALFA	24/09/09	Operador de Caja de Guantes (4487)
Lic. Viviana LORENZO Expte Nº 21.073.515 Actuación Nº RAE-03/AE-01	ALFA	26/09/09	Operador de Caja de Guantes (4488)
Sr. Oscar ORLANDO Expte Nº 7.604.254 Actuación Nº RAE-06/AE-04	ALFA	26/09/09	Jefe de Mantenimiento (4489)
Sr. Sebastián PUMAR Expte Nº 25.848.334 Actuación Nº RAE-03/AE-01	PPFSCo^{60}	25/09/10	Operador de Celda (4490)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
RA-0: Conjunto Crítico RA-0
RA-1: Reactor de Investigación y Entrenamiento RA-1
ALFA: Laboratorio Alfa
PPFSCo60: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co60

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AUT. ESPEC	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Norberto AGUSTI Expte Nº 18.165.708 Actuación Nº RAE-06/AE-01	IONICS	17/09/10	Operador (4491)
Sr. Sebastián HAYASHI Expte Nº 14.611.470 Actuación Nº RAE-08/AE-01	IONICS	17/09/09	Operador (4492)
Sr. Sebastián HAYASHI Expte Nº 14.611.470 Actuación Nº RAE-08/AE-02	IONICS	17/09/09	Responsable de Mantenimiento (4493)
Sr. Miguel SPINELLI Expte Nº 10.116.334 Actuación Nº RAE-10/AE-01	IONICS	24/09/09	Operador (4494)
Sr. Miguel SPINELLI Expte Nº 10.116.334 Actuación Nº RAE-10/AE-02	IONICS	24/09/09	Oficial de Radioprotección (4495)
Sr. Héctor Gustavo SOSA Expte Nº 22.380.102 Actuación Nº RAE-03/AE-02	AGRR	10/10/10	Operador de Gestión (4496)
Lic. Julieta MARRERO Expte Nº 5.865.078 Actuación Nº RAE-05/AE-01	PFPU	02/10/09	Operador de Caja de Guantes (4497)
Lic. Débora BOTTAZZINI Expte Nº 17.737.754 Actuación Nº RAE-02/AE-02	PPR	31/10/09	Jefe de la Instalación (4498)
Sr. José PUMAR Expte Nº 8.316.280 Actuación Nº RAE-09/AE-02	PPR	13/11/09	Oficial de Radioprotección (4499)
Sr. Hernán SPINELLI Expte Nº 23.834.313 Actuación Nº RAE-04/AE-02	PISI	23/10/10	Oficial de Radioprotección (4500)

IONICS: Planta Industrial de Irradiación IONICS S.A.
AGRR: Area Gestión residuos Radiactivos del CAE
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio
PPR: Planta de Producción de Radioisótopos
PISI: Planta de Irradiación Semi-Industrial

e. 02/10/2008 Nº 11600/08 v. 02/10/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 113/2008

Bs. As., 23/9/2008

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 760 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de septiembre de 2008 (Acta Nº 15).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 760, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ACTA Nº 760/2008

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
04480-IN	BARREIRO EDUARDO ALEJANDRO	10.-CALIBRACION DE EQUIPOS	02
05637-IN	AZURMENDI LUIS ROBERTO	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05618-IN	BASILIO LUIS EDGARDO	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05622-IN	DIAZ GUSTAVO ANDRÉS	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05699-IN	FERRARIS EDUARDO JAVIER	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05572-IN	GRIMALDI GUILLERMO OMAR	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05620-IN	JACOB MAURO HERNAN	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05621-IN	MARTIN RODRIGO ARIEL	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05634-IN	ROLLAN DANIEL LEONARDO CEFERINO	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
05613-IN	DAICZ MARIANA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
05701-IN	GONZALEZ WALDEMAR FERNANDO	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
02031-IN	FITZSIMONS MARIA CLARA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
04704-IN	SARMIENTO ARISTIDES JUSTO HORACIO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
02827-IN	PASQUALE ROBERTO OSCAR	3.5.1-USO DE FUENTES SELLADAS PARA IRRADIACIÓN DE SANGRE	02
05589-IN	TACK IVAN	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
02348-IN	DE NICOLA ALEJANDRO FEDERICO	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	01
05704-IN	TREFFINGER LEANDRO RAUL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05686-IN	ABAD CESAR AUGUSTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05667-IN	APARICIO VIRGINIA CAROLINA	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05705-IN	BOTTANI EDUARDO JORGE	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05687-IN	FRANCO DANIEL AGUSTIN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
05716-IN	LANDERRECHE HUGO ABEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05718-IN	PALACIO RAFAEL URIEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05717-IN	SALDAÑA CARLOS RUBEN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05711-IN	SAVID ANTONIO JOAQUIN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05688-IN	SEDLACEK ARIEL OMAR	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05686-IN	ABAD CESAR AUGUSTO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05637-IN	AZURMENDI LUIS ROBERTO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05618-IN	BASILIO LUIS EDGARDO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05636-IN	CAMPO SERGIO DARIO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05622-IN	DIAZ GUSTAVO ANDRÉS	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05699-IN	FERRARIS EDUARDO JAVIER	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05687-IN	FRANCO DANIEL AGUSTIN	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05572-IN	GRIMALDI GUILLERMO OMAR	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
05620-IN	JACOB MAURO HERNAN	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05621-IN	MARTIN RODRIGO ARIEL	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05685-IN	PASCUA CRISTIAN MARTIN	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05634-IN	ROLLAN DANIEL LEONARDO CEFERINO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05688-IN	SEDLACEK ARIEL OMAR	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación Nº
00807-IN	CAÑELLAS CARLOS OSCAR	6.2.1-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	03
00807-IN	CAÑELLAS CARLOS OSCAR	6.2.2-IMPORTACIÓN, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	03
05368-IN	COSTELLO EDMUNDO DANTE	7.3-MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	02
05136-IN	MENGHINI JORGE EDUARDO	8.0-INVESTIGACION	02

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
03697-IN	PIS DIEZ EMILIO RAUL	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
01397-IN	CHIOZZA JORGE OSCAR	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	01
01397-IN	CHIOZZA JORGE OSCAR	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
01397-IN	CHIOZZA JORGE OSCAR	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
03931-IN	ALBORNOZ MIGUEL ALBERTO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
03217-IN	BASILE JULIO JOSE	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
03733-IN	CIFUENTES ITALO OCIEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02

e. 02/10/2008 Nº 11601/08 v. 02/10/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 118/2008

Bs. As., 24/9/2008

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, los Procedimientos Internos de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) G-1XX-09 “Autorizaciones para el retiro o reintegro de fuentes radiactivas” y el G-1XX-14 “Cierre de Instalaciones Clase II y III y Suspensión de Licencias de Operación”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su capítulo I, Artículo 8º establece que la ARN deberá desarrollar las funciones de regulación y control que le atribuye esta Ley con diversos fines, entre los cuales se encuentra el de proteger a las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes.

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º inciso a) de la Ley citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la ARN en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16º inciso i) establece, que es facultad de este organismo disponer el decomiso de los materiales nucleares o radiactivos y clausurar preventivamente las instalaciones sujetas a su regulación, cuando se desarrollen sin la debida licencia, permiso o autorización o ante la detección de faltas graves a las normas de seguridad radiológica y nuclear y de protección de instalaciones.

Que la misma Ley Nº 24.804 entiende por falta grave el incumplimiento que implique una seria amenaza para la seguridad de la población o la protección del ambiente o cuando no pueda garantizarse la aplicación de las medidas de protección física o de salvaguardias requeridas, por parte de una instalación sujeta a la regulación de la ARN.

Que la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio legal en la calle España Nº 399 de la localidad de San Luis, Provincia de San Luis, posee en su instalación un equipo medidor de densidad y humedad que contiene dos fuentes radiactivas, una de Cs-137 de 296 MBq y una de Am-241(Be) de 1,48 GBq.

Que mediante nota ARN-1373/07 fechada el 30 de abril de 2007, esta Institución notificó a la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS que debía solicitar con un mínimo de SESENTA (60) días de anticipación, la renovación de la correspondiente licencia de operación de la entidad, cuyo vencimiento operaba el día 2 de agosto de 2007 y del permiso individual del responsable por la seguridad radiológica cuyo vencimiento operaba el día 29 de agosto de 2007.

Que en la inspección regulatoria efectuada el día 28 de septiembre de 2007 (Acta Nº 9638), la comisión inspectora procedió a colocar una faja de seguridad en el bulto de transporte del equipo y requirió la guarda en custodia del mismo a exclusivo cargo de la institución provincial, en el Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA).

Que no habiendo sido cumplimentado el requerimiento indicado en el considerando precedente, mediante nota ARN-5270/07 del día 5 de diciembre de 2007 se otorgó a la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, un plazo de CINCO (5) días para transferir en custodia a su exclusivo cargo el material radiactivo de su propiedad al Area pertinente de la CNEA.

Que habiendo vencido los plazos que le fueron otorgados en forma recurrente a la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD para la gestión del equipo en el Area pertinente de la CNEA, no se han cumplimentado debidamente los requerimientos regulatorios efectuados por parte de esta ARN.

Que este organismo entiende que la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, no puede garantizar adecuadamente las condiciones de seguridad radiológica necesarias para continuar en posesión del material radiactivo de su propiedad, constituyendo en consecuencia un riesgo tanto para las personas que permanecen en la institución como para los miembros del público.

Que a consecuencia de lo expuesto, mediante nota ARN-3872/08 de fecha 11 de septiembre de 2008, se notificó a la institución la decisión tomada por esta ARN, de gestionar la guarda en custodia del equipo de propiedad de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, a exclusivo cargo de esa entidad, en el Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos, en prevención de posibles ocurrencias de situaciones incidentales o accidentales.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el Artículo 16 inciso i) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 18 de septiembre de 2008 (Acta Nº 15).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el retiro para su guarda en custodia, de un medidor de densidad y humedad marca TROXLER modelo 3411-B, serie Nº 13022, que contiene dos fuentes radiactivas, una de Cs-137 de 296 MBq, Serie Nº 50-1394 y una de Am-241(Be) de 1,48 GBq, Serie Nº 47-8332, ubicado en las instalaciones de la calle España Nº 399, de la localidad de San Luis, Provincia de San Luis, de propiedad de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio legal en la misma dirección, a través del Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos dependiente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, a efectuarse en la semana del 6 de octubre de 2008.

ARTICULO 2º — Autorizar al Sector Tesorería de la ARN, en carácter de excepción, a abonar al Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA a través de la FUNDACION JOSE A. BALSEIRO – Av. Bustillo Km. 9,500, ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, CUIT: 30-62600060-2, la suma de PESOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS ($ 11.152.-).

ARTICULO 3º — Los gastos resultantes de las acciones y gestiones establecidas en los Artículos 1º) y 2º) de la presente Resolución, serán a cargo exclusivo de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, cuyo importe total y la fecha en la que la entidad deberá abonar los mismos ya fueron informados mediante nota ARN-3872/08 del día 11/09/08.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése ala DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

e. 02/10/2008 Nº 11602/08 v. 02/10/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1292/2008

Bs. As., 24/9/2008

VISTO la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y Decreto Nº 1536/02, Ley Nº 23.052, Decreto Nº 467/99, la Resoluciones Nros. 1080/07/INCAA, 49/08/INCAA, el Dictamen Nº 1649 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, de fecha 17 de septiembre de 2008, la conveniencia de la creación de una Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas, y

CONSIDERANDO:

Que en diversas oportunidades, distintas áreas de esta Administración se han pronunciado acerca de la necesidad de creación de una Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas que efectúe el diligenciamiento, control, seguimiento y supervisión de las investigaciones a fin de afianzar la eficacia y eficiencia de la actividad pesquisitiva y sancionatoria de la Administración, sobre aquellas conductas que acarrean responsabilidad disciplinaria y/o patrimonial de agentes e infractores.

Que por Resolución Nº 1080/07/INCAA se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tiene entre sus acciones y funciones la acción de ejercer el control y seguimiento de los sumarios administrativos, como así efectuar el control de legalidad en los sumarios instruidos en virtud de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) e infracción a la Ley Nº 23.052 y su reglamentación.

Que tal función se encuentra en conflicto con la actividad reglada por el artículo 122 del Decreto Nº 467/99, que prevé la intervención del Servicio Jurídico Permanente para ejercer el control de legalidad previo al dictado de Resolución de los sumarios.

Que la sustanciación de las informaciones sumarias y los sumarios se efectuará en la Oficina de Sumarios, la que estará a cargo de funcionarios letrados de Planta Permanente, conforme lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Que conforme el artículo 3 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES cuenta entre sus deberes y atribuciones inspeccionar y verificar por intermedio de sus funcionarios debidamente acreditados, el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y resoluciones que rigen la actividad cinematográfica y la exhibición de películas, aplicar las multas y sanciones previstas en la ley.

Que conforme el artículo 65 de la mencionada Ley de Fomento Audiovisual, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES aplicará sanciones, previo sumario.

Que teniendo en cuenta la complejidad del Organismo, su amplitud normativa y geográfica en materia sancionatoria tanto en el marco del Decreto Nº 467/99 como en la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), el volumen de las investigaciones en curso, sustentan la necesidad y conveniencia de su implementación.

Que por ende es necesario crear la OFICINA DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, dependiente de la PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por Resolución Nº 49/08/INCAA se aprobó las aperturas inferiores de la estructura organizativa de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS del Organismo, siendo Sumarios un Departamento dentro de la mencionada Gerencia, por lo que corresponde establecer que la Oficina que por esta Resolución se crea cuente con la mayor autonomía posible.

Que es menester designar a la persona que ocupará el cargo, la cual debe ser un funcionario letrado de Planta Permanente, conforme lo establecido en el artículo 6 del Decreto Nº 467/99.

Que la agente Mariel Beatriz MARTÍNEZ, abogada, es de Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que conforme el artículo 3 del Decreto Nº 1536/02 es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES establecer la estructura organizativa del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 inciso p) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y el artículo 3 del Decreto Nº 1536/02, de fecha 20 de agosto de 2002.

Que la presente medida es dictada por la suscripta en virtud de encontrarse ausente la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, conforme el artículo 2 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA VICEPRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la OFICINA DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, dependiente de la PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 2º — Establécese la responsabilidad primaria y las acciones de la Oficina creada por el artículo 1º de la presente Resolución, según detalle que como ANEXO I y forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Desígnase a la Doctora Mariel Beatriz MARTÍNEZ (D.N.I. Nº 20.698.244) a cargo de la Oficina mencionada en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Asignásele a la agente designada en el artículo 3º de la presente Resolución un adicional mensual, permanente y remunerativo de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500,00.-) a partir del 1 de septiembre de 2008.

ARTICULO 5º — Establécese que la Doctora Mariel Beatriz MARTÍNEZ, en forma transitoria y hasta tanto se apruebe la nueva estructura orgánico funcional del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, podrá colaborar con la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, proyectando Dictámenes no vinculados a la materia regulada mediante la presente Resolución y reemplazará al Gerente de Asuntos Jurídicos en caso de ausencia del mismo.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAROLINA SILVESTRE, Vicepresidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 1292

OFICINA DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

- Efectuar la instrucción de las investigaciones y sumarios administrativos en los casos previstos por el ordenamiento jurídico vigente.

ACCIONES:

1.- Realizar la instrucción de las investigaciones y de los sumarios administrativos por hecho acaecidos en los que se investiguen conductas del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

2.- Supervisar y coordinar los sumarios instruidos y el accionar de los instructores designados para investigar conductas de agentes que revisten en el Organismo.

3.- Analizar la información sobre las irregularidades detectadas remitidas por la Gerencia de Fiscalización, e instruir los sumarios que correspondan por aplicación de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y Decreto Nº 1536/02.

4.- Determinar, en las irregularidades detectadas, aquellas en las que deba entender la Administración Federal de Ingresos Públicos, remitir las actuaciones a dicha Agencia y realizar el seguimiento de los respectivos expedientes.

5.- Instruir los sumarios que correspondan por infracciones a Ley 23.052 y su reglamentación.

6.- Organizar, una base de datos informatizada, el registro actualizado de la evolución de los distintos asuntos en los que interviene la Oficina.

7.- Asesorar en todo lo referente a las reglamentaciones vigentes para la sustanciación de sumarios administrativos. — CAROLINA SILVESTRE, Vicepresidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 02/10/2008 N° 11623/08 v. 02/10/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1293/2008

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº 2916/08-INCAA y la Resoluciones Nros. 733/08-INCAA, 911/08-INCAA y 1127/08-INCAA, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 733/08-INCAA se llamó a Concurso para la preselección de DIEZ (10) guiones cinematográficos originales para películas de largometraje de ficción para aspirantes a participar del “15º LABORATORIO DE ESCRITURA DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS - MEXICO 2008-2009”.

Que el Jurado designado para la selección de los proyectos presentados en el aludido Concurso se ha expedido en su Acta del 24 de septiembre de 2008.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio llamado a Concurso.

Que la presente medida es dictada por la suscripta en virtud de encontrarse ausente la Presidenta del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA VICEPRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como Preseleccionados y Aspirantes a participar en el “15º LABORATORIO DE ESCRITURA DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS - MEXICO 2008-2009”, a los DIEZ (10) proyectos que se detallan a continuación:

- “ADIOS MUNDO CRUEL” de Matías ROJO.
- “AUCA NAHUEL” de Roberto MONTINI.
- “MIA” de Javier VAN DE COUTER.
- “EL CAMINO Y EL POZO” de Ignacio DIMATTIA.
- “RECREO PEREYRA” de Raúl CAMPOS.
- “EL DESPENADOR” de Javier DIMENT.
- “NIÑA SOLA” de Marcela PITROLA.
- “COMO FUNCIONAN CASI TODAS LAS COSAS” de Fernando Miguel SALEM CUESTA.
- “NATURAL” de Natural ARPAJOU.
- “DESHORA” de Bárbara SARASOLA DAY.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAROLINA SILVESTRE, Vicepresidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 02/10/2008 N° 11621/08 v. 02/10/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Disposición Nº 13/2008

Bs. As., 22/9/2008

VISTO el Expediente Nº 4880/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario a diversos agentes pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, según surge a fs. 1 del Expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción, procede otorgarles el “Suplemento Extraordinario”, con la asignación mensual de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el “Suplemento Extraordinario” correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN de esta Jurisdicción, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha que se disponga.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE MARIA PAESANI, Subsecretario de Coordinación, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	U.R.	REVISTA
TOIA, Gabriel Héctor	*11.681.555*	100	Planta Permanente Nivel D - Grado 7
TERSAGLIO, Marcelo Gastón	*25.593.097*	150	Subunidad Especial Nivel D - Grado 6
MACIEL, María Virginia	*24.028.833*	150	Contrato 1421/02 Nivel B - Grado 1

e. 02/10/2008 N° 11595/08 v. 02/10/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2774/2008

Bs. As., 24/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000882/2007, Cuerpos I, II, III, IV, y V, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 79 del 5 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramitó la Licitación Pública Nº 13/2007 con el objeto de adquirir una (1) Cámara Gamma de doble cabezal digital de ángulo variable.

Que el acto de apertura de ofertas se realizó el día 14 de diciembre de 2007, recibiéndose propuestas de las firmas BIONUCLEAR S.A., PHILIPS ARGENTINA S.A. y SIEMENS S.A.

Que a fojas 696/697 obra el informe solicitado a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la cual aclaró que no le fue factible suministrar Precio Testigo por la especificidad del bien requerido.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del Organismo licitante en su primera intervención consideró que debían desestimarse las ofertas presentadas por PHILIPS ARGENTINA S.A. y SIEMENS S.A., por no ajustarse los equipos ofertados con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y, estimó conveniente intimar a la empresa BIONUCLEAR S.A. a subsanar los defectos formales de su propuesta.

Que dicho acto fue notificado en forma fehaciente al oferente.

Que en una nueva intervención, la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS consideró que la firma BIONUCLEAR S.A. dio respuesta satisfactoria a la intimación efectuada.

Que dicho Organo evaluador, en virtud de que la SIGEN no informó Precio Testigo, y con el fin de verificar si el valor ofertado por la firma BIONUCLEAR S.A. es corriente en plaza, solicitó presupuesto a la firma BIOIMAGEM, el cual obra agregado a fojas 722/725, expidiéndose en cuanto a la congruencia económica. Asimismo solicitó como medida previa a emitir dictamen, requerir a la firma BIONUCLEAR S.A. que informe en cuales Hospitales del país fueron instaladas Cámaras Gamma Marca Mediso, modelo Nucline Spirit DH-V.

Que la firma BIONUCLAER S.A. dio respuesta a fojas 824/825.

Que en su última intervención, la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS estimó que debía dictarse acto administrativo adjudicando a la firma BIONUCLEAR S.A. el único renglón por ser su oferta conveniente y ajustarse a lo solicitado y desestimar las ofertas presentadas por las firmas PHILIPS ARGENTINA S.A. y SIEMENS S.A. por no ajustarse los equipos ofertados con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que notificado ello fehacientemente a cada uno de los oferentes y transcurrido el plazo legal previsto, no se formuló impugnación alguna contra la mencionada opinión.

Que el monto de adjudicación asciende a la suma de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 1.052.470,00), la que será afrontada con las partidas presupuestarias del presente ejercicio económico-financiero.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el procedimiento de Licitación Pública Nacional Nº 13/2007 sustanciado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante Expediente Nº S02:0000882/2007 de su registro, con el objeto de adquirir una (1) Cámara Gamma de doble cabezal digital de ángulo variable.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la firma BIONUCLEAR S.A. el único renglón por ser su oferta conveniente y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 1.052.470,00).

ARTICULO 3º — Desestímanse las propuestas de las firmas PHILIPS ARGENTINA S.A. y SIEMENS S.A., por no ajustarse los equipos ofertados con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNÁNDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 02/10/2008 N° 11351/08 v. 02/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.472 DEL 26 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº: 34.225

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 458/482.

ARTICULO 2º — El régimen autorizado en el artículo 1º de la presente resolución es con carácter provisorio, no obstante regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación a los que fuere aplicado.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 02/10/2008 Nº 11637/08 v. 02/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.473 DEL 26 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.187 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GALVEZ, ANDRES ANTONIO (MATRICULA Nº 42.796), A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.187.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GALVEZ, Andrés Antonio (matrícula Nº 42.796), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en España 2919 (C.P. 4000) SAN MIGUEL DE TUCUMAN - PROVINCIA DE TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/10/2008 Nº 11636/08 v. 02/10/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 72.213/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0006418/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Disposiciones DNM Nº 4889 del 7 de mayo de 2002, Nº 6563 del 20 de junio de 2002, Nº 29.674 del 8 de septiembre de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 4889 del 7 de mayo de 2002, Nº 6563 del 20 de junio de 2002 y 29.674 del 8 de septiembre de 2004 se aprobó la composición de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que ante el cambio de autoridades producido, procede actualizar la composición del órgano mencionado.

Que a tal efecto se han expedido el MINISTERIO DEL INTERIOR, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de esta Dirección Nacional.

Que las entidades gremiales, UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), han nominado a sus respectivos representantes.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta a tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Resolución ex S.F.P. Nº 112 del 2 de julio de 1991 y sus modificatorias y complementarias Nº 206 del 10 de diciembre de 1991 y S.G.P. Nº 206 del 8 de septiembre de 2000 y Nº 7 del 1 de marzo de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase la composición de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya nómina se detalla en la planilla que, como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Deróganse las Disposiciones DNM Nº 4889 del 7 de mayo de 2002, Nº 6563 del 20 de junio de 2002 y Nº 29.674 del 8 de septiembre de 2004.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO I

INTEGRANTES DE LA DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA DE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Presidente:

Doctor: Martín Augusto ARIAS DUVAL	DNI. 20.440.507	Director Nacional de Migraciones.

Miembros Titulares:

Doctor: Marcio BARBOSA MOREIRA	DNI. 21.080.735	Ministerio del Interior.
Doctora: Gabriela Carla WINNIK	DNI. 20.922.490	Directora General de Administración
Licenciado: Eduardo SALAS	DNI. 8.591.029	Secretaria de la Gestión Pública.
Señor: Sergio MEDICA	DNI. 17.366.896	Unión Personal Civil de la Nación.
Señora: María GARCIA BERNARDELLI	DNI. 25.997.867	Unión Personal Civil de la Nación.
Señor: Francisco A. SPROVIERI	DNI. 24.922.363	Asociación Trabajadores del Estado.

Miembros Suplentes:

Doctor: Marcelo Ricardo ROITBARG	DNI. 10.822.859	Presidente.
Señor: Adrián RUIZ	DNI. 22.211.496	Ministerio del Interior.
Doctor Martín BARRIOS AGUILERA	DNI. 17.601.562	Dirección de Contrataciones Patrimonio y Servicios
Licenciada: Mirta VERON	DNI. 04.434.298	Secretaría de la Gestión Pública.
Señor: Claudio CURIA	DNI. 17.979.700	Unión Personal Civil de la Nación.
Señor: Alejandro MASSENZANA	DNI. 14.596.691	Unión Personal Civil de la Nación.
Señor: Alejandro G. ACUÑA	DNI. 22.364.373	Asociación Trabajadores del Estado.

e. 02/10/2008 N° 11908/08 v. 02/10/2008

FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS

Resolución N° 1/2008

Bs. As., 27/8/2008

VISTO el Régimen Institucional aprobado por Resolución MTEySS Nº 796/07 y el Acta del 13/8/08 del Consejo de Administración, y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Federal es la autoridad máxima y soberana del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS y, en tal carácter, le corresponde la adopción de todos los actos y medidas que tiendan al oportuno, regular e íntegro cumplimiento de los fines de la Entidad.

Que luego de la normalización ocurrida a partir de octubre de 2007 se han podido detectar vacíos normativos en cuestiones de vital importancia para la Institución.

Que dicha situación conspira contra el derecho de los aportantes al sistema y de los beneficiarios y, al mismo tiempo, dificulta el control del cumplimiento de las obligaciones de las empresas aportantes.

Que, en tal sentido, corresponde facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas aportantes reuniendo en un solo cuerpo la normativa aplicable.

Que la puesta en vigencia de la normativa ordenada permitirá dotar de mayor simplicidad y agilidad administrativa a los respectivos trámites, con preservación del derecho de defensa de los obligados. Al mismo tiempo, posibilitará que este Fondo Compensador cuente con los recursos normativamente previstos de modo poder proyectar el futuro de la entidad así como el cumplimiento de sus finalidades en base a la previsibilidad de ingresos y egresos de acuerdo a la población beneficiaria.

Que el presente acto se dicta con arreglo a lo dispuesto por el artículo 12, siguientes y concordantes del Régimen Institucional (Res. MTEySS Nº 796/07).

Por todo ello,

LA ASAMBLEA FEDERAL DEL
FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS
Y PENSIONADOS TELEFONICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Compilar en un solo cuerpo normativo todas las previsiones, mecanismos y procedimientos relativos al cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes y contribuciones impuestas por la normativa vigente del sistema complementario de seguridad social a cargo de este FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS, de acuerdo al texto que se incorpora como Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — La presente norma comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — EDGARDO D. PEREZ, SLOEESIT. — LEONARDO R. CANCECO, SOET TUCUMAN. — OMAR NOLASCO PEREZ, SOEESIT SANTA FE. — CLAUDIO CESAR, SITRATEL ROSARIO. — OMAR A. LUQUEZ, CEPETEL. — CLAUDIO MARIN, FOETRA SINDICATO BS. AS. — CARLOS GONZALEZ, SUTTACH.

ANEXO I

ARTICULO 1º — DEBER DE INFORMACION. Las empresas obligadas a ingresar aportes y contribuciones al Fondo Compensador deberán remitir –en soporte papel y magnético— por mes vencido y dentro de los quince (15) primeros días corridos del mes posterior la siguiente documentación e información: a) Fotocopia del Listado de la Declaración Jurada (papel de trabajo del Formulario 931. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Res. Gral AFIP 3834/99 y modificatorias); b) Fotocopia del Formulario 931 presentado por el período respectivo (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Res. Gral AFIP 3834/99 y modificatorias); y c) Nómina de empleados que surge del S.I.Ap. en cada período (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Res. Gral AFIP 3834/99 y modificatorias).

ARTICULO 2º — FACULTADES DE CONTROL. El Consejo de Administración podrá solicitar a los obligados los libros, registros y demás elementos de juicio que estimare necesarios para efectuar el control regular y oportuno del cumplimiento íntegro de las obligaciones de aquellos.

ARTICULO 3º — VENCIMIENTO DE PAGO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES. Las empresas deberán ingresar los aportes y contribuciones en los plazos vigentes para el pago de las obligaciones de la seguridad social (Resolución AFIP Nº 2373/08 y sus modificatorias o las que en el futuro la reemplacen)

ARTICULO 4º — PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DE OFICIO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES. El procedimiento estará sujeto a los siguientes lineamientos generales:

1. La determinación y percepción de los aportes y contribuciones establecidos a favor del Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados Telefónicos se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago en la forma y plazos que establecerá el Consejo de Administración.

2. La declaración jurada estará sujeta a verificación administrativa y, sin perjuicio de los importes que en definitiva liquide o determine el Consejo de Administración —o la dependencia que éste designe—, hará responsable al declarante por el aporte que en ella se base o resulte. El declarante será también responsable en cuanto a la exactitud de los datos que contenga su declaración.

3. Las boletas de depósito y/o transferencias confeccionadas por el responsable con datos que él mismo aporte, tienen el carácter de declaración jurada y las omisiones, errores o falsedades que en dichos instrumentos se comprueben estarán sujetos a las sanciones y multas que se establezcan.

4. Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, el Consejo de Administración —o la dependencia que éste designe— procederá a determinar de oficio la materia imponible y liquidar el importe correspondiente sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia o por estimación si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquella. Podrán servir como indicios cualesquiera elementos de juicio que obren en poder de la entidad o que le proporcionen los agentes de retención, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etc..

5. Las determinaciones podrán ser efectuadas mediante actas de inspección.

6. Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los Inspectores y demás empleados que intervengan en la fiscalización no constituyen determinación administrativa de aquellos, la que sólo compete al Consejo de Administración y/o a quien éste delegue.

7. El obligado podrá en el término de quince (15) días formular por escrito su descargo y ofrecer o presentar las pruebas que hagan a su derecho respecto de la determinación hecha por el Fondo Compensador. Oportunamente, el Consejo de Administración dictará resolución fundada determinando la deuda y sus accesorios e intimando el pago dentro del plazo de quince (15) días.

8. La determinación deberá contener lo adeudado en concepto de aportes y, en su caso, multa, con el interés y la actualización, cuando correspondiesen, calculados hasta la fecha que se indique en la misma, sin perjuicio de la prosecución del curso de los mismos, con arreglo a las normas legales y reglamentarias pertinentes.

9. Si la determinación de oficio resultara inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del responsable de así denunciarlo y satisfacer el aporte correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones de la normativa vigente.

10. La determinación de los aportes y contribuciones —en forma cierta o presuntiva—, una vez firme, podrá ser modificada en los siguientes casos: a) Cuando en la resolución respectiva se hubiere dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación de oficio practicada y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso sólo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior; b) Cuando surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los que sirvieron de base a la determinación anterior (cifras de salarios, retenciones, aportes y otros).

11. Será de aplicación supletoria en los casos no previstos las previsiones de la RG AFIP Nº 79/98 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

ARTICULO 5º — PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION DE DEUDAS Y MULTAS. La impugnación de la deuda o multa deberá presentarse en el domicilio del Fondo Compensador dentro de los quince (15) días de su notificación (art. 49 Régimen Institucional). Los plazos se computarán en días hábiles a partir del siguiente al de la notificación.

1. Formalidad de la presentación. En el escrito impugnatorio, que deberá estar debidamente suscripto por el responsable o representante legal, deberá constituirse domicilio, acreditarse la personaría, efectuar una crítica concreta y razonada de la deuda o multa que se impuga y acompañar la prueba documental y ofrecer la restante de la que intente valerse. En defecto de constitución de domicilio se considerará subsistente el conocido por el Fondo Compensador.

En caso de acompañarse documentación en fotocopias, éstas deberán estar suscriptas por el responsable o su representante legal.

En caso de carencia de representación o de imposibilidad de acreditar la personería, la impugnación podrá ratificarse o subsanarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la intimación. Se considerará suficiente el poder para asuntos judiciales o administrativos.

2. En los supuestos de errores materiales, el Consejo de Administración podrá resolver la presentación impugnatoria sin sustanciación y labrar —en su caso— acta rectificatoria o dejar sin efecto la deuda y sus accesorios.

3. Las impugnaciones de deuda deberán tramitarse atendiendo a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia.

4. Toda notificación se efectuará en forma personal dejándose nota escrita en el expediente, suscripta por el impugnante o su representante legal o mediante pieza postal con constancia de entrega; indicará el plazo para el cumplimiento respectivo y contendrá el apercibimiento bajo la que se cursa.

5. Son admisibles a los fines de probar los hechos invocados y que fueran conducentes para la decisión, los medios de prueba documental, pericial e informativa. La carga y costo de la prueba incumbe a la parte que la ofrezca.

En el escrito impugnatorio se indicarán los puntos y denunciará el nombre y domicilio del perito.

6. Una vez producida la prueba, se dará vista por diez (10) días a la interesada para que si lo creyere conveniente, dentro del mismo plazo, alegue sobre la prueba producida.

7. El Consejo de Administración dictará la resolución dirimiendo la impugnación planteada. Contra dicha resolución el interesado podrá interponer recurso ante la Asamblea Federal (art. 49 Régimen Institucional).

8. Pago total o parcial: cuando mediare pago total o parcial de la deuda, se lo considerará puro y simple, salvo que el depositante notifique dentro de los cinco (5) días de efectuado, que lo ha sido a resultas de la impugnación. En caso de silencio, se lo tendrá por desistido de la impugnación deducida.

ARTICULO 6º — REGIMEN SANCIONATORIO. Las empresas obligadas con relación al régimen complementario quedan sujetos al régimen sancionatorio establecido a continuación de conformidad con las disposiciones del art. 15 —ap.1— de la ley 17.250.

1.1. Mora en el pago de aportes (art. 15, pto. 1, inc. c) ley 17.250: a) Ingreso dentro de los 5 (cinco) días posteriores al plazo de vencimiento: 0,20% (veinte centésimos por ciento) del total omitido, por cada día de mora; b) Ingreso efectuado entre el sexto y el trigésimo día, ambos inclusive, posteriores al plazo de vencimiento: 10% (diez por ciento) del total omitido; c) Ingreso efectuado entre el trigésimo primero y el sexagésimo día, ambos inclusive, del plazo de vencimiento: 20% (veinte por ciento) del total omitido; d) Ingreso efectuado a partir del día sexagésimo primero, inclusive, del plazo de vencimiento general: 30% (treinta por ciento) del total omitido; y e) La sanción establecida en los puntos anteriores se reducirá al treinta por ciento (30%) de su importe si los aportes adeudados con sus accesorios fuesen depositados dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la intimación de las pertinentes multas por parte del Consejo de Administración, siempre que el monto emergente de tal rebaja sea depositado en dicho plazo y no resulte inferior al 1% (uno por ciento) del total omitido.

1.2. Falta de inscripción (art.15, pto.1, inc. a) ley 17.250): una vez el importe de los aportes correspondientes a las remuneraciones del personal docente, devengados en el mes inmediato anterior a la fecha de constatación de la infracción.

1.3. Falta de denuncia del afiliado y/o incumplimiento de las retenciones de aportes que resulten procedentes (art.15, pto.1, inc. b) ley 17.250): a) Multa equivalente al doble del importe de los aportes que hubiera correspondido liquidar respecto de los docentes involucrados, cuando el empleador no presente y/o rectifique su declaración jurada dentro del plazo fijado en el requerimiento que a tal fin le efectúe el Consejo de Administración; b) La multa se reducirá a la mitad cuando el empleador presente y/o rectifique su declaración jurada dentro del plazo fijado en el requerimiento que a tal fin se efectúe; c) La multa será reducida al 30 % (treinta por ciento) cuando además de presentar y/o rectificar su declaración jurada ingrese los montos consignados en la misma, dentro del plazo fijado en el requerimiento que a tal fin se le efectúe.

1.4. Incumplimiento a requerimientos formulados por el Fondo Compensador (art.15, pto.1, inc.d), ley 17.250): a) 5% (cinco por ciento) del importe de las remuneraciones totales abonadas por el empleador en el mes inmediato anterior a aquél en el cual se formulara el respectivo requerimiento, excepto en el supuesto de la causal mencionada en el apartado siguiente; b) 1% (uno por ciento) del importe de las remuneraciones totales abonadas por el empleador en el mes inmediato anterior a aquél en el cual se formulara el respectivo requerimiento, cuando se trate de errores formales detectados en las declaraciones juradas presentadas.

En el caso de mediar circunstancias atenuantes o agravantes, las multas se disminuirán o incrementarán hasta en un 50% (cincuenta por ciento) respecto del porcentaje señalado en el párrafo anterior. Asimismo, cuando se constatare más de una reiteración de la precitada falta, se aplicará el porcentaje establecido en el apartado a).

1.5. Falsa declaración o adulteración de datos referentes a los beneficiarios (art.15, p.1, inc.e), L.17.250): 30% (treinta por ciento) del importe de las remuneraciones totales abonadas por el empleador durante el mes inmediato anterior a aquél al cual corresponda la infracción.

1.6 Presentación extemporánea de datos, información y/o documentación requeridas (art. 15, pto. 1, inc. f, Ley 17.250): 2% (dos por ciento) del importe de las remuneraciones totales abonadas al personal sobre el que se debío informar y fuera omitido.

1.7 El Consejo de Administración podrá reducir las multas precedentes en caso que el empleador o agente de retención espontáneamente deposite los aportes adeudados con sus accesorios o presente o rectifique su declaración jurada o se inscriba como empleador o denuncie a los afiliados.

1.8 La aplicación de las multas no obsta la procedencia de los intereses que correspondan,

1.9 La falta de pago del importe de las multas aplicadas dentro del plazo de 15 días de notificadas sin que mediare interposición de impugnación dará lugar a la iniciación de las acciones judiciales pertinentes,

1.10 Las sanciones serán dispuestas por el Consejo de Administración y podrán ser recurridas por vía de los recursos previstos por el artículo 49 del Régimen Institucional.

ARTICULO 7º — APLICACION SUPLETORIA. Serán de aplicación supletoria las disposiciones de las Leyes Nº 11.683, 17.454 y 19.549 y sus normas modificatorias y reglamentarias,-

e. 02/10/2008 Nº 12041/08 v. 02/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio de los imputados que al pie se detallan en los Sumarios Contenciosos que se indican se los cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezcan en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'connor 930 3º Piso de la ciudad homónima los efectos de presentar su descargo, ofrezcan prueba que haga a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (Art. 1105 CA.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del CA). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del Art. 1030 del CA. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 CA.). Que, atento a la infracción que se le imputa, tienen el derecho de gozar de los beneficios establecidos en los Artículos 930/932 del código aduanero, abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa mínima prevista. Fdo: MARIO M. MOLINA, Administrador, Aduana de Bariloche.

SUMARIO	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
SC04-08-006	GALLARDO MARISOL	C.I. (CH) 13.170.518-2	ART. 977	$ 2.400
SC04-08-007	MELILLANCA B. JOSE	C.I. (CH) 10.039.286-0	ART. 977	$ 2.789
SC04-08-010	JARAMILLO I. MISAEL	C.I. (CH) 11.308.154-6	ART 979	$ 8.550,12

e. 02/10/2008 Nº 11597/08 v. 02/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio y/o documento se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —Ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (arts. 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (art. 930/932) según detalle. Aduana de Salta sita en España 394, 2º Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Multa
SA-53 Nº 47/2007	MAMANI IRAZABAL, Armando	18.798.679	986/987	$ 3.143,35
SA-53 Nº 29/2007	COPA, Mario	18.797.487	947	$ 3.444,57
SA-53 Nº 24/2007	DELGADO, Bernardo	14.741.711	947	$ 14.920,23
SA-53 Nº 22/2007	VELAZQUEZ, Carmen	31.182.565	947	$ 5.595,09
SA-53 Nº 94/2006	MAMANI, Rafael Fernando	31.463.613	986	$ 2.290,18
SA-53 Nº 28/2006	ESCOBAR, Fernando del Carmen	C.I. Ch. 3.611.327-8	947	$ 159.712,78
SA-53 Nº 09/2006	RIVERO, Patricia	---------------------	986 y 987	$ 3.544,75

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 02/10/2008 Nº 11638/08 v. 02/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2, 3, 4 y 5 de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, España 394 , 2° Piso, Salta, Capital.

Actuación	Año	Bultos	Descripción
DN N° 671	2008		SIN TITULAR CONOCIDO DE LA MERCADERIA
DN N° 672	2008		SIN TITULAR CONOCIDO DE LA MERCADERIA
DN N° 673	2008		SIN TITULAR CONOCIDO DE LA MERCADERIA
DN N° 676	2008		SIN TITULAR CONOCIDO DE LA MERCADERIA

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 02/10/2008 N° 11639/08 v. 02/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio y/o documento se notifica a las personas que más abajo se detallan que dentro de los cinco (5) días hábiles podrán retirar la mercadería acreditando su condición fiscal y previo pago de los tributos liquidados, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el Art. 429 y siguientes del Código Aduanero. Aduana de Salta sita en España 394, 2º Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Tributos
SA 53 Nº 183/2006	JUAREZ, Mirta del Valle	11.064.435	985/986/987	$ 494,78
SA 53 Nº 181/2006	CACERES, Ernesto	16.617.596	986/987	$ 680,89
SA 53 Nº 164/2006	CARDOZO, Juan	Indocumentado	986	$ 417,25
SA 53 Nº 179/2006	TEJADA, Alberto	16.692.027	985/986/987	$ 566,27

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 02/10/2008 Nº 11640/08 v. 02/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc c) DEL C. A.

EXPORTADOR: LORENZATTI RUETSCH***CUIT 30-54272633-0
DESPACHANTE: GARELLO WALTER***CUIT 20-14504588-7

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P. A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
03017EC01000326B	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ITALIA	1	636,000	25,05	15.931,80	725,000	18.161,25	2.229,45	796,59	908,06	111,47	13,99%
03017EC01000081W	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ITALIA	1-001	624,000	25,15	15.693,60	725,000	18.233,75	2.540,15	784,68	911,69	127,01	16,19%
03017EC01000081W	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ITALIA	1-002	700,000	25,21	17.647,00	725,000	18.277,25	630,25	882,35	913,86	31,51	3,57%
03017EC03000057E	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ITALIA	1	624,000	24,95	15.568,80	725,000	18.088,75	2.519,95	764,14	894,16	130,02	16,19%
03017EC01000207W	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ITALIA	1	664,000	75,09	49.859,76	725,000	54.440,25	4.580,49	2.492,99	2.722,01	229,02	9,19%
03017EC01000754G	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ITALIA	1-001	692,000	25,00	17.300,00	725,000	18.125,00	825,00	865,00	906,25	41,25	4,77%
03017EC01000754G	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ITALIA	1-002	616,000	25,13	15.480,08	725,000	18.219,25	2.739,17	774,00	910,96	136,96	17,69%
03017EC03000431A	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ITALIA	1	616,000	25,27	15.566,32	725,000	18.320,75	2.754,43	768,41	906,13	137,72	17,69%
03017EC01001557X	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ITALIA	1	624,000	25,14	15.687,36	725,000	18.226,50	2.539,14	784,37	911,33	126,96	16,19%
03017EC01001024U	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ITALIA	1-001	624,000	25,02	15.612,48	725,000	18.139,50	2.527,02	780,62	906,98	126,35	16,19%
03017EC01001024U	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ITALIA	1-002	644,000	24,93	16.054,92	725,000	18.074,25	2.019,33	802,75	903,71	100,97	12,58%
03017EC03000561E	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ITALIA	1	624,000	24,95	15.568,80	725,000	18.088,75	2.519,95	768,66	894,66	126,00	16,19%
03017EC01001380C	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ITALIA	1	616,000	25,05	15.430,80	807,000	20.215,35	4.784,55	771,54	1.010,77	239,23	31,01%
03017EC01001785L	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ITALIA	1	624,000	25,06	15.637,44	807,000	20.223,42	4.585,98	781,87	1.011,17	229,30	29,33%
03017EC03000737J	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ITALIA	1	616,000	25,06	15.436,96	807,000	20.223,42	4.786,46	762,03	1.001,35	239,32	31,01%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			2.133,09	

Intervinientes: DE GAETANO, MA. BELEN, Valorador Mayor - Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación - JUAN CARLOS ALBERICH, Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Lic. PABLO N. D'ERRICO, A/C Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 02/10/2008 N° 11677/08 v. 02/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

EXPORTADOR: F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.

DESPACHANTE: PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE

FECHA: 18 de setiembre de 2008

N.C.M 9018.90.99.190Q

Destinación	Oficial.	Destino	Ítem/Sub	Descripción	Can	FOB Declar.	B.I. Declar.	B.I Ajustada	Ajuste %	Unid Vta	Der %	Derechos Pagados	Derechos que debieron pagar	Diferencia U$S	Observaciones
06017EC03000271F	24/01/06	ESPAÑA	1	Lipocell 220v Mod. EVO	4	12.800,00	11.609,69	69.725,28	500,58	UN.	5	580,48	3.486,26	2.905,78	ART.748 C.A.inc f)
06017EC03000271F	24/01/06	ESPAÑA	2.1	ABM	3	3.075,00	2.928,57	7.704,48	163,08	UN.	5	146,43	385,22	238,80	ART.748 C.A.inc f)
06017EC03000271F	24/01/06	ESPAÑA	2.2	Mio Active	1	390,00	371,43	1.236,51	232,91	UN.	5	18,57	61,83	43,25	ART.748 C.A.inc f)
06017EC03000271F	24/01/06	ESPAÑA	2.4	ABPeel	5	5.125,00	4.880,95	16.789,85	243,99	UN.	5	244,05	839,49	595,45	ART.748 C.A.inc f)
06017EC03000271F	24/01/06	ESPAÑA	2.5	Smart 220v	3	7.800,00	7.428,56	17.844,03	140,21	UN.	5	371,43	892,20	520,77	ART.748 C.A.inc f)
06017EC03000494M	09/02/06	EEUU	1	Lipocell 110v	1	3.200,00	2.870,29	10.055,54	250,33	UN.	5	143,51	502,78	359,26	ART.748 C.A.inc f)
06017EC03000868R	10/03/06	ESPAÑA	1	Lipocell 220v Mod. EVO	6	19.200,00	17.396,60	104.587,92	501,20	UN.	5	869,83	5.229,40	4.359,57	ART.748 C.A.inc f)
06017EC03001339L	11/04/06	EEUU	1	ABPeel	2	2.050,00	1.952,38	6.715,94	243,99	UN.	5	97,62	335,80	238,18	ART.748 C.A.inc f)
06017EC03001339L	11/04/06	EEUU	2	Lipocell 110v	3	7.800,00	6.896,59	30.166,62	337,41	UN.	5	344,83	1.508,33	1.163,50	ART.748 C.A.inc f)
06017EC03001580J	26/04/06	ESPAÑA	1	Lipocell 220v Mod. EVO	3	9.600,00	8.653,44	52.293,96	504,31	UN.	5	432,67	2.614,70	2.182,03	ART.748 C.A.inc f)
06017EC03001580J	26/04/06	ESPAÑA	2.3	ABPeel	4	4.100,00	3.904,76	13.431,88	243,99	UN.	5	195,24	671,59	476,36	ART.748 C.A.inc f)
06017EC03001918Y	18/05/06	ESPAÑA	1.1	Bio spa	2	2.140,00	2.038,09	5.727,44	181,02	UN.	5	101,90	286,37	184,47	ART.748 C.A.inc f)
06017EC03001918Y	18/05/06	ESPAÑA	1.2	ABPeel	3	3.075,00	2.928,57	10.073,91	243,99	UN.	5	146,43	503,70	357,27	ART.748 C.A.inc f)
06017EC03001918Y	18/05/06	ESPAÑA	2	Lipocell 220v Mod. EVO	3	9.600,00	8.653,44	52.293,96	504,31	UN.	5	432,67	2.614,70	2.182,03	ART.748 C.A.inc f)
06017EC03002016E	24/05/06	ESPAÑA	1.2	ABPeel	1	1.025,00	976,19	3.357,97	243,99	UN.	5	48,81	167,90	119,09	ART.748 C.A.inc f)
06017EC03002016E	24/05/06	ESPAÑA	2	Lipocell 220v Mod. EVO	3	9.600,00	8.653,44	52.293,96	504,31	UN.	5	432,67	2.614,70	2.182,03	ART.748 C.A.inc f)
06017EC03002592N	29/06/06	ESPAÑA	1.2	ABPeel c/accesorios	3	3.075,00	2.928,57	10.073,91	243,99	UN.	5	146,43	503,70	357,27	ART.748 C.A.inc f)
06017EC03002592N	29/06/06	ESPAÑA	2	Lipocell 220v Mod. EVO	5	16.000,00	14.422,40	87.156,60	504,31	UN.	5	721,12	4.357,83	3.636,71	ART.748 C.A.inc f)
06017EC03002592N	29/06/06	ESPAÑA	3	Lipocell 220v	4	10.400,00	9.252,20	40.222,16	334,73	UN.	5	462,61	2.011,11	1.548,50	ART.748 C.A.inc f)
06017EC01001503C	08/02/06	MEXICO	1.2	ABPeel c/accesorios	1	1.025,00	976,19	3.357,97	243,99	UN.	5	48,81	167,90	119,09	ART.748 C.A.inc f)
06017EC01002268L	27/02/06	EEUU	1.1	Diamond Abrader	3	1.305,00	1.242,86	3.526,83	183,77	UN.	5	62,14	176,34	114,20	ART.748 C.A.inc f)
06017EC01002268L	27/02/06	EEUU	1.2	ABPeel	1	1.025,00	976,19	3.357,97	243,99	UN.	5	48,81	167,90	119,09	ART.748 C.A.inc f)
06017EC01006811J	12/06/06	EEUU	1.2	ABPeel Europa	2	2.050,00	1.952,38	7.706,74	294,74	UN.	5	97,62	385,34	287,72	ART.748 C.A.inc f)
06017EC01006871P	13/06/06	ESPAÑA	1.3	ABPeel c/accesorios	2	2.050,00	1.952,38	6.715,94	243,99	UN.	5	97,62	335,80	238,18	ART.748 C.A.inc f)
06017EC01007362L	22/06/06	EEUU	1.2	ABPeel Europa	2	2.050,00	1.952,38	7.706,74	294,74	UN.	5	97,62	385,34	287,72	ART.748 C.A.inc f)
TOTAL														24.816,28	

Intervinientes: Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación - Sr. Juan Carlos Alberich, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(f) - Valor de mercadería, obtenido a partir del precio de venta en el mercado interno del territorio aduanero de exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Lic. Pablo D'Errico, a cargo de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Lic. PABLO N. D'ERRICO, a/c, Dirección Regional Aduanera Córdoba. — Pablo N. D´Errico . —JUAN CARLOS ALBERICH, Jefe (I) Div. Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 02/10/2008 N° 11695/08 v. 02/10/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 72/2008 (DV RRBB).

Bahia Blanca, 29/8/2008

Asunto: Impuesto a las Ganancias. Período Fiscal: 2001. Impuesto a las Ganancias – Pago Definitivo por Erogaciones no Documentadas. Períodos Fiscales: diciembre de 2000 a marzo de 2001. Contribuyente: SURFINCO S.A. Domicilio Fiscal: Las Huertas Nº 139 – BAHIA BLANCA (Prov. Bs. As.). Instrucción de Sumarios Nº BBS/1088/07 y BBS/1089/07. CUIT Nº: 30 62675789-4.-

VISTO las presentes actuaciones de las que resulta:

Que se trata de una sociedad anónima, con domicilio fiscal en Las Huertas Nº 139 de Bahía Blanca (Pcia. Buenos Aires), que figura inscripta en esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— con CUIT 30-62675789-4.

Que conforme surge de las actuaciones obrantes en esta Administración, con fecha 29 de Noviembre de 2002 se inició el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 17 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante Resolución Nº 492/2003 (DV TJBB) del 15 de Julio de 2003 se determinó de oficio la materia imponible y el Impuesto a las Ganancias —período fiscal 2001— y Pago Definitivo por Erogaciones no Documentadas —períodos fiscales diciembre de 2000 a marzo de 2001—, por las sumas de $ 81.905,27.- y $ 89.407,42.-, respectivamente.

Que en dicho acto administrativo —que se encuentra firme— se dejó en suspenso el juzgamiento de la conducta de la encartada de acuerdo al primer párrafo del artículo 20 de la Ley 24.769, correspondiente a los citados gravamenes y períodos fiscales hasta tanto el juez federal se pronunciase respecto de la comisión del delito tipificado en el artículo 1º de la ley mencionada, en los autos "GARCIA, ROGELIO NORBERTO s/PTA Inf. Arts. 292 y 296 C.P. y ART. 1º LEY PENAL TRIBUTARIA" (Expte. 09/04).

Que con fecha 22/05/2007 el Juzgado Federal Nº 2 de Bahía Blanca dispuso el sobreseimiento del Sr. Rogelio Norberto Garcia por las causales establecidas en el artículo 336, inciso 3º (el hecho investigado no encuadra en una figura legal) del Código Procesal Penal de la Nación, conforme resulta de la copia certificada de la resolución que obra a fs. 155/56 de autos.

Que a fs. 160 a 163 de estos actuados consta la intervención del Servicio Jurídico mediante Dictamen Nº 746/2007 (DV JUBB).

Que mediante Providencia Nº 64/2007(DV RRBB) de fecha 20/11/2007 se instruyeron los sumarios Nº BBS/1088/2007 (respecto del Impuesto a las Ganancias período fiscal 2001) por las infracciones a las normas tributarias previstas en los artículos 46 y 47 inciso b) de la ley 11.683 (t. o en 1998 y sus modificaciones) y Nº BBS/1089/2007 (respecto del Impuesto a las Ganancias —Pago Definitivo por Erogaciones no Documentadas— períodos fiscales diciembre de 2000 a marzo de 2001) por las infracciones a las normas tributarias previstas en el artículo 45 del mismo cuerpo legal, otorgándole a la contribuyente el plazo de quince (15) días para que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.

Que razones de brevedad aconsejan dar por reproducidas las actuaciones hasta dicho acto administrativo, el cual debe reputarse parte integrante de la presente resolución.

Que atento a las conclusiones a que arribara en Dictamen Nº 02/2008 (DV JUBB) la División Jurídica de esta Dirección Regional Bahía Blanca se procedió a la notificación de dicho acto mediante la publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación los días 20, 23, 24, 25 y 26 de junio de 2008, conforme consta a fs. 192/198 de autos y vencido el término legal no se registra presentación de descargo alguno.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 último párrafo del Decreto 618/97 y con el alcance que le acuerda el artículo 7º del Decreto 1397/79 reglamentario de la Ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), el Servicio Jurídico ha emitido los dictámenes Nº 746/07(DV JUBB), 02/2008 (DV JUBB) y 519/2008 (DV JUBB), los que corren agregados a estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose resuelta y firme la causa penal iniciada, ha cesado el impedimento que pesaba sobre esta Dirección General, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 24.769 respecto del juzgamiento de la conducta de la contribuyente en sede administrativa por infracción a las normas que sobre el particular prevé la ley de rito fiscal.

Que en cuanto a los antecedentes de los cargos formulados cabe recordar que la auditoría fiscal interviniente impugnó el cómputo de operaciones de compras y gastos inexistentes, respaldadas por facturación que consigna como emisores a TIBIE SA. (C.U.I.T. Nº 30-70700447-5), INMOBA SA. (C.U.I.T. Nº 30-67987577-5) y LA SPEZIA SA. (C.U.I.T. Nº 30-62434450-9).

Que también se ajustó el importe deducido en el ejercicio en concepto de "Amortizaciones" como consecuencia de no haber acreditado la encartada la existencia de una minicargadora que habría sido adquirida a Tibie SA.

Que asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, las erogaciones registradas por las operaciones impugnadas se consideraron sujetas al pago de la tasa máxima del impuesto, con carácter definitivo.

Que cabe señalar que la contribuyente tuvo la oportunidad en el plazo otorgado de formular su defensa y aportar los elementos al Fisco que permitan torcer el criterio fiscal en cuanto al encuadre de su conducta en los períodos fiscales verificados, lo que no hizo.

Que respecto a la calificación de la conducta de la contribuyente en oportunidad de la instrucción de los sumarios el Servicio Jurídico sostuvo " ... Liminarmente, cabe señalar que el juez de grado tuvo en cuenta para decidir el fallo dictado por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (...) y finalmente descartó la subsunción del hecho investigado en el tipo penal descripto en el Art. 1 de la Ley 24.769, en función de no encontrar acreditada la condición objetiva de punibilidad prevista en el mismo, dejando sentado que ello era así, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio propio de la ley 11.683".

"Esto es, el juez interviniente en ocasión de resolver la situación procesal del imputado, procedió a verificar ab initio si se cumplía la condición objetiva de punibilidad (en el caso, que la presunta suma evadida supere los $ 100.000 por impuesto y por ejercicio anual)."

"En este marco y en el entendimiento de que el Impuesto a las Ganancias y las Erogaciones de fondos no Documentadas constituyen impuestos independientes que no corresponden ser sumados para la composición del monto objetivo de punibilidad, y siendo que ninguno por se arribaba en el caso particular al monto de $ 100.000, resuelve el sobreseimiento total sin ingresar en el análisis de la conducta del imputado." - cfr. Dict. 746/2007 (DV JUBB).

Que más adelante continúa diciendo el Dictamen citado que "... En orden a examinar la conducta infraccional de SURFINCO S.A. respecto del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2001, se estima propicio el encuadre de la misma en el Art. 46 de la Ley 11.683".

"En cuanto al elemento subjetivo del tipo infraccional endilgado, con relación a este impuesto, cabe señalar que (…) existirían en el expediente elementos ciertos y concretos que darían sustento a la calificación del accionar de la encartada como ardidoso, concluyéndose por tanto en que habría mediado en el caso presentación de declaraciones juradas engañosas en los términos del citado artículo."

"Respecto de la utilización de presunciones del art. 47 de la mencionada ley, en el caso inciso b) (…) los hechos comprobados se condicen con el hecho inferente contenido en la norma (…) En definitiva, la contribuyente no habría acompañado elementos probatorios que permitan acceder al convencimiento de que ha procedido conforme a derecho, por el contrario, las irregularidades detectadas, en el marco de la ley 11.683 arts. 46 y 47, no podrían sino considerarse como maniobras tendientes a ocultar al Fisco la verdadera magnitud de la operatoria comercial que lleva a cabo."

Que a continuación el Servicio Jurídico sostuvo "En lo que respecta al juzgamiento de conducta atinente al concepto Salidas No Documentadas —períodos fiscales 12/00 a 03/01—, determinado con relación a las erogaciones efectuadas a "TIBIE S.A.", "INMOBA S.A." y "LA SPEZIA S.A.", cabe señalar que tratándose de un pago que a tenor de lo dispuesto por el art. 15 de la ley 11.683 posee el carácter de Declaración Jurada cuya omisión está sujeta a la sanción prevista en el Art. 45 de la ley 11.683, y teniendo en cuenta lo normado por la I.G. 4/2004 (DGI), correspondería la subsunción de los hechos en el citado Art. 45 de la ley de procedimiento...".

Que los antecedentes reunidos durante las actuaciones prueban que la contribuyente presentó su declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2001 con datos engañosos, perjudicando al Fisco con liquidaciones que no se compadecen con la realidad, dejando de ingresar el tributo en su justa medida, atento haber computado deducciones —compras y gastos— vinculadas con operaciones cuya existencia y magnitud no ha sido acreditada, derivando de ello un gravamen no declarado al Fisco de $ 81.905,27.- por el período fiscal 2001.

Que en virtud de lo que antecede la conducta de la encartada constituye infracción a las normas tributarias previstas en los artículos 46 y 47 inciso b) de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias) para cuyo juzgamiento se instruyó el sumario que prescriben los artículos 70 y 71 de la citada ley y que lleva el número BBS/1088/2007.

Que las normas infringidas imponen penas graduables entre 2 (dos) y 10 (diez) veces el monto del impuesto evadido, aplicándosele consecuentemente una multa equivalente a tres (3) veces el importe del Impuesto a las Ganancias no ingresado en las arcas fiscales.

Que asimismo, de los elementos reunidos en autos resulta que la fiscalizada ha dejado de ingresar el impuesto correspondiente al artículo 37 de la ley del gravamen —salidas no documentadas— por los pagos efectuados en los períodos fiscales diciembre de 2000 a marzo de 2001 —ambos inclusive— por la suma de $ 89.407,42.-, por lo cual se instruyera el Sumario BBS/1089/2007.

Que la conducta tipificada con relación al Impuesto en concepto de Salidas no Documentadas —en concordancia con lo dictaminado por el Servicio Jurídico—, se encuadra como "omisión de impuesto", la que corresponde reprimir con la multa prevista en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que impone penas graduables entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) del gravamen dejado de ingresar, aplicándosele una multa equivalente al setenta por ciento (70%) del importe del tributo omitido.

Por ello, atento a lo establecido por los artículos 9, 10, 16 y 20 último párrafo del Dto. 618/97, artículos 16, 17, 19, 45, 46, 47 inciso b), 70 y 71 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones) y por el artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones, Resoluciones Generales 992/01(AFIP) y Nº 893/00 (A.F.I.P.) y sus modificaciones, Disposiciones Nº 980/00 (AFIP), 587/02 (AFIP) y 430/03 (AFIP),

LA JEFA (INTERINA)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicarle a la contribuyente SURFINCO SA, CUIT Nº 30-62675789-4, con domicilio fiscal en calle Las Huertas Nº 139 de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, una multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 245.715,81) equivalente a tres (3) veces el monto del impuesto a las Ganancias evadido por el período fiscal 2001.

ARTICULO 2º — Aplicarle a la contribuyente SURFINCO SA, CUIT Nº 30-62675789-4, con domicilio fiscal en calle Las Huertas Nº 139 de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, una multa de PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 62.585,19) equivalente al setenta por ciento (70%) del gravamen omitido en concepto de Pago Definitivo por Erogaciones no Documentadas efectuadas en los períodos diciembre de 2000 a marzo de 2001 —ambos inclusive—.

ARTICULO 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente, ingrese el importe de las multas indicadas en los artículos 1º y 2º bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal, debiendo al efectuar el pago comunicarle de inmediato a esta División Revisión y Recursos, sita en Vicente López Nº 1, Piso 2º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), utilizando el formulario 8194 (comunicación de pago) de acuerdo a lo dispuesto por la RG 2353/82 (DGI).

ARTICULO 4º — Hacerle saber que la presente es recurrible en los términos del artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (t.o. ya citado) y que en caso de optar por la vía otorgada por el inciso b) de dicho artículo, deberá comunicarlo a esta División Revisión y Recursos de acuerdo a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 166 de la citada ley.

ARTICULO 5º — Notifíquese por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). — Firmado Cont. Púb. FABIA VIVIANA BERON, Jefe (Int). División Revisión y Recursos, Dirección Regional Bahía Blanca.

e. 30/09/2008 N° 11326/08 v. 06/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1914; 1915; 1916 y 1918/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PATAGONICA LTDA., mat. 10.978, con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa; depto. Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO ÑACU MAPU - TIERRA MADRE LTDA., mat. 10.145, con domicilio legal en Colonia 25 de Mayo, depto. Puelén; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ALBAÑILES "ESFUERZO Y PROGRESO" LTDA., mat. 14.046, con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, depto. Capital; y COOPERATIVA DE TRABAJO "VILLA ELISA" LTDA., mat. 19.923, con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, depto. Capital. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de La Pampa. Por Resolución Nro. 1917/08-INAES a la COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "TRANSTUC" LTDA., mat. 13.002, con domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán, depto. del mismo nombre, provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 1911; 1919 y 1920/08-INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "JULIO A. ROCA" LTDA., mat. 21.716, con domicilio legal en Capital Federal; "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TRANSPORTADORA ARGENTINA GANADERA LTDA., mat. 7687, con domicilio legal en la localidad de La Tablada, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA "EL JABALI" LTDA., mat. 18.184, con domicilio legal en depto. Colón, provincia de Entre Ríos. Por Resoluciones Nros. 1922; 1923; 1924; 1925; 1926; 1927; 1928; 1930; 1931; 1932; y 1933/08-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL EL SOL LTDA., mat. 19.086, con domicilio legal en la ciudad de Benito Juárez, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION OBRERA PLATENSE" LTDA., mat. 14.822, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "ESFUERZO Y TRABAJO" LTDA., mat. 11.223, con domicilio legal en Municipalidad General San Martín, partido de San Martín; COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS Y FORESTALES "BERISSENSE" LTDA., mat. 11.962, con domicilio legal en la localidad de Berisso, partido de Berisso; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "SANTA CECILIA" LTDA., mat. 18.539, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "CENTENARIO" LTDA., mat. 10.247, con domicilio legal en la Calle 2 Nº 264 de la ciudad de La Plata; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS GENERAL SARMIENTO LTDA., mat. 14.159, con domicilio legal en San Miguel, partido de General Sarmiento; COOPERATIVA DE TRABAJO "OLACOOP 88" LTDA., mat. 11.875, con domicilio legal en Olavarria, partido de Olavarria; COOPERATIVA DE TRABAJO FERRO - JUNIN LTDA., mat. 16.443, con domicilio legal en Junín; COOPERATIVA DE TRABAJO ORCA LTDA., mat. 16.521, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; y COOPERATIVA DE VIVIENDA "VIDAHOGAR" LTDA., mat. 17.636, con domicilio legal en Caseros. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resoluciones 1929; y 1934/08-INAES a BANCO COOPERESTE COOPERATIVO LIMITADO, mat. 6323, con domicilio legal en la calle Leandro N. Alem Nº 2302 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y a CAJA DE CREDITOS DE LOS CENTROS COMERCIALES, SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA., mat. 4.792, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad que se encuentra en Tucumán; TRES (3) días a las que se ubican en La Pampa, Entre Ríos, Benito Juárez; y Santa Fe; DOS (2) días a las situadas en Olavarría, y Mar del Plata; y UN (1) día a la entidad que se encuentra en Junín. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/09/2008 N° 11381/08 v. 02/10/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-022/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las comisiones médicas, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

APELANTE	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE
PEREYRA JOSE ANIBAL	20-16030131-8	031-L-01753/07	031	20/11/07	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ALMADA MABEL	27-12849400-1	10B-L-01787/08	10B	16/07/08	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/09/2008 N° 11570/08 v. 02/10/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GHISOLFI, FABRICIO OMAR	20-25917825-9	05A-L-02168/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2°P - CORDOBA
FRIAS TERESA EVA	27-06368389-3	07B-P-00253/08	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
GALICIO HORACIO	20-11723300-7	07B-P-00447/08	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
ARANEDA JARAMILLO, BERTA LEONOR	27-92863125-2	009-P-00088/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ARMIJO MEZA PAULO	20-92777541-8	009-L-00911/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BENITO GUALTER SERGIO	20-25882276-6	017-L-00169/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CAMPOS, SUSANA	27-12503255-4	009-L-00853/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DE LA FUENTE RAMON	20-16717280-7	009-P-00101/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DE LA TORRE MAURO	20-27994288-5	009-L-00733/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
EVANS HUGO	20-18543335-9	018-L-00101/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FICA MOISES SEGUNDO	20-93633139-5	018-L-00568/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ SANDRO JAVIER	20-21386086-1	009-P-00108/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	20-22012614-6	009-L-00855/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GUEVARA, EDUARDO	20-08215078-2	009-P-00118/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HERNANDEZ ANGEL GABRIEL	20-37176094-7	009-P-00058/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MACHADO, MARIO DAVID	20-34235069-1	009-L-00783/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MALDONADO HERNANDEZ EDUVINO	20-92342751-2	018-P-00193/08	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTEL LOPEZ LUCY	23-18834338-4	009-L-00800/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MATAS CRISTIAN DARIO	20-28234349-6	009-L-00389/08	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORALES IRMA SOFIA	27-06645219-6	009-P-00055/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORALES MILTON	20-27149269-4	018-L-01154/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ORELLANA JULIETA	27-28236792-6	018-P-00152/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RECCHIONI MARA ELIZABETH	27-18614252-2	009-L-00590/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
REYNAFE ALBERTO	20-28296456-3	009-L-00720/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIOS DEIGO MARTIN	20-27548716-4	009-L-00307/08	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SALAZAR, MARIA AGUSTINA	27-06490558-4	009-L-00724/08	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VENTURA FABIO	20-24145329-5	018-P-00167/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALIENDE, JORGE LUIS	20-18363916-4	011-L-00375/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
BILLALBA, JUAN CRUZ	24-22996608-8	011-L-00764/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
CAUDA, CARLOS ALBERTO	20-13447411-5	011-L-02656/07	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
CLAROS VEIZAGA, ROCENDO	20-92996914-7	011-L-02284/07	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
DIAZ, JORGE JAVIER	20-24771462-7	011-L-00090/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
ELIZALDE, MATIAS SEBASTIAN	23-29278525-9	011-L-00498/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
ERTOLA, ZULMA ELISABETH	27-14325988-4	011-L-02536/07	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
FIGUEROA, JUAN ANTONIO	20-13154805-3	011-L-00390/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
GOMEZ, HECTOR OSCAR	20-11326366-4	011-L-00755/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
HERNAN, MAURICIO JAVIER	20-25989210-5	011-L-00376/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
PAULEAU, SERGIO WALTER	20-17827466-0	011-L-00285/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
SILVA, HECTOR RENE	20-12923822-5	011-L-00406/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
VENEGAS RODRIGUEZ, ELIAS	23-17225868-9	011-L-00740/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" LA PLATA
DIAZ ALICIA ESTHER	27-37760090-3	024-P-00101/08	024	DOMICILIO CERRADO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
LAZO JOSE LUIS	27-06822941-9	024-L-00092/08	024	DOMICILIO CERRADO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
MAIDANA MARIA CRISTINA	27-16934438-3	024-P-00103/08	024	DOMICILIO CERRADO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
CACERES, PEDRO DAMIAN	20-20526342-0	028-L-00177/08	028	DIRECCION INEXISTENTE	FONTANA 1099 - FORMOSA
FARIAS, GABRIEL HERNAN	20-32613157-2	031-L-01353/08	028	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GASPARRO, GERARDO A.	23-18361495-9	031-L-01249/08	028	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ROSALES, ANGEL EDUARDO	20-04750694-9	031-L-01245/08	028	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ACEVEDO RITO	20-16361359-0	030-L-00114/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BOGADO ARTURO	20-07614971-3	030-L-00814/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GIMENEZ ARNALDO ALFREDO	23-08079139-9	030-P-00072/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
OJEDA DIONISIO	20-05668239-3	030-P-00031/08	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AVALO ANTONIO MANUEL	20-16983854-3	031-L-01445/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BARRIOS IVAN EDUARDO	20-27844574-8	031-L-00978/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BENEDETTO ANGEL	23-04734454-9	031-L-00198/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CASAS JUAN MANUEL	20-23863305-3	031-L-00156/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ESTRADA JULIO CESAR	20-92783689-1	031-P-00360/07	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FOSSATI DAMIAN JAVIER	20-32419413-5	031-L-00011/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LARES LUIS RICARDO	20-22267107-9	031-L-00523/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MARTINEZ PARI NICOLAS	20-93013206-4	031-L-00101/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MONZON WALTER ALBINO	20-14559983-1	031-L-00602/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
NUÑEZ ROMINA JULIETA	27-41467917-5	031-P-00405/07	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
OCHOA HERNAN MARINO	20-25016622-3	031-L-02942/07	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PAPASIDERO MARIA ELENA	23-04247508-4	031-L-00797/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
VILLARRUEL DESIDERIO V.	20-08219269-8	031-L-00826/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
YEGROS GABRIELA	27-17564846-7	031-L-00083/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ZURDO EDUARDO RAUL	20-33419013-8	031-L-00263/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BACCOMARONE, MIGUEL	20-13360964-5	10A-P-01282/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, ANDREA	27-37147276-8	10A-P-01270/08	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
MOLINA, ALBERTO	20-14515376-0	10A-P-01028/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
STARK, JUAN	20-07367443-4	10A-P-01042/08	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
XICOLA Y SEIX. IRMA	27-06290521-8	10A-P-00968/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
CORONEL GALEANO, FEDEL	20-92602910-0	10B-L-01585/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
LUNA, MARCELA	27-29265504-0	10B-L-02109/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
MOJICA JUAN DOMINGO	20-04991299-5	10B-L-01437/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
OVEJERO, RUBEN	20-22891427-5	10B-L-01348/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
RUIZ DIAZ, JORGE	20-21664808-1	10B-L-01322/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
SOSA, VICENTE	20-14635190-6	10B-L-01770/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
TEJEDA, DANIEL	20-24183690-9	10B-L-01752/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ NUÑEZ, HUGO	20-62208269-2	10B-L-02006/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ALTAMIRANO, JUAN	20-10516255-4	10D-L-01566/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
CAPRIO, CARLOS	20-07752328-7	10D-L-01156/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, MANUEL	20-07861348-4	10D-L-04935/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
GUZMAN, RAMON	20-10530010-8	10D-L-01886/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
JUAREZ, ENRRY	20-18425458-2	10D-L-01617/08	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
PETRELLI,ROBERTO	20-30535168-8	10D-L-01791/08	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
PETRELLI,ROBERTO	20-30535168-8	10D-L-01793/08	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
VEREA, ROSA	27-10113849-1	10D-L-01780/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
AVALOS, ELIAN	20-34304840-9	10E-L-02673/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
BRAJER, DIEGO	20-22590994-7	10E-L-05080/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
DOS SANTOS, OSCAR	20-11552403-9	10E-L-02644/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, HUGO	20-23883333-9	10E-L-02160/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	20-11916923-3	10E-L-02225/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
BARRIENTOS, VICTOR	20-30023089-0	10F-L-01840/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
CEPEDA, DIEGO	20-31291354-3	10F-L-00656/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	
GONZALEZ, FELIPE	20-08052707-2	10F-L-00744/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
NUVOLI, DIEGO	27-29432664-8	10F-L-02293/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
QUIÑONES, FRANCISCO	20-29824177-4	10F-L-02424/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ROMERO, DAVID	20-26924412-3	10F-L-02398/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ZALACAIN, JOSE MARIA	20-18681399-6	10F-L-01093/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ZALAZAR, ARMANDO	20-20030552-4	10F-L-01006/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ORTIZ, JUAN CARLOS	20-10396298-7	10G-P-00640/08	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
VARELA, MARIA DEL CARMEN	27-11666218-9	10G-P-00551/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, PABLO	20-24031320-1	10H-L-01307/08	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, ANA	27-21951649/0	10H-L-00688/08	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
AYALA, DAMIAN	20-25109781-0	10I-L-01824/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, DAIANA	27-31133524-9	10I-L-00960/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
MORENO, ALAN MATIAS	20-34028173-0	10I-L-01435/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
MULLER, CARLOS	20-25692323-9	10I-L-01502/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
VARGAS, ANDRES	20-28406875-1	10I-L-01456/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ACHOR, CARLOS HUMBERTO	20-11219963-3	10B-L-04494/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ALVARENGA, EUSTAQUIA	27-06079256-4	10D-L-03438/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ALVEZ, CESAR JAVIER	23-24161793-9	003-L-00402/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ALZOGARAY, ADRIAN	20-28326552-9	10B-L-01697/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ANTONIASSI, CLAUDIO	23-24195295-9	031-L-02422/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ARANDA, RAUL ANTONIO	20-17655145-4	10B-L-02605/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
AVALOS BARRIOS, ALBERTO ANDRES	20-23806987-5	008-L-01148/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
AVALOS, RICARDO ADELIRIO	20-16427775-6	014-L-00190/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BALMACEDA, EDUARDO	20-12992196-0	031-L-00249/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BARBOZA, TELMO	23-21683288-4	10B-L-05051/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BARRAZA, JUAN CARLOS	20-13348572-5	011-L-00701/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BARRIOS, MIGUEL ANGEL	20-24800899-8	10F-L-01985/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BUSTOS, EDGARDO GABRIEL	20-25600427-6	10B-L-00279/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CABALLERO, MARCELINO MANUEL	20-93025586-7	10E-L-01402/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CANCINO, AMERICO	20-13584422-6	10F-L-01399/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CARDOZO, JULIO DANIEL	20-22386696-5	10B-L-03955/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CAUSSA, ESTEBAN	20-26503841-8	007-L-02557/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO - SANTA FE
CEJAS, KARINA DANIELA	27-20018400-4	031-L-00286/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CEJAS, LUIS ALBERTO	20-21636770-8	10D-L-02360/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CESPEDES PINTO, MARCIAL	20-93981932-1	10F-L-01962/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DIAZ, GUSTAVO ALBERTO	20-20088873-2	030-L-00810/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DIAZ, JUAN DANIEL	20-20267415-2	10D-L-03158/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DIRNPLATZ, RODOLFO SEBASTIAN	20-28702993-5	009-L-00524/03	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DOBALO. CARLOS ALBERTO	20-04692065-2	031-L-01181/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
EVAL, JUAN CARLOS	20-14727643-2	013-L-01060/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FAUNDEZ WELL, VICTOR ANTONIO	20-92826120-5	10B-L-01437/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FERNANDEZ, ERNESTO MAXIMILIANO	20-32128038-3	011-L-01110/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FERNANDEZ. ELIAS EVANGELIO	20-13587900-3	031-L-00839/03	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FRIAS, JUAN DE LA CRUZ	20-16899412-6	10B-L-05517/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FUERZA AEREA ARGENTINA	33-62830272-9	05B-L-01697/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GARCIA, CRISTIAN ALBERTO	23-28805013-9	10D-L-04907/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GARCIA, ELIDA	27-12988357-5	10B-L-02710/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GIMENEZ, GUMERCINDO OSCAR	20-22818381-5	10B-L-02796/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GOMEZ, EDUARDO	20-21368450-8	10D-L-01792/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GOMEZ, MARIA ELOYSA	27-10795809-1	10B-L-00167/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GONZALEZ, HUGO ALBERTO	20-14370074-8	014-L-00196/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HANDZIAK, ALFREDO MIGUEL	23-16348765-9	10B-L-00228/01	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HEIDENREICH, EDUARDO RUBEN	20-22108772-1	10B-L-03021/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HERNANDEZ, JUAN JOSE	20-21444469-1	014-L-01292/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
IGNACOLO, ANTONIO FELIX	20-12662111-7	07A-L-00459/07	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
KUSMUS, BENITO JAVOBO	20-08120366-1	07A-L-00645/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LACASA, ANTONIO	20-05060980-5	10D-L-05378/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LATOR, GASTON ABEL	20-23050299-5	10B-L-03979/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LUCERO, SELVA BEATRIZ	27-24137202-8	014-L-00828/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MARTINEZ TORRES, SIXTO	20-93134637-8	10F-L-01629/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MEDINA, JORGE JAVIER	20-29886443-7	003-L-00347/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MELENDRES, JORGE ANTONIO	20-14269877-4	10F-L-02199/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MONTE, MATEO EZEQUIEL	20-33010726-0	07A-L-02545/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MORENO, DIEGO OMAR	20-16596221-5	10E-L-01817/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OLIVERA, DANIEL SEGUNDO	23-08475779-9	10F-L-03822/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PONCE, PABLO FERMIN	20-29191958-9	10D-L-04419/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
PUCHETA, FELIX EDGAR	20-07823946-0	011-L-00284/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RECALDE, SONIA YANINA	27-25841854-4	027-L-00732/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
REIHARDT, JUAN JOSE	20-10505385-2	012-L-04067/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RIOS, JUAN	20-16441623-3	10B-L-00484/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RODAS, VICTOR HUGO	20-16016578-3	022-L-00366/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROLDAN, RAUL ANTONIO	20-25503163-8	001-L-01651/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RUIZ, SILVIO RICARDO	20-17810673-3	10D-L-01924/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SANTOS, BEATRIZ SOLEDAD	27-20490271-8	012-L-03851/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SPILIER, JOSE	20-12355842-2	10B-L-03524/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SUAREZ. FRANCISCO DEL VALLE	20-16662424-0	10B-L-00946/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SULUAFA, LEONIDES DELFIN	20-07177747-3	10B-L-01131/02	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TIRALLI, PABLO GABRIEL	20-20430541-3	10B-L-00969/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TORRES TORRICO, RAUL OTERO	24-92505894-3	10B-L-04738/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TUAMA, JORGE DANIEL	20-20976026-7	031-L-01144/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VALENCIA DE LA CRUZ, IRMA	27-92396619-1	10E-L-02070/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VASQUEZ, JUAN BERNARDO	20-27368747-6	009-L-00223/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VAZQUEZ, ANA MARIA	27-14152929-9	10B-L-05182/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VELAZQUEZ, JULIO RAMON	20-23279092-0	007-L-00442/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/09/2008 N° 11238/08 v. 02/10/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
DIB, ROBERTO CARLOS	20-05092447-6	05B-P-00052/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2°P - CORDOBA
ALVAREZ, OMAR ROBERTO	20-18765581-2	07B-L-01427/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
BAGNARDI, GABRIEL ANGEL	20-28074363-2	07A-L-00265/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CARRERAS, CARLOS ALBERTO	23-25990023-9	07B-L-01517/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CHIURCHIU, RAUL RODRIGO	20-30301809-4	07A-L-04001/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
COLAUTTI, MARCELO DANIEL	20-32274620-3	07A-L-02164/08	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
FLORIO, BETIANA VALERIA	27-29902085-7	07A-L-00433/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
HERITIER, IGNACIO ANTONIO	20-32093230-1	07B-L-01523/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
LEDESMA, ARIEL ALBERTO	20-30831918-1	07A-L-01310/08	007	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
LEDESMA, MIGUEL ANGEL	20-21530542-3	07A-L-00688/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
LEMOS, LEONARDO FAVIO	20-22214445-1	07B-L-00379/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
LLOI, EDUARDO ALFREDO	20-20148320-5	07B-L-01344/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
LUNA, EMANUEL	20-10721987-1	07B-L-03963/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MARTINEZ, FELIX RAMON	20-08322646-4	07B-L-00540/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MARTINEZ, GUSTAVO ARIEL	20-23501772-6	07A-L-00768/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MEDINA, NORBERTO ESTEBAN	20-29736761-8	07A-L-00198/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MONTERO, RICARDO	20-25099543-2	07A-L-00342/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
NEGRETE, AMARILLO BERNARDO	20-92971252-9	07B-L-03147/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
OJEDA, FRANCISCO	20-08281279-3	07A-L-00491/08	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
OSUNA, VICTOR HUGO	20-29354461-2	07B-L-02660/07	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
PEREYRA, CARLOS ANTONIO	20-24532770-7	07B-L-02067/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
PONCE, ZULMA CORINA	27-23807268-4	07B-L-00489/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
RAMOS, ADRIAN FRANCISCO	20-23640506-1	07B-L-00349/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
SPEZZANO, JOSE LUIS	20-34392779-8	07B-L-00633/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ARRIOLA VICTOR MODESTO	20-10071948-8	008-P-00647/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
FALCONIER HECTOR	20-14367492-5	008-L-01121/08	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
CHAFIR, MARIO	20-10128281-4	018-P-00239/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CURRUMIL,PABLO DAVID	20-31226053-1	018-L-00670/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FLORES HUGO	20-16610380-1	009-P-00156/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARRIDO JONATAN ANDRES	20-33416882-5	018-L-00560/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MANRIQUEZ ABURTOS MANUEL	20-92727049-9	018-P-00219/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ANTUNEZ, ROBERTO JOSE	20-20725876-9	012-L-02447/08	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
CARBAJO, NORBERTO	20-05316288-7	012-P-00613/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
DELLARCIPRETE, JOSE MARIA	20-08708019-7	012-P-00350/08	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
GUZMAN, ANGEL JAVIER	20-31433309-9	012-L-02503/08	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
TAMBURINO, ROQUE VICENTE	20-21549500-1	012-L-02551/08	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
TEBES, JORGE LUIS	23-04410436-9	012-P-00496/08	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
GASPAR HIPOLITO	23-08388898-9	023-P-00212/08	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ORELLANA JESUS DEL V.	24-14322066-0	023-P-00398/08	023	DIRECCION INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
BENITEZ SISANA GRACIELA	27-11640455-4	030-P-00278/08	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BLANCO JOSE DOMINGO	20-12620395-1	030-P-00111/07	030	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BUERA ANTONIO AGAPITO	20-13875037-0	030-L-00629/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CABRERA JUAN BAUTISTA	20-05635019-6	030-P-00052/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CAMPOS LAURINDO	20-07588470-3	030-L-00564/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
DE OLIVEIRA MARIO EDUARDO	20-25535962-3	030-L-00563/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
DELGADO LUCIANO	20-21770232-2	030-P-00120/08	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FARIÑA RODRIGO GERMAN	20-34758474-7	030-L-00611/08	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GONZALEZ ADOLFO RICARDO	20-33451361-1	030-L-00363/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PARE ALFREDO	20-05760533-3	030-L-00203/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SOSA MARCIAL	20-05709639-0	030-P-00094/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VALLEJOS FELIX	20-07918895-7	030-P-00291/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VALLEJOS RAUL	20-22335648-7	030-L-00709/08	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ACEVEY JUAN RAMON	23-21626786-9	031-L-00972/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CONDE ALEJANDRO	20-17278284-2	031-L-00796/08	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FERMOSELLE JULIO CESAR	20-04749307-3	031-P-00241/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PORTILLO EMILIO GABRIEL	20-29888748-8	031-L-00899/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ROJAS MARIO NARCISO	20-14372866-9	031-L-01295/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
TORRES RUBEN DAVID	20-23694672-0	031-L-01683/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
1VELAZQUEZ, HECTOR EDUARDO	20-14580956-9	10A-P-00770/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ALONSO, ANSELMO ELEAZAR	23-07765800-9	10A-P-01432/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
BALMACEDA, FABIO SEBASTIAN	20-37116073-7	003-P-00309/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, JORGE ANIBAL	20-12240337-9	10A-P-01344/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	23-20995388-9	10A-P-01236/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
LA GRECA, HECTOR CLAUDIO	20-12989207-3	10A-P-01345/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ALARCON, MARIO ANIBAL	20-23542158-6	10B-L-06992/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ ENCINAS, JOSE	20-92966149-5	10B-L-02413/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
CORIA, DOMINGO SERVANDO	20-06149780-4	10B-L-02405/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
DEL VALLE, DOMINGO	20-62222253-2	10B-L-04940/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ESCOBAR SILES, VICTOR HUGO	20-94130776-1	10B-L-02009/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ ARAUJO, FIDEL	20-62096579-1	10B-L-06835/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
QUIROZ, ARMANDO DANIEL	20-30733140-4	10B-L-02064/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
VEHARA, SEBASTIAN	20-29249272-4	10B-L-02088/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, MARTIN JUAN	20-04640609-2	10C-P-01000/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
D´ANGELO, MARCELO MAURICIO	20-20669976-1	10C-P-00958/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
GARNICA, LUIS RAMON	20-16883410-2	10C-P-00927/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
GOYA, HELIANA YOKO	27-93355532-7	10C-P-00820/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
LAFARGUE, DIEGO EUGENIO	20-23310058-2	10C-P-00960/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
MIÑO, BERNARDINO DIOMEDES	20-08278803-5	10C-P-01259/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
OSSES, RODOLFO EDUARDO	20-14079439-3	10C-P-01120/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, FRANCISCO SOLANO	20-08063447-2	10C-P-01302/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ZARATE, ANTONIO RAMON	20-12203955-3	10C-P-01295/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ACOSTA BENITEZ, MIGUEL A.	20-94382584-0	10D-L-03084/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ALEGRE BENITEZ, FERNANDO	20-62238272-6	10D-L-04539/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ALVARADO, ROSA GRACIELA	27-13235508-3	10D-L-02118/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
HIDALGO, JOSE MARIA	20-06558474-4	10D-L-02335/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
OLIVERA, HORACIO ORLANDO	20-13531513-4	10D-L-02833/06	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
PAZ, DANIEL ALEJANDRO	20-31859657-4	10D-L-04846/06	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
SCIACCALUGA, SERGIO L.	20-20611168-3	10D-L-00292/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
TAPIA, JUAN DE DIOS	20-25279625-9	10D-L-04822/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
BAZAN, JULIO CESAR	20-17645062-6	10E-L-01028/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
BRUNO, ALBERTO ANGEL	20-20052968-6	10F-L-03150/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
BRUNO, MARIA CRISTINA	27-16288228-2	10F-L-02646/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, GABRIELA CARINA	27-30245662-9	10F-L-02735/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ESPINOSA TOLEDO, GERARDO D	20-04039528-9	10F-L-00285/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
FIGUEREDO, MARIA GABRIELA	27-25530769-5	10F-L-03341/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
GALLOZO, RICARDO BENJAMIN	20-13363451-8	10F-L-03037/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
RIOS, JAVIER EDUARDO	23-18456722-9	10F-L-02564/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
RUIZ, AIDA DEL VALLE	27-22492007-0	10F-L-02889/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
VILLAR, CARLOS EDGARDO	20-13670109-7	10F-L-02809/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
AHL, CARLOS ORLANDO	20-16041806-1	10G-P-00763/08	10G	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
CABRERA, ANIBAL RODOLFO	20-07772267-0	10G-P-00528/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
LEON, BOLFI	20-93325600-7	10G-P-01058/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
STOPIELLO, ARMANDO ANGEL	20-14022633-6	10G-P-01340/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
BOGARIN, RAMON ANGEL	20-22525323-5	10H-L-01797/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
NAVARRO, PATRICIO	20-13476992-1	10H-L-01580/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ROMERO, VICTORIANO FELIX	20-05505774-6	10H-L-01965/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, FIDEL MOISES	20-16988323-9	10I-L-00702/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
BARZOLA, DANIEL NICOLAS	20-22627361-2	10I-L-01006/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
DIAZ, DANIEL ALBERTO	20-21833997-3	10I-L-01327/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
DILEO, JULIO A	23-24083984-9	10I-L-00898/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
TORRES, ALEJANDRO VICTOR	20-34136388-9	10I-L-01709/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL
VELAZQUEZ BENITEZ, FABIAN	20-94123184-6	10I-L-01812/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/09/2008 N° 11237/08 v. 02/10/2008

H. SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DEL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DEL SIGUIENTE CIUDADANO EN EL CARGO QUE SE CONSIGNA:

Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

1. Fernando Marcelo MACHADO PELLONI, DNI 23.649.372, Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación, PE-252/08.

2. Lucas TASSARA, DNI 25.257.611, Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, PE-253/08.

3. Alfredo Silverio GUSMAN, DNI 18.303.954, Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Sala II, PE-260/08.

4. Ricardo Víctor GUARINONI, LE 4.436.407, Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Sala II, PE-261/08.

5. Hugo Daniel GURRUCHAGA, DNI 11.849.675, Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires, PE-262/08.

6. Guillermo Daniel MOLINARI, DNI 14.637.551, Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, PE-263/08.

7. Pablo Daniel BERTUZZI, DNI 21.675.278, Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, PE-264/08.

8. Eduardo PERALTA, DNI 21.730.206, Defensor Público ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Neuquén, Provincia del Neuquén, PE-265/08.

9. Manuel Víctor MORENO, DNI 16.058.812, Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, PE-267/08.

Audiencia Pública:

• Día: Miércoles 22 de octubre de 2008.

• Hora: 10:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires

• Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): DESDE EL 3 AL 10 DE OCTUBRE DE 2008.

• Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. “606”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

• Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quáter del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

RODOLFO GABRIEL PALADINI, Jefe de Departamento Contralor y Trámite Administrativo, Subdirección de Compras, H. Senado de la Nación.

e. 01/10/2008 N° 11535/08 v. 02/10/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre buque RIVER FEEDER de bandera panameña amarrado altura Avenida Pedro de Mendoza 1400 del Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM, DV1.Nº 71/08 conforme Artículo 17º bis Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General PREFECTO NACIONAL NAVAL. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 01/10/2008 N° 11567/08 v. 03/10/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre un buque sin nombre ni matrícula visibles, de bandera desconocida amarrado altura Avenida Pedro de Mendoza 1250 del Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM, DV1.Nº 72/08 conforme Artículo 17º bis Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General PREFECTO NACIONAL NAVAL. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 01/10/2008 N° 11568/08 v. 03/10/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a LEONARDA PAINO y LORENZO PANCRACIO PARISI con domicilio en 25 de Mayo 294 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre la chata cisterna CLYDE (Ex2866) amarrada altura Avenida Pedro de Mendoza 3500 del Puerto de Buenos Aires que por Disposición DJPM,DV1. Nº 73/08 conforme Artículo 17º bis Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada chata. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 01/10/2008 N° 11569/08 v. 03/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1944 y 1945/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL FEDERALISTA DEL PARTIDO DE LA MATANZA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1636; y a la ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA MARA, mat. 2248. Ambas pertenecientes a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1946; y 1947/08-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL "BARRANCAS", mat. 250; y ASOCIACION MUTUAL VALLE DE UCO, mat. 206. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 1948; 1949; 1950 y 1951/08-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: MUTUAL DEL PERSONAL DE PROYECTORES ARGENTINOS, mat. 352 de la provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL PETROLERAS PATAGONICA (A.MU.PET.), mat. 38 de la provincia de Santa Cruz; ASOCIACION MUTUAL 24 DE SEPTIEMBRE DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, mat. 49 de la provincia de Río Negro; y ASOCIACION MUTUAL CRUZADA NACIONAL JUSTICIALISTA, mat. 993 de Capital Federal. Y por Resoluciones Nros. 1952; 1953; 1954; 1955; 1956 y 1957/08-INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL EJERCITO (A.M.I.V.E.), mat. 1550; ASOCIACION MUTUAL GUARDACOSTAS, mat. 1668; ASOCIACION MUTUAL ASISTENCIA Y SERVICIO, mat. 2053; MUTUAL DE MEDICOS FERROVIARIOS, mat. 1524; ASOCIACION MUTUAL DR. FLORENCIO CORTAZAR, mat. 1767; y REMISEROS UNIDOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RUCA) ASOCIACION MUTUAL, mat. 855. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: TRECE (13) días a la entidad ubica en Santa Cruz; SIETE (7) días a la que se sitúa en Mendoza; SEIS (6) días a la que se ubica en Río Negro; y CUATRO (4) días a la que se encuentra en Córdoba. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 01/10/2008 Nº 11594/08 v. 03/10/2008